IMPO **Diario***Oficial*

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- Nº 29.630 - Montevideo, miércoles 25 de enero de 2017

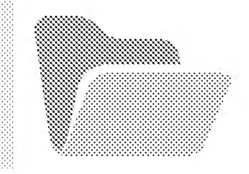
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 13 y 23 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
1
Decreto 12/017

Incorpórase la Resolución 2/012 de fecha 19 de abril de 2012, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR "Reglamento Técnico Mercosur sobre Lista Positiva de Monómeros, Otras Sustancias de Partida y Polímeros Autorizados para la Elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos.

(249*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Enero de 2017

VISTO: la Resolución Nº 02/12 del 19 de abril de 2012, del Grupo Mercado Común de MERCOSUR; "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista positiva de monómeros, otras sustancias de partida y polímeros autorizados para la elaboración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos" (Derogación de las Resoluciones GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97, 24/04);

RESULTANDO: I) que es necesaria la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución Nº 02/12 de 19 abril de 2012, del Grupo Mercado Común de MERCOSUR: "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS, (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97, 24/04);

II) que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712 del 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los Órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: I) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

II) que la modificación proyectada es solicitada por el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria;

III) que dicha modificación cuenta con el aval de la División Normas Sanitaria y de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

IV) que de acuerdo a lo expuesto corresponde incorporar al citado Reglamento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórese la Resolución Nº 02/12 del 19 de abril de 2012, del Grupo Mercado Común de MERCOSUR; "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS, (Derogación de las Resoluciones GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97, 24/04) que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 12.4.1 y el Anexo 1 de la Sección 4 - Disposiciones particulares para materiales plásticos - Capítulo 12 - Materiales en contacto con alimentos, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

12.4.1.- "En la elaboración de envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos se podrá utilizar únicamente la lista positiva de monómeros, otras sustancias y polímeros regidos por el Anexo de la Resolución GMC Nº 02/12 del 19 de abril de 2012, del Grupo Mercado Común MERCOSUR".

Artículo 3º.- Derógase el Decreto 10/011 que incorporó la Resolución GMC Nº 24/04.

Artículo 4º.- Derógase el Decreto 297/011 que incorporó la GMC Nº 13/97.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 02/12

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97 y 24/04)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 56/92, 47/93, 86/93, 13/97, 14/97, 38/98, 56/02 y 24/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos.

Que la actualización mencionada se fundamenta en la evaluación de la seguridad del uso de los monómeros, otras sustancias de partida y polímeros autorizados para la elaboración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos y contribuirá a la inserción de los productos de los Estados Partes en el marco del comercio internacional.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Monómeros, otras Sustancias de partida y Polímeros autorizados para la elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos (SPReI)
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Brasil: Ministério da Saúde (MS)
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 47/93, 86/93, 13/97, 14/97 y 24/04.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/XI/2012.

LXXXVII GMC — Buenos Aires, 19/IV/12.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. El presente Reglamento Técnico contiene la lista de los monómeros, otras sustancias de partida y polímeros permitidos para la fabricación de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos, con las restricciones de uso, límites de composición y de migración específica. También se aplica a los revestimientos poliméricos en contacto directo con alimentos, aplicados sobre soportes de otro material.

2. Este Reglamento esta compuesto por las siguientes partes:

- PARTE I: Lista positiva de monómeros y otras sustancias de partida con las restricciones de uso, límites de composición y de migración específica
- PARTE II: Productos obtenidos por medio de fermentación bacteriana
- PARTE III: Especificaciones generales
- PARTE IV: Notas que aparecen en la columna de "RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES"
- PARTE V: Lista de polímeros obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros incluidos en la PARTE II y/o otros polímeros incluidos en esta parte.

3. La lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida comprende:

- Sustancias destinadas a ser sometidas a reacciones de polimerización, como policondensación, poliadición o cualquier otro proceso similar, para producir macromoléculas de materiales plásticos;
- Polímeros naturales o sintéticos utilizados en la fabricación de macromoléculas modificadas, siempre que los monómeros y las otras sustancias de partida necesarias para la síntesis de aquéllas no estén incluidos en la lista;
- Sustancias utilizadas para modificar los compuestos macromoleculares naturales o sintéticos ya existentes.

4. Las sustancias indicadas a continuación no están incluidas en esta lista positiva, sin embargo, están autorizadas:

a) sales (incluidas las sales dobles y sales ácidas) de aluminio, amonio, bario, calcio, cinc, cobalto, cobre, hierro, litio, magnesio, manganeso, potasio y sodio de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados; las sustancias que constan en la lista cuya denominación contiene la expresión "sales del ácido..." están autorizadas, aunque el correspondiente ácido libre no se mencione. En tales casos, el significado del término "sales" es "sales de aluminio, amonio, bario, calcio, cinc, cobalto, cobre, hierro, litio, magnesio, manganeso, potasio y sodio".

b) sales (incluidas las sales dobles y sales ácidas) de cinc (Zn) de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. A estas sales se les aplica un límite de migración específica grupal LME (T) = 25 mg/kg (expresado como cinc). La restricción aplicable al cinc se aplica también a:
   i) las sustancias cuyo nombre contenga la expresión "sales del ácido...", aunque el correspondiente ácido libre no se mencione,
   ii) las sustancias mencionadas en la nota (23) de la PARTE IV del presente Reglamento.

c) sales (incluidas las sales dobles y sales ácidas) de litio (Li) de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. A estas sales se les aplica un límite de migración específica grupal LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como litio). La restricción aplicable al litio se aplica también a:
   i) las sustancias cuyo nombre contenga la expresión "sales del ácido...", aunque el correspondiente ácido libre no se mencione,
   ii) las sustancias mencionadas en la nota (24) de la PARTE IV del presente Reglamento.

5. La lista positiva tampoco incluye las siguientes sustancias que podrían encontrarse en el producto terminado:

a) Sustancias residuales:
   - impurezas de las sustancias utilizadas,
   - productos intermedios de reacción,
   - productos de descomposición.

b) Oligómeros y sustancias macromoleculares naturales o sintéticas, así como sus mezclas, si los monómeros y/o sustancias de partida necesarios para sintetizarlos están ya incluidos en la lista.

c) Mezclas de las sustancias autorizadas.

6. Las sustancias utilizadas en la fabricación de materiales plásticos deberán cumplir criterios de pureza compatibles con su utilización.

7. La verificación del cumplimiento de los límites de migración específica y de los límites de composición, se realizará mediante los distintos métodos descriptos en las Normas EN Serie 13130 o con técnicas analíticas instrumentales de sensibilidad adecuada (por ejemplo espectrometría de absorción o emisión atómica, cromatografía gaseosa, cromatografía líquida de alta eficacia, etc.).

7.1 Cuando para una sustancia se establezca un límite de composición (LC) y un límite de migración específica (LME), podrá verificarse la conformidad del material plástico con sólo uno de los límites.
7.2 Cuando para un grupo de sustancias se establezca un límite de composición grupal (LC(T)) y un límite de migración específica grupal (LME(T)), podrá verificarse la conformidad del material plástico con solo uno de los limites.
7.3 En caso de discrepancia entre dos partes se verificará la conformidad del material plástico con ambos límites.

8. Si una sustancia que aparece en la lista positiva como compuesto aislado también está incluida con un nombre genérico, las restricciones aplicables a esta sustancia serán las correspondientes al compuesto aislado.

9. En caso de desacuerdo entre el número CAS (Chemical Abstract Service) del registro CAS y el nombre químico, este último prevalecerá frente al primero. Si existe desacuerdo entre el número CAS del EINECS (European Inventory of Existing Commercial Substances) y el del registro CAS, se aplicará el número del registro CAS.

10. Criterios de inclusión y de exclusión de sustancias en la lista positiva.

10.1. La lista de sustancias podrá ser modificada:

10.1.1 Para la inclusión de nuevos componentes, cuando se demuestre que no representan un riesgo significativo para la salud humana y se justifica la necesidad tecnológica de su utilización.

10.1.2. Para la modificación de las restricciones de componentes, cuando nuevos conocimientos técnicos-científicos lo justifiquen.

10.1.3. Para la exclusión de componentes, cuando nuevos conocimientos técnicos-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud humana.

10.1.4. Para la inclusión o exclusión de componentes, así como para la modificación de las restricciones, serán utilizadas como referencias las listas positivas de las Directivas y Reglamentos de la Unión Europea y, subsidiariamente, las listas positivas de la Food and Drug Administration-FDA (Título 21 del Code of Federal Regulations). Excepcionalmente podrán ser consideradas las listas positivas de otras legislaciones debidamente reconocidas. En caso de inclusión de nuevos componentes, deberán ser respetadas las restricciones de uso y los límites de composición y de migración específica establecidos en las legislaciones de referencia.

11. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

LC: límite de composición (cantidad máxima residual permitida) de la sustancia en el material u objeto terminado.

LC (T): límite de composición grupal (cantidad máxima residual permitida), expresado como total del grupo o sustancias indicados, en el material u objeto terminado.

LD: límite de detección del método de análisis.

LME: límite de migración específica (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes.

LME (T): límite de migración específica grupal (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes, expresado como total de los grupos o sustancias indicados.

ND: no detectable.

NUMERO CAS: es el número de registro del CAS (Chemical Abstracts Service) de la sustancia;

NT: significa que la sustancia no tiene número de registro de CAS.

PT: material u objeto terminado.

PARTE I
LISTA DE MONÓMEROS Y OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA AUTORIZADOS.

Los polímeros autorizados corresponden a aquellos obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros listados en la PARTE II y/o en la PARTE V.

Las sustancias no están listadas por orden alfabético, sino por orden creciente del número de referencia.

NÚMERO DE REFERENCIA	NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES
10030	000514-10-3	Ácido abiético	Sin restricciones.
10060	000075-07-0	Acetaldehído	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como acetaldehído) (1)
10090	000064-19-7	Ácido acético	Sin restricciones.
10120	000108-05-4	Acetato de vinilo (= ácido acético, vinil éster)	1) En el caso del copolímero de etileno y acetato de vinilo (EVA), LME = 12 mg/kg 2) Si se utiliza como monómero precursor en la producción de polímeros hidrofílicos, a saber: -homopolímeros: poli(alcohol vinílico), poli(acetato de vinilo); - copolímeros: EVOH (copolímero de etileno-alcohol vinílico) y copolímeros con poli(alcohol vinílico) como uno de los constituyentes; se aplican las siguientes restricciones: - LME = 12 mg/kg - no autorizado para contacto directo con alimentos acuosos.
10150	000108-24-7	Anhídrido acético	Sin restricciones.
10210	000074-86-2	Acetileno	Sin restricciones.
10599/90A	061788-89-4	Dímeros destilados de los ácidos grasos insaturados (C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10599/91	061788-89-4	Dímeros sin destilar de los ácidos grasos insaturados (C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10599/92A	068783-41-5	Dímeros hidrogenados destilados de los ácidos grasos insaturados(C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10599/93	068783-41-5	Dímeros hidrogenados sin destilar de los ácidos grasos insaturados (C18)	LME(T) = 0,05 mg/kg (2)
10630	000079-06-1	Acrilamida	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)

10660	015214-89-8	Ácido 2-acrilamido-2-metilpropanosulfónico	LME = 0,05 mg/kg
10690	000079-10-7	Ácido acrílico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10750	002495-35-4	Acrilato de bencilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10780	000141-32-2	Acrilato de n-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10810	002998-08-5	Acrilato de sec-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
10840	001663-39-4	Acrilato de terc-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11005	012542-30-2	Acrilato de diciclopentenilo	LME = 0,05 mg/kg
11245	002156-97-0	Acrilato de dodecilo	LME = 0,05 mg/kg (4)
11470	000140-88-5	Acrilato de etilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado comoácido acrílico) (3)
11500	000103-11-7	Acrilato de 2-etilhexilo	LME = 0,05 mg/kg
11530	00999-61-1	Acrilato de 2-hidroxipropilo	LME = 0,05 mg/kg para la suma de acrilato de 2-hidroxipropilo y acrilato de 2-hidroxi isopropilo y con arreglo a las especificaciones establecidas en la Parte III.
11590	000106-63-8	Acrilato de isobutilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11680	000689-12-3	Acrilato de isopropilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11710	000096-33-3	Acrilato de metilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11830 11510	000818-61-1	Monoacrilato de etilenglicol (=Acrilato de hidroxietilo)	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11890	002499-59-4	Acrilato de n-octilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
11980	000925-60-0	Acrilato de propilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico) (3)
12100	000107-13-1	Acrilonitrilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
12130	000124-04-9	Ácido adípico	Sin restricciones.
12265	004074-90-2	Adipato de divinilo	LC = 5 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg) Para uso sólo como comonómero
12280	002035-75-8	Anhídrido adípico	Sin restricciones.
12310	266309-43-7	Albúmina	Sin restricciones.
12340	NT	Albúmina coagulada por formaldehído	Sin restricciones.
12375	NT	Monoalcoholes alifáticos saturados, lineales, primarios (C4 - C22)	Sin restricciones.
12670	002855-13-2	1-Amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano	LME = 6 mg/kg
12761	000693-57-2	Ácido 12-aminododecanoico	LME = 0,05 mg/kg
12763	000141-43-5	2-Aminoetanol	LME = 0,05 mg/kg. Sólo para estructuras multicapas en contacto con alimentos no grasos. La capa en que se use esta sustancia debe estar separada del alimento por una capa de PET.
12765	084434-12-8	N-(2-Aminoetil)-beta-alaninato de sodio	LME = 0,05 mg/kg
12786	000919-30-2	3-Aminopropiltrietoxisilano	El contenido residual extraíble de 3- aminopropiltrietoxisilano debe ser inferior a 3 mg/kg de carga cuando se utilice para el tratamiento reactivo de la superficie de cargas inorgánicas y LME = 0,05 mg/kg cuando se utilice para el tratamiento de superficie de materiales y objetos.
12788	002432-99-7	Ácido 11-aminoundecanoico	LME = 5 mg/kg
12789	007664-41-7	Amoníaco	Sin restricciones.
12820	000123-99-9	Ácido azelaico	Sin restricciones.
12970	004196-95-6	Anhídrido azelaico	Sin restricciones.
13000	001477-55-0	1,3-Bencenodimetanamina (= metaxililendiamina)	LME = 0,05 mg/kg
13060	004422-95-1	Tricloruro del ácido 1,3,5-bencenotricarboxílico	LME = 0,05 mg/kg (determinado como ácido 1,3,5-bencenotricarboxílico).
13090	000065-85-0	Ácido benzoico	Sin restricciones.
13150	000100-51-6	Alcohol bencílico	Sin restricciones.
13180 22550	000498-66-8	Biciclo[2.2.1]hept-2-eno (= norborneno)	LME = 0,05 mg/kg
13210	001761-71-3	Bis(4-aminociclohexil)metano	LME = 0,05 mg/kg
13317	132459-54-2	N,N′-Bis[4-(etoxicarbonil)fenil]-1,4,5,8-naftalenotetracarboxidiimida	LME = 0,05 mg/kg. Pureza > 98,1% (m/m). Sólo debe utilizarse como comonómero (máximo 4%) para poliésteres (PET, PBT).
13323	000102-40-9	1,3-Bis(2-hidroxietoxi)benceno	LME = 0,05 mg/kg
13390 14880	000105-08-8	1, 4-Bis(hidroximetil)ciclohexano (=1,4-Ciclohexanodimetanol	Sin restricciones.
13395	004767-03-7	Ácido 2,2-bis(hidroximetil)propiónico	LME = 0,05 mg/kg
13480 13607	000080-05-7	2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (= bisfenol A) (=4,4′-isopropilidendifenol) (=4,4′-(1-metiletiliden) bisfenol)	LME(T) = 0,6 mg/kg (5) No autorizado para polímeros utilizados en la fabricación de biberones o artículos similares destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce meses de edad).

13510 13610	001675-54-3	2,2-Bis(4-hidroxifenil)propano bis(2,3-epoxipropil) éter (= BADGE) (= diglicidil éter de bisfenol A) (=Éter bis(2,3-epoxipropílico) de bisfenol A)	La suma de los valores de las migraciones específicas de BADGE, BADGE.H_20 (CAS 076002-91-0) y BADGE.H_20 (CAS 005581-32-8) no debe exceder los siguientes límites: - LME(T) = 9 mg/kg La suma de los valores de las migraciones específicas de BADGE.HCI (CAS 013836-48-1), BADGE.2 HCI (CAS 004809-35-2) y BADGE H_2O. HCI (CAS 227947-06-0), no debe exceder los siguientes límites: - LME(T) = 1 mg/kg Las restricciones de migraciones específicas de BADGE y derivados no se aplican ni a los contenedores de capacidad superior a 10000 I ni a las tuberías integradas o conectadas a éstos.
13530 13614	038103-06-9	Bis(anhídrido ftálico) de 2,2 -bis(4-hidroxifenil)propano (=Bis (anhídrido ftálico de bisfenol A)	LME = 0,05 mg/kg
13600	047465-97-4	3,3-Bis(3-metil-4-hidroxifenil)2-indolinona	LME = 1,8 mg/kg
13620	010043-35-3	Ácido bórico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como boro) (6), sin perjuicio de lo dispuesto en los requisitos relativos a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
13630	000106-99-0	Butadieno	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
13690	000107-88-0	1,3-Butanodiol, (=butilenglicol)	Sin restricciones.
13720	000110-63-4	1,4-Butanodiol	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4- butanodiol)(7)
13780	002425-79-8	1,4-Butanodiol bis(2,3-epoxipropil)éter	LC = 1 mg/kg en PT (expresado como grupo epoxi) o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg). Peso molecular = 43 Da
13810 21821	000505-65-7	1,4-Butanodiolformal (=1,4-(Metilendioxi)butano)	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
13840	000071-36-3	1-Butanol	Sin restricciones.
13870	000106-98-9	1-Buteno	Sin restricciones.
13900	000107-01-7	2-Buteno	Sin restricciones.
13932	000598-32-3	3-Buten-2-ol	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg) Únicamente para utilizar como comonómero para la preparación de aditivos poliméricos.
14020	000098-54-4	4-terc-Butilfenol	LME = 0,05 mg/kg.
14110	000123-72-8	Butiraldehído	Sin restricciones.
14140	000107-92-6	Ácido butírico	Sin restricciones.
14170	000106-31-0	Anhídrido butírico	Sin restricciones.
14200	000105-60-2	Caprolactama	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como caprolactama) (8)
14230	002123-24-2	Caprolactama, sal de sodio	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como caprolactama) (8)
14260	000502-44-3	Caprolactona (= 2-oxepanona) (= 6-hexanolactona) (=ε-caprolactona)	LME (T) = 0,05 mg/kg (9)
14320	000124-07-2	Ácido caprílico	Sin restricciones.
14350	000630-08-0	Monóxido de carbono	Sin restricciones.
14380 23155	000075-44-5	Cloruro de carbonilo (= fosgeno)	LC = 1 mg/kg en PT
14411	008001-79-4	Aceite de ricino (= castor oil) (= aceite de mamona)	Sin restricciones.
14500	009004-34-6	Celulosa	Sin restricciones.
14530	007782-50-5	Cloro	Sin restricciones.
14627	000117-21-5	Anhídrido 3-cloroftálico	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido 3-cloroftálico).
14628	000118-45-6	Anhídrido 4-cloroftálico	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido 4-cloroftálico).
14650	000079-38-9	Clorotrifluoretileno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg).
14680	000077-92-9	Ácido cítrico	Sin restricciones.
14710	000108-39-4	m-Cresol	Sin restricciones.
14740	000095-48-7	o-Cresol	Sin restricciones.
14770	000106-44-5	p-Cresol	Sin restricciones.
14800	003724-65-0	Ácido crotónico	LME = 0,05 mg/kg (10)
14841	000599-64-4	4-Cumilfenol	LME = 0,05 mg/kg
14876	001076-97-7	Acido ciclohexano-1,4-dicarboxílico	LME = 5 mg/kg. Sólo debe utilizarse para la producción de poliésteres.
14950	003173-53-3	Isocianato de ciclohexilo	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
15030	000931-88-4	Cicloocteno	LME = 0,05 mg/kg. Para uso solamente en polímeros en contacto con alimentos para los cuales está establecido el simulante A, definido en el RTM específico.
15070	001647-16-1	1,9-Decadieno	LME = 0,05 mg/kg
15095	000334-48-5	Ácido n-decanoico	Sin restricciones.
15100	000112-30-1	1-Decanol	Sin restricciones.
15130	000872-05-9	1-Deceno	LME = 0,05 mg/kg

15180	0018085-02-4	3,4-Diacetoxi-1-buteno	LME = 0,05 mg/kg. En este LME está incluido el producto de hidrólisis 3,4-dihidroxi-1-buteno. Para uso solamente como comonómero en copolímeros de alcohol etilvinílico.
15250	000110-60-1	1,4-Diaminobutano	Sin restricciones.
15267	000080-08-0	4,4′-Diaminodifenilsulfona	LME = 5 mg/kg
15310 13075	000091-76-9	2,4-Diamino-6-fenil-1,3,5-triazina (=Benzoguanamina)	LME = 5 mg/kg
15404	000652-67-5	1,4:3,6-dianhidrosorbitol	LME = 5 mg/kg. Para uso sólo como comonómero en el tereftalato de poli(etilen-coisosorbida).
15565	000106-46-7	1,4-Diclorobenceno	LME = 12 mg/kg
15610	000080-07-9	4, 4′-Diclorodifenilsulfona (= 1,1 ′-sulfonilbis(4-clorobenceno))	LME = 0,05 mg/kg
15700 13560	005124-30-1	4 ,4′-Diisocianato de diciclohexilmetano (=Bis (4-isocianatociclohexil)metano)	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
15760 13326	000111-46-6	Dietilenglicol (=Eter bis(2-hidroxietílico))	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol) (12)
15790	000111-40-0	Dietilentriamina	LME = 5 mg/kg
15820	000345-92-6	4,4′-Difluorobenzofenona	LME = 0,05 mg/kg
15880 24051	000120-80-9	1 ,2-Dihidroxibenceno (=Pirocatecol)	LME = 6 mg/kg
15910 24072	000108-46-3	1 ,3-Dihidroxibenceno (=Resorcinol)	LME = 2,4 mg/kg
15940 18867	000123-31-9	1 ,4-Dihidroxibenceno (=Hidroquinona)	LME = 0,6 mg/kg
15970	000611-99-4	4,4′-Dihidroxibenzofenona	LME(T) = 6 mg/kg (13)
16000	000092-88-6	4,4′-Dihidroxidifenilo	LME = 6 mg/kg
16090 13617	000080-09-1	4,4′-Dihidroxidifenilsulfona (=bisfenol S) (= 4,4′-sulfonilbis(fenol)) (=1,1′-sulfonilbis(4-hidroxibenceno)) (=hidroxi-p-fenilensulfonil-p-fenileno)	LME = 0,05 mg/kg
16150	000108-01-0	Dimetilaminoetanol	LME = 18 mg/kg
16210	006864-37-5	3,3′-Dimetil-4,4′-diaminodiciclohexilmetano (= bis(4-amino-3-metilciclohexil)metano)	LME = 0,05 mg/kg (14). Para utilizar sólo en poliamidas.
16240	000091-97-4	4,4′-Diisocianato de 3,3′-dimetilbifenilo (=ditoluilen diisocianato) (=TODI)	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16360	000576-26-1	2,6-Dimetilfenol	LME = 0,05 mg/kg
16390 22437	000126-30-7	2,2′-Dimetil-1,3-propanodiol (=Neopentilglicol)	LME = 0,05 mg/kg
16450	000646-06-0	1,3-Dioxolano	LME = 5 mg/kg
16480	000126-58-9	Dipentaeritritol	Sin restricciones.
16540	000102-09-0	Carbonato de difenilo (= difenilcarbonato)	LME = 0,05 mg/kg
16570	004128-73-8	4,4′-Diisocianato del éter difenílico	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16600	005873-54-1	2,4′-Diisocianato de difenilmetano	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16630	000101-68-8	4,4′-Diisocianato de difenilmetano	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
16650	000127-63-9	Difenilsulfona	LME = 3 mg/kg (15)
16660 13550	000110-98-5	Dipropilenglicol (=Éter bis(hidroxipropílico))	Sin restricciones.
16690	001321-74-0	Divinilbenceno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg) para la suma de divinilbenceno y etilvinilbenceno y de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
16694	013811-50-2	N,N′-Divinil-2-imidazolidinona	LME = 0,05 mg/kg
16697	000693-23-2	Ácido n-dodecanodioico	Sin restricciones.
16704	000112-41-4	1-Dodeceno	LME = 0,05 mg/kg
16750 14570	000106-89-8	Epiclorhidrina (=1-cloro-2,3-epoxipropano)	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg).
16780	000064-17-5	Etanol	Sin restricciones.
16950	000074-85-1	Etileno	Sin restricciones.
16955	000096-49-1	Carbonato de etileno	LME = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol), y de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
16960 15272	000107-15-3	Etilendiamina (=1,2-diaminoetano)	LME = 12 mg/kg
16990	000107-21-1	Etilenglicol	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol) (12)
17005	000151-56-4	Etilenimina	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
17020	000075-21-8	Óxido de etileno	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
17050	000104-76-7	2-Etil-1-hexanol	LME = 30 mg/kg

17110	016219-75-3	5-etilidenbiciclo[2.2.1]hept-2-eno (=5-etiliden-2-norborneno) (= 5-etilidenciclo-2,2,1-hept-2-eno)	LME = 0,05 mg/kg. La relación (área de superficie de contacto/masa de alimento) (= S/V) real de uso, deberá ser inferior a 2 dm^2/kg.
17160	000097-53-0	Eugenol	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
17170	061788-47-4	Ácidos grasos del aceite de coco	Sin restricciones.
17200	068308-53-2	Ácidos grasos del aceite de soja	Sin restricciones.
17230	061790-12-3	Ácidos grasos de aceite de pino ("tall oil")	Sin restricciones.
17260	000050-00-0	Formaldehído	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído) (16)
17290	000110-17-8	Ácido fumárico	Sin restricciones.
17530	000050-99-7	Glucosa	Sin restricciones.
18010	000110-94-1	Ácido glutárico	Sin restricciones.
18070	000108-55-4	Anhídrido glutárico	Sin restricciones.
18100	000056-81-5	Glicerol	Sin restricciones.
18117	000079-14-1	Acido glicólico	Sólo para ser usado en contacto indirecto con alimentos, en una capa plástica separada de los mismos por una capa de PET.
18220	068564-88-5	-Ácido N-heptilaminoundecanoico	LME = 0,05 mg/kg (4)
18250	000115-28-6	Ácido hexacloroendometilentetrahidroftálico	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
18280	000115-27-5	Anhídrido hexacloroendometilentetrahidroftálico	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
18310	036653-82-4	1-Hexadecanol	Sin restricciones.
18430	000116-15-4	Hexafluoropropileno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
18460 15274	000124-09-4	Hexametilendiamina (=1,6-diaminohexano)	LME = 2,4 mg/kg
18640	000822-06-0	Diisocianato de hexametileno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
18670	000100-97-0	Hexametilentetramina	LME(T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído) (16)
18700	000629-11-8	1,6-Hexanodiol	LME = 0,05 mg/kg
18820	000592-41-6	1-Hexeno	LME = 3 mg/kg
18880	000099-96-7	Ácido p-hidroxibenzoico	Sin restricciones.
18896	001679-51-2	4-(Hidroximetil)-1-ciclohexeno	LME = 0,05 mg/kg
18897	016712-64-4	Ácido 6-hidroxi-2-naftalenocarboxílico	LME = 0,05 mg/kg
18898	000103-90-2	N-(4-hidroxifenil) acetamida	LME = 0,05 mg/kg
19000	000115-11-7	Isobuteno	Sin restricciones.
19060	000109-53-5	Éter isobutilvinílico	LME = 0,05 mg/kg
19110	004098-71-9	1-isocianato-3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexano (= diisocianato de isoforona) (=IPDI)	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
19150	000121-91-5	Ácido isoftálico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido isoftálico) (17)
19180	000099-63-8	Dicloruro del ácido isoftálico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido isoftálico) (17)
19210	001459-93-4	Isoftalato de dimetilo	LME = 0,05 mg/kg
19270	000097-65-4	Ácido itacónico	Sin restricciones.
19460	000050-21-5	Ácido láctico	Sin restricciones.
19470	000143-07-7	Ácido láurico	Sin restricciones.
19480	002146-71-6	Laurato de vinilo	Sin restricciones.
19490	000947-04-6	Laurolactama	LME = 5 mg/kg
19510	011132-73-3	Lignocelulosa	Sin restricciones.
19540	000110-16-7	Ácido maleico	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maleico) (18)
19960	000108-31-6	Anhídrido maleico	LME(T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maleico) (18)
19965	006915-15-7	Acido málico	Sólo debe utilizarse como comonómero en poliésteres alifáticos (máximo 1%, en moles).
19990	000079-39-0	Metacrilamida	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
20020	000079-41-4	Acido metacrílico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20050	000096-05-9	Metacrilato de alilo	LME = 0,05 mg/kg
20080	002495-37-6	Metacrilato de bencilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20110	000097-88-1	Metacrilato de butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20140	002998-18-7	Metacrilato de sec-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20170	000585-07-9	Metacrilato de terc-butilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
20260	000101-43-9	Metacrilato de ciclohexilo	LME = 0,05 mg/kg
20410	002082-81-7	Dimetacrilato de 1,4-butanodiol	LME = 0,05 mg/kg
20440	000097-90-5	Dimetacrilato de etilenglicol	LME = 0,05 mg/kg
20530	002867-47-2	Metacrilato de 2-(dimetilamino)etilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
20590	000106-91-2	Metacrilato de 2,3-epoxipropilo	LME = 0,02 mg/kg
20890	000097-63-2	Metacrilato de etilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21010	000097-86-9	Metacrilato de isobutilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21100	004655-34-9	Metacrilato de isopropilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21130	000080-62-6	Metacrilato de metilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21190	000868-77-9	Monometacrilato de etilenglicol	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21280	002177-70-0	Metacrilato de fenilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21340	002210-28-8	Metacrilato de propilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21370	010595-80-9	Metacrilato de 2-sulfoetilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)

21400	054276-35-6	Metacrilato de sulfopropilo	LME = 0,05 mg/kg
21460	000760-93-0	Anhídrido metacrílico	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como ácido metacrílico) (19)
21490	000126-98-7	Metacrilonitrilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
21498	002530-85-0	Metacrilato de 3-trimetoxisililpropilo	LME = 0,05 mg/kg. Sólo debe ser utilizado como agente de tratamiento de superficie de cargas inorgánicas
21530	NT	Sales del ácido metalilsulfónico	LME = 5 mg/kg
21550	000067-56-1	Metanol	Sin restricciones.
21640 19243	000078-79-5	2-Metil-1,3-butadieno (=isopreno)	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
21730	000563-45-1	3-Metil-1-buteno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg). Para uso solamente en polipropileno.
21765	106246-33-7	4,4′-Metilenbis(3-cloro-2,6-dietilanilina)	LME = 0,05 mg/kg
21940	000924-42-5	N-Metilolacrilamida	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
21970	000923-02-4	N-metilolmetacrilamida	LME = 0,05 mg/kg
22074	004457-71-0	3-Metilpentano-1,5-diol	LME = 0,05 mg/kg Para su uso en materiales en contacto con alimentos con una relación (área de superficie de contacto/masa de alimento) de hasta 0,5 dm2/kg
22150	000691-37-2	4-Metil-1-penteno	LME = 0,05 mg/kg
22210	000098-83-9	Alfa-metilestireno	LME = 0,05 mg/kg
22331	025513-64-8	Mezcla de (35-45% m/m) 1,6-diamino-2,2,4-trimetilhexano y (55-65% m/m) 1,6-diamino- 2,4,4-trimetilhexano	LME = 0,05 mg/kg
22332	NT	Mezcla de (40% m/m) 1,6-diisocianato de 2,2,4-trimetilhexano y (60% m/m) 1,6-diisocianato de 2,4,4-trimetilhexano	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
22350	000544-63-8	Ácido mirístico	Sin restricciones.
22360	001141-38-4	Acido 2,6-naftalendicarboxílico	LME = 5 mg/kg
22390	000840-65-3	2,6-Naftalendicarboxilato de dimetilo	LME = 0,05 mg/kg
22420	003173-72-6	1,5-Diisocianato de naftaleno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
22450	009004-70-0	Nitrocelulosa	Sin restricciones.
22480	000143-08-8	1-Nonanol	Sin restricciones.
22570	000112-96-9	Isocianato de octadecilo	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
22600	000111-87-5	1-Octanol	Sin restricciones.
22660	000111-66-0	1-Octeno	LME = 15 mg/kg
22763	000112-80-1	Ácido oleico	Sin restricciones.
22775	000144-62-7	Ácido oxálico	LME = 6 mg/kg (20)
22778	007456-68-0	4,4′-oxibis(bencenosulfonil azida)	LME = 0,05 mg/kg
22780	000057-10-3	Ácido palmítico	Sin restricciones.
22840	000115-77-5	Pentaeritritol	Sin restricciones.
22870	000071-41-0	1-Pentanol	Sin restricciones.
22900	000109-67-1	1-Penteno	LME = 5 mg/kg
22932	001187-93-5	Éter perfluorometilperfluorovinílico	LME = 0,05 mg/kg. Sólo debe utilizarse para recubrimientos antiadherentes.
22937	001623-05-8	Éter perfluoropropilperfluorovinílico	LME = 0,05 mg/kg
22960	000108-95-2	Fenol	Sin restricciones.
23050	000108-45-2	1,3-Fenilendiamina (= m-fenilendiamina)	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
23070	000102-39-6	Ácido (1,3-fenilendioxi)diacético	LME = 0,05 mg/kg
23170	007664-38-2	Ácido fosfórico	Sin restricciones.
23175	000122-52-1	Fosfito de trietilo	LC = 1 mg/kg en PT
23200	000088-99-3	Ácido o-ftálico	Sin restricciones.
23230	000131-17-9	Ftalato de dialilo	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
23380	000085-44-9	Anhídrido ftálico	Sin restricciones.
23470	000080-56-8	alfa-Pineno	Sin restricciones.
23500	000127-91-3	beta-Pineno	Sin restricciones.
23590	025322-68-3	Polietilenglicol	Sin restricciones.
23651	025322-69-4	Polipropilenglicol	Sin restricciones.
23740	000057-55-6	1,2-Propanodiol (=propilenglicol)	Sin restricciones.
23770	000504-63-2	1,3-Propanodiol	LME = 0,05 mg/kg
23800	000071-23-8	1-Propanol	Sin restricciones.
23830	000067-63-0	2-Propanol (=isopropanol) (=propan-2-ol) (=alcohol isopropílico)	Sin restricciones.
23860	000123-38-6	Propionaldehído	Sin restricciones.
23890	000079-09-4	Ácido propiónico	Sin restricciones.
23920	000105-38-4	Propionato de vinilo	LME(T) = 6 mg/kg (expresado como acetaldehído) (1)
23950	000123-62-6	Anhídrido propiónico	Sin restricciones.
23980	000115-07-1	Propileno	Sin restricciones.
24010	000075-56-9	Óxido de propileno	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
24057	000089-32-7	Anhídrido piromelítico	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido piromelítico)
24070	073138-82-6	Ácidos resínicos y ácidos de la colofonia	Sin restricciones.

24073	000101-90-6	Éter diglicidílico del resorcinol	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg). Sólo para estructuras multicapas en contacto con alimentos no grasos. La capa en que se use esta sustancia debe estar separada del alimento por una capa de PET.
24100 24130 24190	008050-09-7	Colofonia (= Goma de colofonia) (= Colofonia de madera) (= Rosin)	Sin restricciones.
24160	008052-10-6	Colofonia de aceite de pino (= Rosin tal oil)	Sin restricciones.
24250	009006-04-6	Caucho natural	Sin restricciones.
24270	000069-72-7	Ácido salicílico	Sin restricciones.
24280	000111-20-6	Ácido sebácico	Sin restricciones.
24430	002561-88-8	Anhídrido sebácico	Sin restricciones.
24475	001313-82-2	Sulfuro de sodio	Sin restricciones.
24490	000050-70-4	Sorbitol	Sín restricciones.
24520	008001-22-7	Aceite de soja	Sin restricciones.
24540	009005-25-8	Almidón, calidad alimentaria	Sin restricciones.
24550	000057-11-4	Ácido esteárico	Sin restricciones.
24610	000100-42-5	Estireno	Sin restricciones.
24760	026914-43-2	Ácido estirenosulfónico	LME = 0,05 mg/kg
24820	000110-15-6	Ácido succínico	Sin restricciones.
24850	000108-30-5	Anhídrido succínico	Sin restricciones.
24880	000057-50-1	Sacarosa	Sin restricciones.
24888	003965-55-7	5-Sulfoisoftalato de dimetilo, sal monosódica	LME = 0,05 mg/kg
24889	NT	Sales del ácido 5-sulfoisoftálico	LME = 5 mg/kg
24903	068425-17-2	Jarabes de almidón hidrolizado hidrogenados	De acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
24910	000100-21-0	Ácido tereftálico	LME(T) = 7,5 mg/kg (expresado como ácido tereftálico) (21)
24940	000100-20-9	Dicloruro del ácido tereftálico	LME(T) = 7,5 mg/kg (expresado como ácido tereftálico) (21)
24970	000120-61-6	Tereftalato de dimetilo	Sin restricciones.
25080	001120-36-1	1-Tetradeceno	LME = 0,05 mg/kg
25090	000112-60-7	Tetraetilenglicol	Sin restricciones.
25120	000116-14-3	Tetrafluoretileno	LME = 0,05 mg/kg
25150	000109-99-9	Tetrahidrofurano	LME = 0,6 mg/kg
25180	000102-60-3	N,N,N′,N′-Tetrakis(2-hidroxipropil) etilendiamina	Sin restricciones.
25187	003010-96-6	2,2,4,4-Tetrametilciclobutan-1,3-diol	LME = 5 mg/kg Sólo para objetos de uso repetido para almacenamiento por períodos prolongados a temperatura ambiente o inferior a la misma, y llenado en caliente.
25210	000584-84-9	2,4-Diisocianato de tolueno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
25240	000091-08-7	2,6-Diisocianato de tolueno	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
25270	026747-90-0	2,4-Diisocianato de tolueno dimerizado	LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
25360	NT	Trialquil (C5-C15) acetato de 2,3-epoxipropilo	LC = 1 mg/kg en PT (expresado como grupo epoxi) o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg, expresado como grupo epoxi). Peso molecular = 43 Da
25380	NT	Trialquil(C7-C17)acetato de vinilo (= versatato de vinilo)	LME = 0,05 mg/kg
25385	000102-70-5	Trialilamina	De acuerdo con las especificaciones establecidas en la Parte III.
25420 19975	000108-78-1	2,4,6-Triamino-1,3,5-triazina (=Melamina)	LME = 2,5 mg/kg
25450	026896-48-0	Triciclodecanodimetanol	LME = 0,05 mg/kg
25510	000112-27-6	Trietilenglicol	Sin restricciones.
25540	000528-44-9	Ácido trimelítico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido trimelítico) (22)
25550	000552-30-7	Anhídrido trimelítico	LME(T) = 5 mg/kg (expresado como ácido trimelítico) (22)
25600 13380	000077-99-6	1,1,1-Trimetilolpropano (= 2,2-Bis (hidroximetil)-1-butanol)	LME = 6 mg/kg
25840	003290-92-4	Trimetacrilato de 1,1,1-trimetilolpropano	LME = 0,05 mg/kg
25872	002416-94-6	2,3,6-Trimetilfenol	LME = 0,05 mg/kg
25900	000110-88-3	Trioxano	LME = 5 mg/kg
25910	024800-44-0	Tripropilenglicol	Sin restricciones.
25927	027955-94-8	1,1,1-Tris (4-hidroxifenol) etano	LME=0,05 mg/kg. Para uso solamente en policarbonatos.
25960	000057-13-6	Urea	Sin restricciones.
26050	000075-01-4	Cloruro de vinilo	LC = 1 mg/kg en PT o LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
26110	000075-35-4	Cloruro de vinilideno	LME = ND (LD = 0,01 mg/kg)
26140	000075-38-7	Fluoruro de vinilideno	LME = 5 mg/kg
26155	001072-63-5	1-Vinilimidazol	LME = 0,05 mg/kg
26170	003195-78-6	N-Vinil-N-metilacetamida	LME = 0,02 mg/kg

26305	000078-08-0	Viniltrietoxisilano	LME = 0,05 mg/kg. Para uso solo como agente de tratamiento de superficie.
26320	002768-02-7	Viniltrimetoxisilano	LME = 0,05 mg/kg
26360	007732-18-5	Agua	Debe responder a los criterios de calidad del agua destinada a consumo humano.

PARTE II
PRODUCTOS OBTENIDOS POR MÉTODOS DE FERMENTACIÓN BACTERIANA

Los polímeros autorizados corresponden a aquellos obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros listados en la PARTE II y/o en la PARTE V.

NÚMERO DE REFERENCIA	NUMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES
18888	080181-31-3	Copolímero de los ácidos 3-hidroxibutanoico y 3-hidroxipentanoico (PHB/PHV)	De acuerdo a la especificaciones establecidas en la Parte III.

PARTE III
ESPECIFICACIONES

Las sustancias no están listadas por orden alfabético, sino por orden creciente del número de referencia.

NÚMERO DE REFERENCIA	SUSTANCIA Y ESPECIFICACIONES
11530	Acrilato de 2-hidroxipropilo Puede contener hasta un 25% (m/m) de acrilato de 2-hidroxiisopropilo (CAS 002918-23-2).
16690	Divinilbenceno Puede contener hasta un 45% (m/m) de etilvinilbenceno.
16955	Carbonato de etileno Contenido residual de 5 mg/kg de hidrogel, con un máximo de 10 g de hidrogel en contacto con 1 kg de alimento.
18888	Copolímero de los ácidos 3-hidroxibutanoico y 3-hidroxipentanoico. Definición: Estos copolímeros se producen por fermentación controlada de *Alcaligenes eutrophus*, que utiliza mezclas de glucosa y ácido propanoico como fuentes de carbono. El organismo utilizado no ha sido manipulado genéticamente y procede de un único organismo natural *Alcaligenes eutrophus*, cepa HI6 NCIMB 10442. Se almacenan cepas maestras de este organismo en ampollas liofilizadas. A partir de la cepa maestra se prepara una cepa secundaria de trabajo que se conserva en nitrógeno líquido y se emplea para preparar inóculos para el fermentador. Las muestras del fermentador se examinan diariamente al microscopio y se observa cualquier cambio en la morfología colonial en una serie de agares a diferentes temperaturas. Los copolímeros se aíslan de las bacterias tratadas con calor mediante digestión controlada de los demás componentes celulares, lavado y secado. Estos copolímeros se presentan normalmente como gránulos formados por fusión que contienen aditivos tales como agentes nucleantes, plastificantes, cargas, estabilizantes y pigmentos, todos los cuales se ajustan a las requisitos generales y específicos. Nombre químico: Poli(3-D-hidroxibutanoato-co-3-D-hidroxipentanoato) Número CAS: 080181-31-3 Fórmula estructural donde $n/(m+n) > 0$ y $n/(m+n) \leq 0,25$ Peso molecular medio: no inferior a 150 000 dalton (medido por cromatografía de permeación en gel (GPC)). Composición: no inferior al 98% de poli(3-D-hidroxibutanoato-co-3-D-hidroxipentanoato) analizado tras hidrólisis como mezcla de ácidos 3-D-hidroxibutanoico y 3-D-hidroxipentanoico. Descripción: polvo blanco o blanqueado tras aislamiento. Características: Pruebas de identificación: Solubilidad: Soluble en hidrocarburos clorados como el cloroformo o el diclorometano, pero prácticamente insoluble en etanol, alcanos alifáticos y agua Restricción: El LME para el ácido crotónico es de 0,05 mg/kg. Pureza: Antes de la granulación, el polvo de copolímero bruto debe tener un contenido de: - nitrógeno ≤ 2 500 mg/kg de plástico - cinc ≤ 100 mg/kg de plástico - cobre ≤ 5 mg/kg de plástico - plomo ≤ 2 mg/kg de plástico - arsénico ≤ 1 mg/kg de plástico - cromo ≤ 1 mg/kg de plástico
24903	Jarabes de almidón hidrolizado, hidrogenados Conforme a los criterios de pureza establecidos para el jarabe de maltitol.

25385	Trialilamina 40 mg/kg de hidrogel, en la proporción de 1 kg de producto alimenticio por un máximo de 1,5 g de hidrogel. Deberá utilizarse únicamente en hidrogeles no destinados a entrar en contacto directo con los alimentos.

PARTE IV
Notas sobre la columna "restricciones y/o especificaciones"

A los efectos de facilitar su intercomparación, los números de referencia de las sustancias mencionadas en las notas corresponden a los del Reglamento (UE) 10/2011 de la Comisión Europea del 14 de enero de 2011 relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.

En el caso de los números de referencia que en el Reglamento (UE) 10/2011 corresponden a aditivos de materiales plásticos, se indican en la Tabla siguiente los nombres químicos y los números CAS correspondientes (si poseen) para su identificación.

Sólo se pueden utilizar en la fabricación de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, los aditivos que figuren en la Resolución MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos. Por lo que si un aditivo mencionado en las notas no se encuentra en dicha Resolución MERCOSUR, su uso no está autorizado.

Tabla: Notas sobre la columna "restricciones y/o especificaciones".

(1)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **10060** y **23920** no debe superar la restricción indicada.
(2)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **10599/90A**, **10599/91**, **10599/92A** y **10599/93** no debe superar la restricción indicada.
(3)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **10690, 10750, 10780, 10810, 10840, 11470, 11590, 11680, 11710, 11830/11510, 11890, 11980, 31500** (copolímero de ácido acrílico y acrilato de 2-etilhexilo, CAS 025134-51-4) y **76463** (sales del ácido poliacrílico) no debe superar la restricción indicada.
(4)	Advertencia: existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes de alimentos grasos.
(5)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **13480/13607** y **39680** (2,2-bis(4-hidroxifenil)propano CAS 000080-05-7) no debe superar la restricción indicada.
(6)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **13620** y **40320** (ácido bórico CAS 010043-35-3), **36840** (tetraborato de bario, CAS 012007-55-5) y **87040** (tetraborato de sodio, CAS 001330-43-4) no debe superar la restricción indicada.
(7)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **13720** y **40580** (1,4-butanodiol CAS 000110-63-4) no debe superar la restricción indicada.
(8)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **14200** y **41840** (caprolactama CAS 000105-60-2) y **14230** no debe superar la restricción indicada.
(9)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de caprolactona y ácido 6-hidroxihexanoico, provenientes de las sustancias con los números de referencia **14260** y **76845** (poliéster de 1,4-butanodiol con caprolactona (=2-Oxepanona, polímero con 1,4-butanodiol)), no debe superar la restricción indicada.
(10)	LME significa en este caso que la migración de la sustancia con los números de referencia **14800** y **45600** (ácido crotónico CAS 003724-65-0) no debe superar la restricción indicada.
(11)	LC (T) significa en este caso que la suma de las cantidades residuales de las sustancias con los números de referencia **14950, 15700/13560, 16240, 16570, 16600, 16630, 18640, 19110, 22332, 22420, 22570, 25210, 25240** y **25270** no debe superar la restricción indicada. Del mismo modo, LME(T) significa en este caso que la suma de las migraciones específicas de las anteriores sustancias no debe superar la restricción indicada.
(12)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **15760/13326** y **47680** (dietilenglicol CAS 000111-46-6), **16990** y **53650** (etilenglicol CAS 000107-21-1) y **89440** (ésteres de ácido esteárico con etilenglicol) no debe superar la restricción indicada.
(13)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **15970** y **48720** (4,4'-dihidroxibenzofenona CAS 000611-99-4), **48640** (2,4-dihidroxibenzofenona CAS 000131-56-6), **48880** (2,2'-dihidroxi-4-metoxibenzofenona CAS 000131-53-3), **61280** (2- hidroxi-4-n-hexiloxibenzofenona CAS 003293-97-8), **61360** (2-hidroxi-4-metoxibenzofenona CAS 000131-57-7), y **61600** (2-hidroxi-4-noctiloxibenzofenona CAS 001843-05-6) no debe superar la restricción indicada.
(14)	Cuando se prevea su uso en contacto con alimentos grasos, la conformidad se evaluará utilizando isoctano como simulante D.
(15)	LME significa en este caso que la migración de la sustancia con los números de referencia **16650** y **51570** (difenil sulfona CAS 000127-63-9) no debe superar la restricción indicada.
(16)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **17260** y **54880** (formaldehído CAS 000050-00-0) y **18670** y **59280** (hexametilentetramina CAS 000100-97-0) no debe superar la restricción indicada.
(17)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **19150** y **19180** no debe superar la restricción indicada.
(18)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **19960, 19540** y **64800** (ácido maleico CAS 00110-16-7) no debe superar la restricción indicada.
(19)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **20020, 20080, 20110, 20140, 20170, 20890, 21010, 21100, 21130, 21190, 21280, 21340, 21460** y la del metacrilato de 2-hidroxipropilo (CAS 000923-26-2) no debe superar la restricción indicada.
(20)	LME significa en este caso que la migración de la sustancia con los números de referencia **22775** y **69920** (ácido oxálico CAS 000144-62-7) no debe superar la restricción indicada.
(21)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **24910** y **24940** no debe superar la restricción indicada.
(22)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **25540** y **25550** no debe superar la restricción indicada.
(23)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia **81515** (poli(glicerolato de cinc), CAS 087189-25-1), **96190** (hidróxido de cinc, CAS 020427-58-1), **96240** (óxido de cinc, CAS 001314-13-2) y **96320** (sulfuro de cinc, CAS 001314-98-3), así como de las sales (incluidas sales dobles y sales ácidas) de cinc de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados, no debe superar la restricción indicada. La restricción prevista para el cinc se aplicará igualmente a las sustancias cuyos nombres contengan la expresión "sales del ácido..." aunque el correspondiente ácido libre no se mencione.

(24)	LME(T) significa en este caso que la suma de la migración de las sustancias con los números de referencia 38000 (sal de litio del ácido benzoico, CAS 000553-54-8), 42400 (sal de litio del ácido carbónico, CAS 010377-37-4), 62020 (sal de litio del ácido 12-hidroxiesteárico, CAS 007620-77-1), 64320 (ioduro de litio CAS 010377-51-2), 66350 (fosfato de 2,2'--metilenbis(4,6-di-terc-butilfenil) litio, CAS 085209-93-4), 67896 (sal de litio del ácido mirístico, CAS 020336-96-3), 73040 (sales de litio del ácido fosfórico, CAS 013763-32-1), 85760 (silicato de litio aluminio (2:1:1), CAS 012068-40-5), 85840 (silicato de litio magnesio sodio, CAS 053320-86-8), 85920 (silicato de litio, CAS 012627-14-4) y 95725 (vermiculita, producto de reacción con citrato de litio; CAS 110638-71-6), así como de las sales (incluidas sales dobles y sales ácidas) de litio de los ácidos, fenoles o alcoholes autorizados, no debe superar la restricción indicada. La restricción prevista para el litio se aplicará igualmente a las sustancias cuyos nombres contengan la expresión "sales del ácido..." aunque el correspondiente ácido libre no se mencione.

PARTE V
LISTA DE POLÍMEROS AUTORIZADOS

Los polímeros autorizados corresponden a aquellos obtenidos a partir de los monómeros listados en la PARTE I y/o los polímeros listados en la PARTE II y/o en la PARTE V.

NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES
009004-35-7	Acetato de celulosa	Para ser usada en recubrimientos poliméricos y resinosos.
261716-94-3	Copolímero de dimetil tereftalato, 1,4-ciclohexanodimetanol, y 2,2,4,4- tetrametil-1,3-ciclobutanodiol	Conteniendo hasta un 40% molar de 2,2,4,4-tetrametil- 1,3- ciclobutanodiol (expresado como porcentaje molar del componente glicólico del copoliéster terminado) y conteniendo no menos que el 60% molar de 1,4-ciclohexanodimetanol. El copolímero se usará como componente en la fabricación de artículos de uso repetido en contacto con todos los tipos de alimentos a temperaturas menores o iguales que 100ºC.
	Copolímeros de etileno, propileno y diciclopentadieno (CAS 000077-73-6)	Sin restricciones.
	Copolímeros de etileno, propileno y 1,4-hexadieno (CAS 000592-45-0)	Con no más del 4,5% (m/m) de unidades poliméricas derivadas del 1,4-hexadieno.
009004-57-3	Etilcelulosa	Sin restricciones.
009002-89-5 098002-48-3	Poli (alcohol vinílico)	Ver «acetato de vinilo», número de referencia 10120, en la Parte I.
025038-54-4	Poliamida 6	Ver «caprolactama», número de referencia 14200, en la Parte I.
025035-04-5	Poliamida 11	Ver «ácido 11-aminoundecanoico», número de referencia 12788 , en la Parte I.
024937-16-4	Poliamida 12	Ver «laurolactama», número de referencia 19490 , en la Parte I.
032131-17-2	Poliamida 6,6 (= polímero de hexametilendiamina y ácido adípico) (= Poliamida 66)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, y «ácido adípico», número de referencia 12130, en la Parte I.
009008-66-6	Poliamida 6,10 (= polímero de hexametilendiamina y ácido sebácico) (=Poliamida 610)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, y «ácido sebácico», número de referencia 24280, en la Parte I.
NT	Poliamida 6/11 (= polímero de caprolactama y ácido 11-aminoundecanoico)	Ver «caprolactama», número de referencia 14200 y «ácido 11-aminoundecanoico», número de referencia 12788, en la Parte I.
024936-74-1	Poliamida 6,12 (= polímero de hexametilendiamina y ácido n-dodecanodioico) (=Poliamida 612)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, y «ácido n-dodecanodioico», número de referencia 16697, en la Parte I.
024993-04-2	Poliamida 6/66 (=copolímero de hexametilendiamina, ácido adípico y caprolactama)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, «ácido adípico», número de referencia 12130, y «caprolactama», número de referencia 14200, en la Parte I.
025191-04-2	Poliamida 6/12 (= copolímero de caprolactama y laurolactama)	Ver «caprolactama», número de referencia 14200, y «laurolactama», número de referencia 19490, en la Parte I.
025776-72-1	Poliamida 66T (=copolímero de hexametilendiamina, ácido adípico y ácido tereftálico) (= Poliamida 6/6T)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, «ácido adípico», número de referencia 12130, y «ácido tereftálico», número de referencia 24910, en la Parte I.
025750-23-6	Poliamida 6I/6T (= copolímero de hexametilendiamina, ácido tereftálico y ácido isoftálico)	Ver «hexametilendiamina», número de referencia 18460, «ácido tereftálico», número de referencia 24910, y «ácido isoftálico», número de referencia 19150, en la Parte I.
NT	Poliamida 6/6T/6I (= copolímero de caprolactama; ácido adípico; 1,6-diamino-2,2,4- trimetilhexano; 1,6-diamino-2,4,4- trimetilhexano; y 1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetil-ciclohexano	Ver «caprolactama», número de referencia 14200,«ácido adípico», número de referencia 12130, «mezcla de (35-45% m/m) 1,6- diamino-2,2,4-trimetilhexano y (55-65% m/m) 1,6-diamino-2,4,4- trimetilhexano», número de referencia 22331, y «1-amino-3- aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano», número de referencia 12670, en la Parte I.
NT	Poliamida 12 T (= poliamida obtenida por reacción de laurolactama, ácido isoftálico y 3,3'- dimetil-4,4'-diaminodiciclohexilmetano (= bis(4-amino-3- metilciclohexil)metano)	Ver «laurolactama», número de referencia 19490, «ácido isoftálico», número de referencia 19150, y «3,3'-dimetil-4,4'-diaminodici-clohexilmetano (= bis(4-amino-3-metilciclohexil) metano)», número de referencia 16210, en la Parte I.

025718-70-1	Poliamida MXD-6 (= poliamida obtenida por reacción de ácido adípico y 1,3-benceno dimetanamina (= metaxililendiamina)	Ver «ácido adípico», número de referencia 12130, y «1,3-benceno dimetanamina (=metaxililendiamina)», número de referencia 13000, en la Parte I.
059655-05-9	Poliamida MXD-6 modificada para impacto (= poliamida obtenida por reacción de ácido adípico, 1,3-benceno dimetanamina y alfa-(3-aminopropil)- omega-(3-amino-propoxi) poli-oxietileno)	Ver «ácido adípico», número de referencia 12130, y «1,3-benceno dimetanamina», número de referencia 13000, en la Parte I. Para alfa-(3-aminopropil)-omega-(3-amino-propoxi) poli-oxietileno: LC = 7% en PT
025766-59-0 025037-45-0	Policarbonato (= polímero obtenido por reacción de 2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (= bisfenol A) (=4,4'-isopropilidendifenol) y cloruro de carbonilo (= fosgeno) ó carbonato de difenilo (=difenil carbonato) (= poli(bisfenol A-co-ácido carbónico))	Ver «2,2-bis(4-hidroxifenil) propano (= bisfenol A) (=4,4'-isopropilidendifenol)», número de referencia 13480, «cloruro de carbonilo (=fosgeno)», número de referencia 14380, y «carbonato de difenilo (=difenil carbonato)», número de referencia 16540, en la Parte I.
	Poliésteres: polímeros, inclusive resinas alquídicas, obtenidos por esterificación de uno o más ácidos orgánicos o de los anhídridos, con uno o más alcoholes o poliepóxidos, y entrecruzados o no con agentes entrecruzantes, listados a continuación:	De acuerdo con las buenas prácticas de manufactura, los objetos fabricados con poliésteres termorrígidos entrecruzados, deben ser cuidadosamente lavados antes de su primer uso.
	1) Acidos:	
	- acético (CAS 000064-19-7)	Sin restricciones. (Referencia 10090, en la Parte I .
	- acrílico (CAS 000079-10-7)	Ver «ácido acrílico», número de referencia 10690, en la Parte I.
	- adípico (CAS 000124-04-9)	Sin restricciones. (Referencia 12130, en la Parte I).
	- aducto terpeno-ácido maleico (CAS 977186-57-4)	Para su uso sólo en recubrimientos. Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, en la Parte I.
	- azelaico (CAS 000123-99-9)	Sin restricciones. (Referencia 12820, en la Parte I).
	- benzoico (CAS 000065-85-0)	Sin restricciones. (Referencia 13090, en la Parte I).
	- 4,4-bis(4'-hidroxifenil-pentanoico (= ácido 4,4-bis(4'-hidroxifenil)- pentanoico) (CAS 000126-00-1)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	- caprílico (CAS 000124-07-2)	Sin restricciones. (Referencia 14320, en la Parte I).
	- 1,4-ciclohexanodicarboxílico (CAS 001076-97-7)	Ver «ácido ciclohexano-1,4-dicarboxílico», número de referencia 14876, en la Parte I.
	- colofonia (=rosin) (CAS 008050-09-7)	Sin restricciones. (Referencias 24100, 24130 y 24190, en la Parte I).
	- colofonia maleica	Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, y/o «anhidrido maleico», número de referencia 19960, en la Parte I.
	- crotónico (CAS 003724-65-0)	Ver «ácido crotónico», número de referencia 14800, en la Parte I.
	- esteárico (CAS 000057-11-4)	Sin restricciones. (Referencia 24550, en la Parte I).
	- fumárico (CAS 000110-17-8)	Sin restricciones. (Referencia 17290, en la Parte I).
	- glutárico (CAS 000110-94-1)	Sin restricciones. (Referencia 18010, en la Parte I).
	- grasos de grasa bovina y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de coco y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de girasol y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de soja y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite vegetal y dímeros	Sin restricciones.
	- grasos de aceite de pino ("tall oil") y dímeros	Sin restricciones.
	- isoftálico (CAS 000121-91-5)	Ver «ácido isoftálico», número de referencia 19150, en la Parte I.
	- itacónico (CAS 000097-65-4)	Sin restricciones. (Referencia 19270, en la Parte I).
	- láctico (CAS 000050-21-5)	Sin restricciones. (Referencia 19460, en la Parte I).
	- láurico (CAS 000143-07-7)	Sin restricciones. (Referencia 19470, en la Parte I).
	- maleico (CAS 000110-16-7)	Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, en la Parte I.
	- metacrílico (CAS 000079-41-4)	Ver «ácido metacrílico», número de referencia 20020, en la Parte I.
	- mirístico (CAS 000544-63-8)	Sin restricciones. (Referencia 22350, en la Parte I).
	2,6-naftalendicarboxilato de dimetilo (CAS 000840-65-3)	Ver «2,6-naftalendicarboxilato de dimetilo», número de referencia 22390, en la Parte I.
	- 2,6-naftalendicarboxílico (CAS 001141-38-4)	Ver «ácido 2,6-naftalendicarboxílico», número de referencia 22360, en la Parte I.
	- oleico (CAS 000112-80-1)	Sin restricciones. (Referencia 22763, en la Parte I).
	- ortoftálico (CAS 000088-99-3)	Sin restricciones. (Referencia 23200, en la Parte I).
	- palmítico (CAS 000057-10-3)	Sin restricciones. (Referencia 22780, en la Parte I).
	- sebácico (CAS 000111-20-6)	Sin restricciones. (Referencia 24280, en la Parte I).
	- succínico (CAS 000110-15-6)	Sin restricciones. (Referencia 24820, en la Parte I).
	- ter-butilbenzoico (CAS 000098-73-7)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	- tereftálico (CAS 000100-21-0)	Ver «ácido tereftálico», número de referencia 24910, en la Parte I.
	- trimelítico (CAS 000528-44-9)	Ver «ácido trimelítico», número de referencia 25540, en la Parte I.
	2) Anhídridos	
	- acético (CAS 000108-24-7)	Sin restricciones. (Referencia 10150, en la Parte I).
	- azelaico (CAS 004196-95-6)	Sin restricciones. (Referencia 12970, en la Parte I).
	- ftálico (CAS 000085-44-9)	Sin restricciones. (Referencia 23380, en la Parte I).
	- maleico (CAS 000108-31-6)	Ver «anhídrido maleico», número de referencia 19960, en la Parte I.
	- piromelítico (CAS 000089-32-7)	Ver «anhídrido piromelítico», número de referencia 24057, en la Parte I.
	- sebácico (CAS 002561-88-8)	Sin restricciones. (Referencia 24430, en la ,Parte I).
	- succínico (CAS 000108-30-5)	Sin restricciones. (Referencia 24850, en la Parte I).

	3) Alcoholes y poliepóxidos	
	- alfa-metil glucósido (CAS 000097-30-3	Sin restricciones.
	- bisfenol A (=2,2-bis(4-hidroxifenil) propano) (=4,4-isopropilidendifenol) (CAS 000080-05-7)	Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, en la Parte I.
	-2,2-Bis(4-hidroxifenil)propano bis(2,3-epoxipropil) éter (= diglicidil éter de bisfenol A) (=BADGE) (CAS 001675-54-3)	Ver «BADGE», número de referencia 13510, en la Parte I.
	- 1,3-butanodiol (=butilenglicol) (CAS 000107-88-0)	Sin restricciones. (Referencia 13690, en la Parte I).
	- 1,4-butanodiol (CAS 000110-63-4)	Ver «1,4-butanodiol », número de referencia 13720, en la Parte I.
	- cetílico (=hexadecan-1-ol) (CAS 036653-82-4)	Sin restricciones. (Referencia 18310, en la Parte I).
	-1,4-ciclohexanodimetanol (=1,4-bis(hidroximetil)ciclohexano) (CAS 000105-08-8)	Sin restricciones. (Referencia 13390, en la Parte I).
	- decílico (= 1-decanol) (CAS 000112- 30-1)	Sin restricciones. (Referencia 15100, en la Parte I).
	- dietilenglicol (CAS 000111-46-6)	Ver «dietilenglicol», número de referencia 15760, en la Parte I.
	- 2,2'-dimetil-1,3-propanodiol (=neopentilglicol)(CAS 000126-30-7)	Ver «2,2'-dimetil-1,3-propanodiol», número de referencia 16390, en la Parte I.
	- dipropilenglicol (CAS 000110-98-5)	Sin restricciones. (Referencia 16660, en la Parte).
	- esteárico (= alcohol 1,3-octadecanoico) (CAS 000112-92-5)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	- etilenglicol (CAS 000107-21-1)	Ver «etilenglicol», número de referencia 16990, en la Parte I.
	- glicerol (CAS 000056-81-5)	Sin restricciones. (Referencia 18100, en la Parte I).
	- 1,6-hexanodiol (CAS 000629-11-8)	Ver «1,6-hexanodiol», número de referencia 18700, en la Parte I.
	- laurílico (CAS 000112-53-8)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	- manitol (CAS 000069-65-8 y 000087- 78-5)	Sin restricciones.
	- mirístico (CAS 000112-72-1)	Para su uso sólo en recubrimientos.
	-1-nonanol (CAS 000143-08-8)	Sin restricciones. (Referencia 22480, en la Parte I).
	-1-octanol (CAS 000111-87-5)	Sin restricciones. (Referencia 22600, en la Parte I).
	-1-pentanol (CAS 000071-41-0)	Sin restricciones. (Referencia 22870, en la Parte I).
	-1-propanol (CAS 000071-23-8)	Sin restricciones. (Referencia 23800, en la Parte I).
	-2-propanol (CAS 000067-63-0)	Sin restricciones. (Referencia 23830, en la Parte I).
	-pentaeritritol (CAS 000115-77-5)	Sin restricciones. (Referencia 22840, en la Parte I).
	-dipentaeritritol (CAS 000126-58-9)	Sin restricciones. (Referencia 16480, en la Parte I).
	-polietilenglicol (CAS 025322-68-3)	Sin restricciones. (Referencia 23590, en la Parte I).
	-polipropilenglicol (CAS 025322-69-4)	Sin restricciones. (Referencia 23651, en la Parte I).
	-polioxipropilen éteres de 4,4'-isopropilidendifenol	Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, y «óxido de propileno», número de referencia 24010, en la Parte I.
	-propilenglicol (=1,2-propanodiol) (CAS 000057-55-6)	Sin restricciones. (Referencia 23740, en la Parte I).
	-sorbitol (CAS 000050-70-4)	Sin restricciones. (Referencia 24490, en la Parte I).
	-trietilenglicol (CAS 000112-27-6)	Sin restricciones. (Referencia 25510, en la Parte I).
	-trimetiloletano (CAS 000077-85-0)	Sin restricciones.
	-1,1,1-trimetilolpropano (CAS 000077- 99-6)	Ver «1,1,1-trimetilolpropano», número de referencia 25600, en la Parte I.
	-2,2,4-trimetil-1,3-pentanodiol (CAS 000144-19-4)	Sin restricciones.
	4) Agentes entrecruzantes	
	- acrilato de n-butilo (CAS 000141-32- 2)	Ver «acrilato de n-butilo», número de referencia 10780 , en la Parte I.
	- acrilato de 2-etilhexilo (CAS 000103-11-7)	Ver «acrilato de 2-etilhexilo», número de referencia 11500, en la Parte I.
	- acrilato de etilo (CAS 000140-88-5)	Ver «acrilato de etilo», número de referencia 11470, en la Parte I.
	- acrilato de metilo (CAS 000096-33-3)	Ver «acrilato de metilo», número de referencia 11710, en la Parte I.
	- alfa-metilestireno (=viniltolueno) (CAS 000098-83-9)	Ver «alfa-metilestireno», número de referencia 22210, en la Parte I.
	- estireno (CAS 000100-42-5)	Sin restricciones. (Referencia 24610, en la Parte I).
	- metacrilato de butilo (CAS 000097- 88-1)	Ver «metacrilato de butilo», número de referencia 20110, en la Parte I.
	- metacrilato de metilo (CAS 000080- 62-6)	Ver «metacrilato de metilo», número de referencia 21130, en la Parte I
	- triglicidil isocianurato (CAS 002451- 62-9)	Para uso sólo como recubrimiento en contenedores de alimentos sólidos secos a granel.
	Polímeros de uno o más de los siguientes monómeros, con uno o más de los monómeros que figuran en la Parte I:	
	- metacrilato de 2-hidroxipropilo (CAS 000923-26-2).	LME(T) = 6 mg/kg (19)
	- 5-metilidenbiciclo[2.2.1]hept-2-no (=5-metilen-2-norborneno) (=5-metilidendiciclo-2,2,1-hept-2-eno) (CAS 000694-91-7).	En proporción molar no superior al 5 % de 5-etiliden-2-norborneno y/o 5-metilen-2-norborneno en el polímero.
000092-71-7	Poli(óxido de fenileno)	Ver «2,6-dimetilfenol», número de referencia 16360, en la Parte I.

	Poliuretanos obtenidos por reacción de los siguientes compuestos:	
	a) poliésteres autorizados por el presente Reglamento;	
	b) alcoholes, isocianatos y otros compuestos autorizados por el presente Reglamento.	Para isocianatos LC(T) = 1 mg/kg en PT o LME(T) = ND (LD = 0,01 mg/kg) (expresado como grupo isocianato) (11)
009003-39-8	Polivinilpirrolidona	Para su uso sólo en adhesivos.
063393-89-5	Resina de cumarona-indeno	Para su uso sólo en adhesivos y recubrimientos.
	Resina de melamina-formaldehído, modificada o no con n-butanol.	Ver «formaldehído», número de referencia 17260, y «2,4,6-triamino-1,3,5-triazina (=melamina)», número de referencia 25420, en la Parte I.
068002-18-6	Resina de urea-formaldehído isobutilada	Para su uso sólo en adhesivos y recubrimientos. Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	Resinas de urea-formaldehído, modificadas o no con una o más de las siguientes sustancias:	Para su uso sólo en recubrimientos. Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- ácido dodecilbencenosulfónico (CAS 027176-87-0)	Sin restricciones adicionales.
	- aminas mencionadas en el ítem "Resinas epoxi" - 1-butanol (CAS 000071-36-3)	Ver las restricciones correspondientes a las aminas mencionadas en la Parte V, ítem "Resinas epoxi". Sin restricciones adicionales. (Referencia 13840, en la Parte I).
	- etanol (CAS 000064-17-5)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 16780, en la Parte I).
	- isobutanol (=2-metil-1-propanol) (CAS 000078-83-1)	Sin restricciones adicionales.
	- metanol (CAS 000067-56-1)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 21550, en la Parte I).
	- 1-propanol (CAS 000071-23-8)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23800, en la Parte I).
	- 2-propanol (=isopropanol) (= propan- 2-ol) (CAS 000067-63-0)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23830, en la Parte I).
	Resinas epoxi derivadas de:	Sólo para su uso en recubrimientos, salvo que se indique lo contrario. Las restricciones de migraciones específicas de BADGE y derivados no se aplican ni a los contenedores de capacidad superior a 10.000 l ni a las tuberías integradas o conectadas a éstos. Los recubrimientos derivados de glicidil éteres de novolacas (compuestos derivados de fenol-formaldehído) (=NOGE) sólo podrán ser usados en contenedores de capacidad superior a 10.000 l y en las tuberías integradas o conectadas a éstos.
	- (alcoxi C10-C16)-2,3-epoxipropano (CAS 097707-52-4)	Para ser usada sólo en recubrimientos destinados a entrar en contacto con alimentos sólidos secos.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7)	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «bisfenol A», número de referencia 13480, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7) reaccionadas con aceites vegetales secantes y sus ácidos grasos descritos en la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos en Contacto con Alimentos.	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «bisfenol A», número de referencia 13480, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7), modificadas con uno o más de los compuestos mencionados a continuación:	Para su uso sólo en recubrimientos y en artículos termorrígidos. Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, «epiclorhidrina», número de referencia 16750, «formaldehído», número de referencia 17260 , y «2,4,6-triamino-1,3,5-triazina (=melamina)», número de referencia 25420, en la Parte I.
	a) alil glicidil éter (CAS 000106-92-3)	
	b) anhídrido tetrahidroftálico (=THPA) (CAS 000085-43-8)	
	c) 1,2-epoxi-3-fenoxipropano (CAS 000122-60-1)	
	d) éter alílico de mono-, di-, o trimetilolfenol	
	e) 1,3-fenilendiamina (=m-fenilendía-mina) (CAS 000108-45-2)	
	f) fenol-formaldehído	
	g) glioxal (=oxalaldehído) (=diformal) (CAS 000107-22-2)	
	h) 4,4'-isopropilidendifenol (CAS 000080-05-7)	
	i) 4,4'-isopropilidendifenol-formaldehído	
	j) melamina-formaldehído	
	k) 4,4'-metilendianilina (CAS 000101-77-9)	
	l) mezcla de di- y tri-glicidil ésteres, obtenida por reacción de la epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) con dímeros y trímeros de ácidos grasos no saturados monobásicos de C18, derivados de aceites y grasas animales y vegetales.	En concentración no superior al 50% en masa de la resina base de epiclorhidrina/4,4'-isopropilidendifenol; sólo para uso en recubrimientos de contenedores de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico inferior o igual al 8% (v/v).
	m) 2,2'-[(1-metiletiliden)bis[4,1-fenilen -oxi[1-(butoximetil)-2,1-etanodiil] oximetilen]] bisoxirano (CAS 071033-08-4)	Para uso sólo en recubrimientos para contacto con alimentos sólidos secos a temperatura por debajo de 38ºC.
	n) 4,4'-sec-butilidendifenol-formaldehído	
	o) urea-formaldehído	

	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-7), condensadas con resinas de xileno-formaldehído, con o sin agregado de resinas obtenidas por condensación de éter alílico de mono-, di-, o trimetilol fenol y alcohol caprílico	Ver «bisfenol A», número de referencia 13480, «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I. Xileno: LME=1,2 mg/kg. En el caso de agregado de resinas obtenidas por condensación de éter alílico de mono-, di-, o trimetilol fenol y alcohol caprílico, sólo podrá ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos; acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; bebidas con un contenido alcohólico de hasta el 8% (v/v); bebidas no alcohólicas; y alimentos sólidos secos sin grasa ni aceite en superficie; a temperaturas menores o iguales a 71ºC; b) bebidas con un contenido alcohólico mayor que 8% (v/v), a temperatura ambiente o inferiores.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-isopropiliden-di-o-cresol (= bisfenol C) (=2,2-(bis(4-hidroxi-3-metilfenil)propano)(CAS 000079-97-0)	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-sec-butilidendifenol (=bisfenol B)	Para su uso sólo en adhesivos. Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, en la Parte I.
	(=2,2-bis(4-hidroxifenil)butano) (=4,4'-(1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7)	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-sec-butilidendifenol (=bisfenol B) (=2,2-bis(4-hidroxifenil)butano) (=4,4'- (1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7) reaccionados con aceites vegetales secantes y sus ácidos grasos descriptos en la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos en Contacto con Alimentos.	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, «formaldehído», número de referencia 17260 , y «2,4,6-triamino-1,3,5-triazina (=melamina)», número de referencia 25420, en la Parte I.
	- epiclorhidrina (CAS 000106-89-8) y 4,4'-sec-butilidendifenol (=bisfenol B) (=2,2-bis (4-hidroxifenil)butano) (=4,4'-(1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7), modificadas con uno o más de los compuestos mencionados a continuación: a) éter alílico de mono-, di-, o trimetilolfenol b) fenol-formaldehído c) 4,4'-isopropilidendifenol-formalehído d) melamina-formaldehído e) 4,4'-sec-butilidendifenol-formalehído f) urea-formaldehído	Ver «epiclorhidrina», número de referencia 16750, y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- glicidil éteres formados por la reacción de fenol novolacas con epiclorhidrina (CAS 000106-89-8)	Ver «butadieno», número de referencia 13630, en la Parte I.
	- polibutadieno epoxidado	Para su uso sólo en recubrimientos.
	Productos de reacción de las resinas epoxi anteriormente mencionadas con:	Se deben cumplir las restricciones de las resinas base epoxi antes mencionadas, además de las específicas para cada tipo de producto de reacción.
	- 3-(aminometil)-3,5,5-trimetilciclohexilamina (= 1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano) (CAS 002855-13-2) reaccionada con fenol (CAS 000108-95-2) y formaldehído (CAS 000050-00-0) en una relación 2.6:1.0:2.0	Ver «1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano», número de referencia 12670 y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- N-beta-(aminoetil)-gamma-aminopropiltrimetoxisilano (CAS 001760-24-3)	Para uso sólo en recubrimientos de contenedores de capacidad mayor que 2.000.000 l. Para ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; alimentos acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos acuosos ácidos y no ácidos conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; en las siguientes condiciones de elaboración y almacenamiento: llenado en caliente; pasteurización; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente; y almacenamiento en condiciones de refrigeración. b) grasas y aceites con bajo contenido de humedad; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de panadería; y alimentos sólidos secos; en las siguientes condiciones: llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, y almacenamiento en condiciones de refrigeración (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor). El N-beta-(aminoetil)-gamma-aminopropiltrimetoxisilano no debe usarse en cantidades mayores que el 1,3% en masa de la resina.

	- alcohol bencílico (CAS 000100-51-6)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 13150, en la Parte I).
	- 3-(aminometil)-3,5,5- trimetilciclohexilamina (= 1-amino-3-aminometil-3, 5,5-trimetilciclohexano) (CAS 002855-13-2)	Ver «1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano», número de referencia 12670, en la Parte I.
	- cianoguanidina (=dicianodiamida) (CAS 000461-58-5	Sin restricciones adicionales.
	- ftalato de dibutilo (CAS 000084-74-2)	LME= 0,3 mg/kg. No para uso en recubrimientos en contacto con alimentos grasos.
	- 3-dietilaminopropilamina (CAS 000104-78-9)	Para uso sólo en recubrimientos de contenedores de capacidad mayor que 2.000.000 l. Para ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; alimentos acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos acuosos ácidos y no ácidos conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; en las siguientes condiciones de elaboración y almacenamiento: llenado en caliente; pasteurización; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente; y almacenamiento en condiciones de refrigeración. b) grasas y aceites con bajo contenido de humedad; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de panadería; y alimentos sólidos secos en las siguientes condiciones: llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, y almacenamiento en condiciones de refrigeración (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor). La 3-dietilaminopropilamina no debe usarse en cantidades mayores que el 6% en masa de la resina.
	- dietilentriamina (CAS 000111-40-0)	Ver «dietilentriamina», número de referencia 15790, en la Parte I.
	- difenilamina (=N-fenilanilina) (CAS 000122-39-4)	Sin restricciones adicionales.
	- etilendiamina (=1,2-diaminoetano) (CAS 000107-15-3)	Ver «1,2 diaminoetano», número de referencia 15272, en la Parte I.
	- isoftalil dihidrazida (CAS 002760-98-7)	Sin restricciones adicionales.
	4,4 -metilendianilina (CAS 00010177-9)	Para ser usado como recubrimiento en contenedores de capacidad igual o superior a 3785 l para bebidas alcohólicas con contenido alcohólico igual o inferior a 8% (v/v).
	N-oleil-1,3-propanodiamina (=N-oleil1,3-diaminopropano) (CAS 007173-62-8)	El contenido de dietilaminoetanol no debe ser mayor que 10% en masa.
	- mezcla de 3-pentadecenil fenol (=cardanol) (CAS 037330-39-5) (obtenida del extracto de cáscara de castaña de cajú) reaccionada con formaldehído (CAS 000050-00-0) y etilendiamina (CAS 000107-15-3) en una relación 1:2:2.	Ver «1,2 diaminoetano», número de referencia 15272, y «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- poliamina obtenida por reacción en condiciones dehidrohalogenantes del clorohidrin diéter del polietilenglicol 400 con la N-octadeciltrimetilendiamina en relación molar 1:2	Para ser usado como recubrimiento en contacto con alimentos a temperatura no superior a la ambiente.
	- polietilenpoliamina (CAS 068131-73-7)	Para ser usado como recubrimiento en contacto con alimentos a temperaturas no superiores a 82ºC.
	- ácido salicílico (CAS 000069-72-7)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 24270, en la Parte I).
	- 2-etilhexanoato de estaño (=octoato de estaño) (CAS 000301-10-0)	Para ser utilizado hasta el 1% (m/m) del recubrimiento en contacto con alimentos en las siguientes condiciones: llenado en caliente o pasteurización por debajo de los 66ºC; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, o almacenamiento en condiciones de refrigeración o congelación (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor).
	- óxido de estireno (CAS 000096-09-3)	Para ser usado como recubrimiento en contenedores de capacidad igual o superior a 3785 l para bebidas alcohólicas con contenido alcohólico inferior o igual a 8% v/v.
	- tetraetilenpentamina (=TEPA) (CAS 000112-57-2)	Sin restricciones adicionales.
	- tetraetilenpentamina (=TEPA) (CAS 000112-57-2) reaccionada con cantidades equimolares de ácidos grasos mencionados en este Reglamento Técnico.	Sin restricciones adicionales.

	- tri(dimetilaminometil) fenol (CAS 000090-72-2) y sus sales obtenidas de los grupos ácidos de las siguientes sales de ácidos grasos: caprato, caprilato, de aceite de pino "tall oil", de aceite de soja, estearato, isodecanoato, linoleato, naftenato, neodecanoato, octoato (=2- etilhexanoato), oleato, palmitato, resinato y ricinoleato	Sin restricciones adicionales.
	- trietilentetramína (=TETA) (CAS 000112-24-3)	Sin restricciones adicionales.
	- anhídrido trimelítico (CAS 000552-30-7)	Ver «anhídrido trimelítico», número de referencia 25550, en la Parte I.
	- aducto de anhídrido trimelítico (CAS 000552-30-7) con etilenglicol (CAS 000107-21-1) y glicerol (CAS 000056- 81-5)	Ver «anhídrido trimelítico», número de referencia 25550, «etilenglicol», número de referencia 16990, y «glicerol», número de referencia 18100 en la Parte I.
	- metaxililendiamina (=1,3-bencenodimetanamina) (CAS 001477- 55-0)	Ver «1,3-bencenodimetanamina», número de referencia 13000, en la Parte I.
	- para-xililendiamina (=1,4-bencenodimetanamina) (CAS 000539- 48-0)	Para uso sólo en recubrimientos de tanques de capacidad mayor que 2.000.000 I. Para ser usado como recubrimiento en contacto con: a) alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; alimentos acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos acuosos ácidos y no ácidos conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; en las siguientes condiciones de elaboración y almacenamiento: llenado en caliente; pasteurización; llenado y almacenamiento a temperatura ambiente; y almacenamiento en condiciones de refrigeración. b) grasas y aceites con bajo contenido de humedad; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de panadería; y alimentos sólidos secos; en las siguientes condiciones: llenado y almacenamiento a temperatura ambiente, y almacenamiento en condiciones de refrigeración (en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del contenedor). La para-xililendiamina no debe usarse en cantidades mayores que el 0,6% en masa de la resina.
	- butilato de aluminio (=butóxido de alumínio) CAS 003085-30-1)	Sin restricciones adicionales.
	- ácido benzoico (CAS 000065-85-0)	Ver «ácido benzoico», número de referencia 13090, en la Parte I
	- poliamidas obtenidas a partir de aceites vegetales dimerizados y de las aminas mencionadas en el ítem: "Productos de reacción de las resinas epoxi anteriormente mencionadas con:"	Ver las restricciones existentes para las aminas correspondientes.
	- silica silanizada, obtenida por reacción de cuarzo microcristalino con N-beta-(N-vinilbencilamino)-etil-gamma-aminopropiltrimetoxi silano, monocloruro de hidrógeno.	Para usar sólo en recubrimientos en contacto con alimentos acuosos no ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; y alimentos sólidos secos; a temperaturas no superiores a 88ºC.
	- anhídrido succínico (CAS 000108-30-5)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 24850, en la Parte I).
	Resinas fenólicas (novolacas y resoles) derivadas de formaldehído y de:	Para su uso en recubrimientos. Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	- alquil (metil, etil, propil, isopropil, butil) fenoles	Sin restricciones adicionales.
	- fenil o-cresol (=2-hidroxidifenilmetano) (=2-bencilfenol) (=2-(fenilmetil)fenol) (CAS 028944-41-4)	Sin restricciones adicionales.
	- fenol (CAS 000108-95-2)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 22960, en la Parte I.)
	- 4,4'-isopropilidendifenol (=bisfenol A) (CAS 000080-05-71	Ver «bisfenol A», número de referencia 13607, en la Parte I.
	- m-cresol (CAS 000108-39-4)	Sin restricciones adicionales.
	- mezcla de 3-pentadecenil fenol (=cardanol) (CAS 037330-39-5) obtenida del extracto de cáscara de castaña de cajú	Sin restricciones adicionales.
	- o-cresol (CAS 000095-48-7)	Sin restricciones adicionales.
	- p-ciclohexilfenol (CAS 001131-60-8)	Sin restricciones adicionales.
	- p-cresol (CAS 000106-44-5)	Sin restricciones adicionales.
	- p-fenilfenol (CAS 000092-69-3)	Sin restricciones adicionales.
	- p-nonilfenol (CAS 068152-92-1)	Sin restricciones adicionales.
	- p-octilfenol (CAS 001806-26-4)	Sin restricciones adicionales.
	- p-terc-amilfenol (CAS 000080-46-6)	Sin restricciones adicionales.
	- p-terc-butilfenol (CAS 000098-54-4)	Ver «4-terc-butilfenol», número de referencia 14020, en la Parte I.
	-4,4'-sec-butilidendifenol (=bisfenol B) (=2,2-bis(4-hidroxifenil)butano) (=4,4'-(1-metilpropiliden) bisfenol) (CAS 000077-40-7)	Sin restricciones adicionales.
	- xilenol (CAS 001300-71-6)	Sin restricciones adicionales.

	Resinas fenólicas antes mencionadas reaccionadas con:	Para su uso en recubrimientos. Se deberán cumplir las restricciones correspondientes a las resinas fenólicas antes mencionadas.
	- alcohol isopropílico (= propan-2-ol) (CAS 000067-63-0)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23830, en la Parte I).
	- 1-butanol (CAS 000071-36-3)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 13840, en la Parte I).
	- butilato de aluminio (=butóxido de alumínio) (CAS 003085-30-1)	Sin restricciones adicionales.
	- etanol (CAS 000064-17-5)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 16780, en la Parte I).
	- metanol (CAS 000067-56-1)	Sin restricciones adicionales. (Referencia 21550, en la Parte I).
	- 1-propanol CAS 000071-23-8	Sin restricciones adicionales. (Referencia 23800, en la Parte I).
	Resinas gliceroftálicas derivadas de glicerina (=glicerol) (CAS 000056-81- 5), isómeros del ácido ftálico y de aceites vegetales mencionados en este Reglamento Técnico, modificadas o no con sustancias mencionadas en el item "Poliésteres" de la Parte V o en la Parte I de este Reglamento Técnico.	Ver «ácido isoftálico», número de referencia 19150, y «ácido tereftálico», número de referencia 24910, en la Parte I. Ver las restricciones correspondientes a otras sustancias en la Parte I y en la Parte V.
	Resinas maleicas, derivadas de anhidrido maleico (CAS 000108-31-6) o de ácido maleico (CAS 000110-16-7) con colofonia (CAS 008050-09-7), modificadas o no con ácidos de colofonia (ácidos abiéticos y ácidos pimáricos) (CAS 073138-82-6), y/o con otras sustancias mencionadas en el ítem "Poliésteres" de la Parte V o en la Parte I de este Reglamento Técnico.	Ver «ácido maleico», número de referencia 19540, y «anhídrido maleico», número de referencia 19960, en la Parte I. Ver las restricciones correspondientes a otras sustancias en la Parte I y en la Parte V.
	Resinas poliacetálicas:	
024969-25-3	- copolímero de trioxano (= trímero cíclico del formaldehído) y de óxido de etileno (=poli(óxido de etileno-cotrioxano))	Ver «óxido de etileno», número de referencia 17020, y «trioxano», número de referencia 25900, en la Parte I.
009002-81-7	-poli(oximetileno) (=POM)	Ver «formaldehído», número de referencia 17260, en la Parte I.
	Resinas terpénicas, derivadas de una o más de la siguientes sustancias:	Para su uso en recubrimientos.
	-dipenteno (= limoneno) (CAS 000138-86-3)	Sin restricciones adicionales.
	- copolímero hidrogenado de alfa-pineno, beta-pineno y dipenteno (CAS 106168-37-0)	Para uso sólo en recubrimientos en contacto con alimentos acuosos no ácidos y acuosos ácidos.
	- alfa-pineno (CAS 000080-56-8)	Sin restricciones adicionales.
	- beta-pineno (CAS 000127-91-3)	Sin restricciones adicionales.
	- resina de dipenteno hidrogenada (CAS 106168-39-2)	Para uso sólo en recubrimientos en contacto con alimentos acuosos no ácidos y acuosos ácidos.
	Siliconas:	
	a) de uso general:	
	- polisiloxanos (Si) con grupos metilo	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (Psi) con grupos metilo y fenilo	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (Vsi) con grupos metilo y vinilo	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (Fsi) con grupos metilo y fluor	Sin restricciones.
	- polisiloxanos (PVsi) con grupos fenilo, metilo y vinilo	Sin restricciones.
	b) para uso en adhesivos:	
	- poli(dietilsiloxano) (=dietil polisiloxano	Sin restricciones adicionales.
	- poli(difenilsiloxano) (=difenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
009016-00-6	- poli(dihidrógenosiloxano) (=dihidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(dimetilsiloxano) (=dimetil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(etilfenilsiloxano) (= etil fenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(etilhidrógenosiloxano) (=etil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(fenilhidrógenosiloxano) (=fenil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	- poli(metiletilsiloxano) (=metil etil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
002116-84-9	-poli(metilfenilsiloxano) (=metil fenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
063148-57-2	- poli(metilhidrógenosiloxano) (=metil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
	c) para uso en recubrimientos:	
009016-00-6	- poli(dimetilsiloxano) (=dimetil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
002116-84-9	-poli(metilfenilsiloxano) (=metil fenil polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.
063148-57-2	- poli(metilhidrógenosiloxano) (=metil hidrógeno polisiloxano)	Sin restricciones adicionales.

	- polisiloxanos obtenidos a partir de la reacción con catalizador de platino de: dimetil metilvinil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-18-1) y dimetil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-19-2) con metil hidrógeno polisiloxano (CAS 063148-57-2) y dimetil metil hidrógeno polisiloxano (CAS 068037-59-2). Se podrán usar opcionalmente como inhibidores de polimerización las siguientes sustancias:	El contenido de platino no debe ser superior a 150 mg/kg.
	a) bis(metoximetil)etil maleato (CAS 102054-10-4), en concentración no superior al 1% (m/m);	
	b) 3,5-dimetil-1-hexin-3-ol (CAS 000107-54-0), en concentración no superior al 0,53 % (m/m);	
	c) 1-etinilciclohexeno (CAS 000931-49-7) en concentración no superior al 0,64 % (m/m);	
	d) metilvinil ciclosiloxano (CAS 0068082-23-5);	
	e) tetrametiltetravinilciclotetrasiloxano (CAS 002554-06-5)	
	- polisiloxanos obtenidos a partir de la reacción con catalizador de platino de: dimetil metilvinil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-18-1) y dimetil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-19-2) con metil hidrógeno polisiloxano (CAS 063148-57-2). Se podrán usar opcionalmente como inhibidores de polimerización las siguientes sustancias: a) dimetil maleato (CAS 000624-48-6) b) vinil acetato (CAS 000108-05-4)	El contenido de platino no debe ser superior a 100 mg/kg. Para ser usados como recubrimientos de poliolefinas: a) en contacto con alimentos acuosos no ácidos; acuosos ácidos, incluyendo emulsiones de aceite en agua de bajo o alto contenido de grasa; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y productos de panadería húmedos sin grasa ni aceite en su superficie; sin tratamiento térmico dentro del envase, y almacenados a temperatura ambiente o en condiciones de refrigeración o de congelación. b) en contacto con alimentos acuosos no ácidos o acuosos ácidos, conteniendo grasa o aceite, incluyendo emulsiones de agua en aceite de bajo o alto contenido de grasa; con alimentos lácteos y modificados (emulsiones de agua en aceite, o de aceite en agua, de alto o bajo contenido de grasa); con alimentos grasos de bajo contenido de humedad; con productos de panadería húmedos con grasa o aceite en su superficie; y con alimentos sólidos secos con o sin grasa o aceite en su superficie; en las siguientes condiciones: esterilización a temperaturas de 100ºC o superiores; pasteurización; llenado en caliente; almacenamiento a temperatura ambiente, de refrigeración o de congelación; calentamiento en el envase previo a su consumo.
	- polisiloxanos obtenidos a partir de la reacción con catalizador de platino de: dimetil metilvinil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-18-1) y dimetil polisiloxano con grupos vinilo terminales (CAS 068083-19-2) con metil hidrógeno polisiloxano (CAS 063148-57-2), pudiendo contener olefinas de C16-C18 (CAS 068855-60-7) como agentes de control de despegado. Se podrán usar opcionalmente como inhibidores de polimerización las siguientes sustancias: a) dialil maleato (CAS 000999-21-3) b) dibutil maleato (CAS 000105-76-0) c) dimetil maleato (CAS 000624-48-6) d) vinil acetato (CAS 000108-05-4)	El contenido de platino no debe ser superior a 100 mg/kg. Para ser usados sólo como recubrimiento de despegue en adhesivos sensibles a la presión.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

2

Resolución S/n

Apruébase el ingreso de INDRA a la Comisión de Cuenca del Río Tacuarembó, en carácter de sociedad civil.

(245*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

R.A.D./DINAGUA/35/2017

Exp. Nº 2013/14000/13273

Montevideo, 20 de Enero de 2017

VISTO: la solicitud formulada por el Instituto del Río Negro para Desarrollo Rural y Aguas (INDRA) de integrar la Comisión de Cuenca del Río Tacuarembó, en carácter de sociedad civil;

RESULTANDO: I) que la mencionada Comisión funciona en la órbita Consejo Regional de Recursos Hídricos del Río Uruguay, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 262/2011 de fecha 25 de julio de 2011, con integración tripartita de representantes del Gobierno, los usuarios y la sociedad civil;

II) que por el artículo 2, literal d) de la dicha norma, se estableció que es de su competencia promover y coordinar la formación de Comisiones de Cuenca y Acuíferos, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, y que sus integraciones definitivas serán definidas por éste;

CONSIDERANDO: que el Consejo referido precedentemente en su octava Sesión avaló el ingreso de INDRA a la Comisión de Cuenca del Río Tacuarembó;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución de la República, por la Ley de Política Nacional de Aguas Nº 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009, por el Decreto 262/2011 de fecha 25 de julio de 2012, y por el Decreto 258/2013 de fecha 21 de agosto de 2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGUAS
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Aprobar el ingreso del Instituto del Río Negro para Desarrollo Rural y Aguas (INDRA) a la Comisión de Cuenca del Río Tacuarembó en carácter de sociedad civil, según lo avalado por el Consejo Regional de Recursos Hídricos para la cuenca del Río Uruguay en su octava Sesión, realizada con fecha 21 de octubre de 2016.

2º.- La Institución referida en el numeral anterior, deberá formalizar la designación de su representante (titular y alterno) para ante la Comisión de cuenca.-

3º.- Comuníquese a los demás delegados y publíquese en el Diario Oficial.
Ing. Daniel Greif, Director Nacional de Aguas, M.V.O.T.M.A.

3

Resolución S/n

Apruébase el ingreso de la Sociedad de Fomento Rural La Casilla, la Sociedad Rural de Cerro Chato y Uruguay Libre de Megaminería, a la Comisión de Cuenca del Río Yí, en carácter de usuarios y sociedad civil respectivamente.

(246*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

R.A.D./DINAGUA/36/2017

Exp. Nº 2013/14000/13273

Montevideo, 20 de Enero de 2017

VISTO: la solicitud formulada por la Sociedad de Fomento Rural La Casilla, la Sociedad Rural de Cerro Chato y Uruguay Libre de Megaminería, de integrarse a la Comisión de Cuenca del Río Yí, en carácter de usuarios y sociedad civil respectivamente;

RESULTANDO: I) que la mencionada Comisión funciona en la órbita Consejo Regional de Recursos Hídricos del Río Uruguay, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 262/2011 de fecha 25 de julio de 2011, con integración tripartita de representantes del Gobierno, los usuarios y la sociedad civil;

II) que por el artículo 2, literal d) de la dicha norma, se estableció que es de su competencia promover y coordinar la formación de Comisiones de Cuenca y Acuíferos, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, y que sus integraciones definitivas serán definidas por éste;

CONSIDERANDO: que el Consejo referido precedentemente en Sesión de fecha 21 de octubre de 2016 avaló la integración de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución de la República, por la Ley de Política Nacional de Aguas Nº 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009, por el Decreto 262/2011 de fecha 25 de julio de 2012, y por el Decreto 258/2013 de fecha 21 de agosto de 2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGUAS
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Aprobar el ingreso de la Sociedad de Fomento Rural La Casilla, la Sociedad Rural de Cerro Chato y Uruguay Libre de Megaminería, a la Comisión de Cuenca del Río Yí, en carácter de usuarios y sociedad civil respectivamente, según lo avalado por el Consejo Regional de Recursos Hídricos para la cuenca del Río Uruguay en su octava Sesión, realizada con fecha 21 de octubre de 2016.

2º.- Las Instituciones referidas en el numeral anterior, deberán formalizar la designación de su representantes (titular y alterno) para ante la Comisión de cuenca.-

3º.- Comuníquese a los demás delegados y publíquese en el Diario Oficial.
Ing. Daniel Greif, Director Nacional de Aguas, M.V.O.T.M.A.

4

Resolución S/n

Créase la Comisión de Cuenca del Río San Salvador, en la órbita del Consejo Regional de Recursos Hídricos del Río Uruguay.

(248*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

R.A.D./DINAGUA/37/2017

Exp. Nº 2013/14000/13273

Montevideo, 20 de Enero de 2017

VISTO: la necesidad de formalizar la constitución de la Comisión de Cuenca del Río San Salvador, en la órbita del Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Uruguay;

RESULTANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 262/2011 de fecha 25 de julio de 2011, se constituyó el Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Uruguay con integración tripartita del representantes del Gobierno, los usuarios y la sociedad civil;

II) que por el artículo 2, literal d) de la mencionada norma, se establece que es de su competencia promover y coordinar la formación de Comisiones de Cuenca y Acuíferos, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, y que sus integraciones definitivas serán definidas por éste;

III) que en Sesión del referido Consejo, de fecha 21 de octubre de 2016 se planteó la necesidad de conformar la Comisión de Cuenca del Río San Salvador como órgano asesor, para dar sustentabilidad a la gestión local de los recursos naturales y administrar potenciales conflictos de uso;

CONSIDERANDO: I) que el MVOTMA preside las Comisiones de Cuenca y Acuíferos a través de la Dirección Nacional de Aguas;

II) que en mérito a lo anterior, se entiende conveniente dictar un acto administrativo que formalice la creación de la Comisión de Cuenca del Río San Salvador en la órbita del Consejo Regional del Río Uruguay y que todos los actores procedan a designar a sus delegados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución de la República, la Ley de Política Nacional de Aguas Nº 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 262/2011 de fecha 25 de julio de 2012, y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 258/2013 de fecha 21 de agosto de 2013;

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGUAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Créase en la órbita del Consejo Regional de Recursos Hídricos del Río Uruguay, la Comisión de Cuenca del Río San Salvador, la cual fue propuesta en su Sesión de fecha 21 de octubre de 2016.-

2º.- La mencionada Comisión estará integrada por:

a) Representantes del GOBIERNO: Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), Intendencia de Soriano, Municipio de Rodó, Municipio de Cardona, Municipio de Dolores, Junta Departamental de Soriano, Departamental de Salud de Soriano;

b) Representantes de la SOCIEDAD CIVIL: Universidad Tecnológica (UTEC), Club de Remeros de Dolores, M'Burucuyá, Liga Comercial e Industrial de Dolores, Club de Pesca y Náutico de Dolores, Grupo Esperanza, Museo Agrario de Dolores.

c) Representantes por los USUARIOS: Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), Junta Regional Asesora de Riego del Río San Salvador, Asociación de Regadores del Uruguay, Asociación Rural de Soriano, Asociación Agropecuaria de Dolores, Cámara Mercantil de Productos del País, Apicultores de Dolores.

3º.- Comuníquese a todos los actores nombrados en el artículo precedente y a las Direcciones Nacionales del MVOTMA y Divisiones que las integran.

4º.- Las instituciones miembro de la Comisión de Cuenca del Río San Salvador creada por el artículo 1º, deberán formalizar la designación de sus delegados (titular y alterno).-

5º.- Publíquese en el Diario Oficial.

Ing. Daniel Greif, Director Nacional de Aguas, M.V.O.T.M.A.

ÓRGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE CUENTAS - TC

5

Resolución S/n

Déjanse sin efecto las Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fechas 10 y 31 de agosto de 2016 y apruébase el régimen que se determina para la compensación de horas de técnicos profesionales.

(242*R)

TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. INT. 15/17

RESOLUCION DE CARÁCTER INTERNO ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESION DEL 18 DE ENERO DE 2017 (E.E. 2017-17-1-0000470)

VISTO: las resoluciones de carácter interno Nº 141/16, 152/16 y 204/16 adoptadas por el Tribunal de Cuentas el 10 de agosto de 2016, 31 de agosto 2016 y el 23 de noviembre de 2016 respectivamente;

RESULTANDO: **1)** que la Resolución Nº 141/16 refiere a la aprobación del régimen de compensación de horas a los técnicos profesionales contadores y abogados (contratados y presupuestados), la Resolución Nº 152 incorpora a los técnicos escribanos al régimen de compensación y la Resolución 204/16 aprueba los nuevos horarios que regirán a partir del 1/1/2017;

2) que existe una discordancia entre las referidas resoluciones ya que el Numeral 2), lit. c) de la Resolución 204/16 expresa que el horario para compensación de horas será de 9 a 17 hs. en tanto del numeral 1) lit. c) de la Resolución 141/16 se desprende que se podrá compensar una hora antes y una hora después del horario del Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que la Resolución 141/16 fue adoptada con anterioridad a fijar el horario a regir a partir del 01/01/2017;

2) que a los efectos de compaginar ambas soluciones corresponde dejar sin efecto la Resolución 141/16 y la Resolución 152/16 y reglamentar el régimen de horas a compensar en relación armónica con la Resolución 204/16;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dejar sin efecto la Resolución 141/16 del 10 de agosto de 2016 y la Resolución 152/16 de 31 de agosto de 2016;

2) Aprobar el siguiente régimen de compensación de horas de los técnicos profesionales contadores, abogados y escribanos (presupuestados y contratados) por el desempeño liberal de su profesión, situación ésta que será controlada por la Dirección de Administración a través de la presentación del certificado correspondiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;

Los abogados, contadores y escribanos del Escalafón A, habilitados para el ejercicio liberal de su profesión, podrán ausentarse hasta un máximo de quince horas cada mes no acumulables, cuando el desempeño de su profesión se lo exija, en las siguientes condiciones:

A - El funcionario deberá registrar las horas a compensar y hacer constar bajo su responsabilidad el motivo de su solicitud, registrándolo en el medio que corresponda (boletas o sistemas informáticos).

B - Podrá compensarse las horas el día que el profesional determine dentro del mes en que fueron utilizadas, con la única excepción de las que se utilicen dentro de los últimos diez días hábiles, las que podrán ser recuperadas dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

C - El funcionario podrá recuperar las horas insumidas en el horario de 9 a 17 horas.

D - Las salidas a compensar así como sus correspondientes recuperaciones no podrán ser inferiores a media hora por día y no podrán utilizarse para no asistir a trabajar.

E - El régimen de compensación podrá ser limitado por el Director de cada División en caso que lo estime conveniente para el cumplimiento del servicio.

3) La presente Resolución comenzará a aplicarse a partir del 1 de febrero de 2017.

4) Pase a la Dirección de Administración a efectos de su notificación mediante la publicación de la Resolución en el Diario Oficial y dar amplia difusión a través del correo y cartelera institucional.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner, Secretaria General.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RIVERA

6

Decreto 357/017

Dispónese un aumento en las retribuciones de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Rivera a partir del 1º de enero de 2017.

(240*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 16 de enero 2017.

DECRETO N.º 357/17.

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Rivera a partir del 01 de enero de 2017.

RESULTANDO: que el artículo 12 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 establece ajustes semestrales.

CONSIDERANDO: corresponde en esta oportunidad, tomar un 2,5% (dos con cinco por ciento) para el primer semestre por IPC proyectado para ejercicio 2017; un -1.55% (menos uno con cincuenta y cinco por ciento) por la diferencias del IPC operada en el segundo semestre ejercicio 2016 y 2% (dos por ciento) de la recuperación anual según Art. 16 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020:

Por IPC Proyectado a 2017 (primer semestre)	2,50%
Diferencia entre IPC real y proyectado para el 2do Semestre/16	-1,55%
Recuperación salarial Art. 16 Presupuesto Quinquenal 2016-2020	2,00%
Total	2,95%

ATENTO: A lo expuesto, a las facultades que le confiere la Constitución de la República y a las normas presupuestales vigentes:

El Intendente de Rivera
DECRETA:

1º) DIPÓNESE UN AUMENTO en las retribuciones de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Rivera para el primer semestre del Ejercicio 2017, a partir del 1º de enero de 2017, sobre la escala salarial vigente al 31 de diciembre de 2017, en 2,95% (dos con noventa y cinco por ciento).
2º) Comuníquese, publíquese en Diario Oficial y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.
3º) Oportunamente a sus efectos.
Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Cr. Richard Sander, Secretario General.

7

Resolución 13.040/016

Dispónese dar inicio a la puesta de manifiesto del avance del Plan Local de Minas de Corrales a partir del día 15 de enero de 2017.

(241*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 14 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN N.º 13040.

VISTO: 1) La necesidad de iniciar una nueva etapa de Planificación en el proceso de elaboración del Plan Local de Minas de Corrales planteada en los informes de la Dirección General de Obras; 2) La voluntad de la Intendencia de viabilizar instancias participativas con las población al amparo de la legislación nacional y departamental vigentes; 3) La importancia de actuar conjuntamente con el Municipio de Minas de Corrales en dicha actuación planificatoria.

RESULTANDO: 1) Que de los mencionados informes surge el planteo técnico jurídico de promover un proceso de planificación participativa enfocada a la elaboración de un diagnóstico prospectivo, ideas para el desarrollo y ordenamiento territorial, informe ambiental estratégico y anteproyecto del Plan local de Minas de Corrales. 2) Que de los mencionados informes surge la adecuación a los plazos legales mínimos, que se plantea ampliar a un mínimo de cinco meses calendario; 3) Que en ese período será posible trabajar con el Municipio y la población en modalidades participativas adecuadas a los desafíos de construir un proyecto de territorio común y positivo;

CONSIDERANDO: Que el Ejecutivo Departamental comparte el planteamiento efectuado por la Dirección General de Obras;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a las facultades constitucionales y legales atribuidas, lo dispuesto por la ley 18.308 y el Decreto del P.E. 221/09 y lo dispuesto por las Ordenanzas Departamentales 3/2007;

El Intendente Departamental
resuelve:

1) Dar inicio a la puesta de manifiesto del avance del Plan Local de Minas de Corrales a partir del día 15 de enero de 2017 y por un plazo mínimo de cinco meses calendario.

2) Promover, en coordinación con el Municipio de Minas de Corrales, talleres participativos y demás modalidades de trabajo pertinentes destinadas a elaborar amplios acuerdos en torno a las visiones de futuro para la localidad.

3) Promover la coordinación con el MVOTMA a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial a los efectos de optimizar la calidad de los resultados de este proceso planificatorio.

4) Publíquese en el Diario Oficial.

5) Ofíciese a MVOTMA, DINOT y DINAMA.
Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Richard Sander, Secretario General.

8

Resolución 13.041/016

Dispónese dar inicio a la puesta de manifiesto del avance del Plan Local de Vichadero a partir del día 15 de enero de 2017.

(247*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 14 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN N.º 13041.

VISTO: 1) La necesidad de iniciar una nueva etapa de Planificación en el proceso de elaboración del Plan Local de Minas de Corrales planteada en los informes de la Dirección General de Obras; 2) La voluntad de la Intendencia de viabilizar instancias participativas con las población al amparo de la legislación nacional y departamental vigentes; 3) La importancia de actuar conjuntamente con el Municipio de Vichadero en dicha actuación planificatoria.

RESULTANDO: 1) Que de los mencionados informes surge el planteo técnico jurídico de promover un proceso de planificación participativa enfocada a la elaboración de un diagnóstico prospectivo, ideas para el desarrollo y ordenamiento territorial, informe ambiental estratégico y anteproyecto del Plan local de Vichadero. 2) Que de los mencionados informes surge la adecuación a los plazos legales mínimos, que se plantea ampliar a un mínimo de cinco meses calendario; 3) Que en ese período será posible trabajar con el Municipio y la población en modalidades participativas adecuadas a los desafíos de construir un proyecto de territorio común y positivo;

CONSIDERANDO: Que el Ejecutivo Departamental comparte el planteamiento efectuado por la Dirección General de Obras;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a las facultades constitucionales y legales atribuidas, lo dispuesto por la ley 18.308 y el Decreto del P.E. 221/09 y lo dispuesto por las Ordenanzas Departamentales 3/2007;

El Intendente Departamental
resuelve:

1) Dar inicio a la puesta de manifiesto del avance del Plan Local de Vichadero a partir del día 15 de enero de 2017 y por un plazo mínimo de cinco meses calendario.

2) Promover, en coordinación con el Municipio de Vichadero, talleres participativos y demás modalidades de trabajo pertinentes destinadas a elaborar amplios acuerdos en torno a las visiones de futuro para la localidad.

3) Promover la coordinación con el MVOTMA a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial a los efectos de optimizar la calidad de los resultados de este proceso planificatorio.

4) Publíquese en el Diario Oficial.

5) Ofíciese a MVOTMA, DINOT y DINAMA.
Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Richard Sander, Secretario General.

INTENDENCIA DE ROCHA
9
Resolución 4.107/016

Modifícase la normativa establecida en los arts. 38 del Decreto Departamental 8/009 y 14 del Decreto Departamental 10/012, relativa a la Tasa Bromatológica.

(244*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nº 6/16

Rocha, 27 de diciembre de 2016.

- Se aprueba decreto por el que se dispone una modificación a la normativa establecida en el art. 38 del decreto 8/009 y 14 del decreto 10/12, referida a la Tasa Bromatológica.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
Por 27 votos en 27 ediles presentes aprobó el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1º) - Establécese que a partir del 1º enero de 2017, los montos establecidos en el artículo 38 del Decreto Departamental Nº 8/2009 en la redacción dada por el artículo 14º del Decreto Departamental Nº 10/12, se ajustarán en forma anual por igual porcentaje que la variación del precio de la unidad reajustable en el año finalizado.

ARTÍCULO 2º) - Derógase el artículo 14º in fine del Decreto departamental Nº 10/2012.

ARTÍCULO 3º) - Comuníquese.

Mtra. DIANA DA SILVA FERREIRA, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

Resolución Nº 0004107/2016.

Expediente
2016 - 4967

Rocha, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: las presentes actuaciones recaídas en el Expediente Nº 4967/16 referidas a la modificación de la norma establecida en el Art. 38 del Decreto Departamental Nº 8/2009 en la redacción dada por el Art. 14 del Decreto Departamental Nº 10/2012, respecto a la Tasa Bromatológica;

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 3823/16 de fecha 12/12/2016 se envía a la Junta Departamental el Proyecto de Decreto por el cual se reajustarán los montos establecidos en forma anual por igual porcentaje que la variación del precio de la unidad reajustable en el año finalizado;

II) que el Legislativo Departamental a través del Decreto Nº 6/2016 se expide favorablemente;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder en consecuencia;
ATENTO: a ello y a sus facultades;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA
RESUELVE:

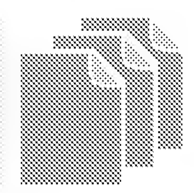
1º) Promúlgase el Decreto Nº 6/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016 donde se establece que a partir del 1º de enero de 2017, los montos fijados en el Art. 38 del Decreto Departamental Nº 8/2009 en la redacción dada por el Art. 14º del Decreto Departamental Nº 10/12, se ajustarán en forma anual por igual porcentaje que la variación del precio de la unidad reajustable en al año finalizado.

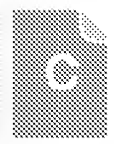
2º) Derógase el Art. 14º in fine del Decreto departamental Nº 10/2012.

3º) Regístrese, pase a Secretaría de Prensa para su publicación, siga a sus efectos a Fiscalización de Ingresos y a la Dirección General de Hacienda.-

ANÍBAL PEREYRA HUELMO, INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA; ING. GABRIEL TINAGLINI, SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA DPTAL. DE ROCHA.

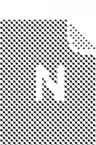




Convocatorias


INTERCOMUNICAZIONE SOCIEDAD ANONIMA CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCASE ACCIONISTAS PARA EL 10/2/2017 A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EN Av Luis A. de Herrera 1248 t. 1 esc. 1403
Orden del dia; designación directorio.
03) $ 798 3/p 1094 Ene 24- Ene 26

Dirección de Necrópolis


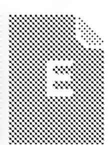
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Juan Eduardo, Silvia Raquel, Laura Mariela, José Luis y Mario Angel SECCO PRANDO; solicitan título de Parcela Urna Pedestal Nº 4 Grupo E Sector C del Cementerio de la ciudad de Los Cerrillos por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis Municipio Los Cerrillos, estableciendo un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2016-81-1150-00083.-
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
CARGO Nº 123. - DIRECCIÓN NECRÓPOLIS.
04) $ 3990 5/p 1114 Ene 24- Ene 30

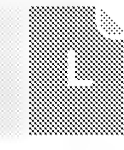
Emplazamientos


ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza por 30 días corridos al SR. Esteban Santos Santos, CI 4020060-8, para comparecer ante la agencia del Banco de Previsión Social Atlántida, Av. Artigas entre 22 y 24, a fin de notificarlo de su trámite jubilatorio. De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Artículo 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo - R.D: 15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Genérica - Atlántida
Dpto. Canelones.
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 1084 Ene 25- Ene 27

Licitaciones




Solicitud de Ofertas Nº 01/2017: Servicio de Consultoría y Asesoramiento en Riego

Alcoholes del Uruguay S.A. (ALUR) llama a la presentación de ofertas por el suministro de Servicios de Consultoría y Asesoramiento en Riego.
El pliego del llamado puede ser descargado en la página WEB de ALUR en el sector "Proveedores"
La recepción de ofertas es el 3 de febrero de 2017, en las oficinas de ALUR localizadas en Doroteo Enciso 585 Capurro - Montevideo.
Única Publicación
12) $ 931 1/p 1104 Ene 25- Ene 25

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



Oficina de Licitaciones de Obras y Materiales de Construcción.
División Técnica Administrativa, sito en Zabala 1432, 3er piso.
Tel. 2917 07 10 int. 1303, 1306 y 1350 Fax 2014 Mail:
licitacionesobras@mvotma.gub.uy

2ª prórroga de fecha de apertura de la Licitación Pública Nacional 32/002/2016 tiene por objeto convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción desde 55 hasta 65 viviendas, un Salón de Usos Múltiples, para Pasivos del BPS, en un predio propiedad del MVOTMA, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en los predios padrón Nº 427692 ubicado en la calle Valparaíso 1180, 1190, 1194 y 1198 en la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo.
2ª Prórroga Recepción de Ofertas y Apertura: Lunes 13/2/2017
Hora 15:30
Sala de reuniones de la Dirección General de Secretaría. Zabala 1432. 3º Piso
Valor del Pliego: $ 3.000. (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
Para consultar y retirar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1183 Ene 25- Ene 25



Oficina de Licitaciones de Obras y Materiales de Construcción.
División Técnica Administrativa, sito en Zabala 1432, 3er piso.
Tel. 2917 07 10 int. 1303, 1306 y 1350 Fax 2014 Mail:
licitacionesobras@mvotma.gub.uy

2ª prórroga de fecha de apertura de la Licitación Pública Nacional 29/002/2016 tiene

por objeto convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción desde 50 hasta 70 viviendas, estacionamientos exigidos por la norma y un Salón de Usos Múltiples, para Activos del MVOTMA, en un predio propiedad del MVOTMA, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 10642 ubicado en la calle Cuareim 1731, del Barrio Aguada, de la ciudad de Montevideo.
2ª Prórroga Recepción de Ofertas y Apertura: Lunes 13/2/2017
Hora 14:00
Sala de reuniones de la Dirección General de Secretaría. Zabala 1432. 3º Piso
Valor del Pliego: $ 3.000. (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
Para consultar y retirar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1182 Ene 25- Ene 25



Oficina de Licitaciones de Obras y Materiales de Construcción.
División Técnica Administrativa, sito en Zabala 1432, 3er piso.
Tel. 2917 07 10 int. 1303, 1306 y 1350 Fax 2014 Mail:
licitacionesobras@mvotma.gub.uy

2ª prórroga de la fecha de apertura de la Licitación Pública Nacional 28/002/2016 tiene por objeto convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción desde 70 hasta 90 viviendas, estacionamientos exigidos por la norma y un Salón de Usos Múltiples, para Activos del MVOTMA, en un predio propiedad del MVOTMA, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 182625 ubicado en la calle Libertador 1723, del Barrio Aguada, de la ciudad de Montevideo.
2ª. Prorroga Recepción de Ofertas y Apertura: Lunes 13/2/2017
Hora 9:00
Sala de reuniones de la Dirección General de Secretaría. Zabala 1432. 3º Piso
Valor del Pliego: $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
Para consultar y retirar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1181 Ene 25- Ene 25



Oficina de Licitaciones de Obras y Materiales de Construcción.
División Técnica Administrativa, sito en Zabala 1432, 3er piso.
Tel. 2917 07 10 int. 1303, 1306 y 1350 Fax 2014 Mail:
licitacionesobras@mvotma.gub.uy

2ª prórroga de fecha de apertura Licitación Pública Nacional 26/002/2016 tiene por objeto convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción desde 30 hasta 45 viviendas, estacionamientos exigidos por la norma y un Salón de Usos Múltiples, para Activos del MVOTMA, en un predio propiedad del MVOTMA, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 13150 ubicado en la calle Nueva York 1336 y Yí 1839, del Barrio La Comercial - Villa Muñoz, de la ciudad de Montevideo.
2ª Prorroga Recepción de Ofertas y Apertura: Martes 14/2/2017
Hora 11:00
Sala de reuniones de la Dirección General de Secretaría.
Zabala 1432. 3º Piso
Valor del Pliego: $ 3.000. (pesos uruguayos tres mil)
Los pliegos estarán a la venta de lunes a viernes de 11 a 15 horas, en el Departamento de Tesorería, Zabala 1432 1er Piso, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
Para consultar y retirar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Compras y Stock, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00, o podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1180 Ene 25- Ene 25

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

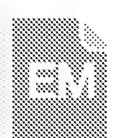
DIRECCIÓN SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 3/2017

OBJETO: REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA UTU-CBT DE MERCEDES, DPTO. DE SORIANO (Gral. Artigas Nº 189 esquina Eusebio Giménez).
APERTURA: 16 de marzo de 2017 - HORA 12:00, en la Sala de Aperturas de DSI Área de Gestión y Contralor de Obras- Unidad de Licitaciones (Bartolomé Mitre 1441 3er. Piso).
VENTA DE RECAUDOS:
- PLAZO: Desde el 30/01/17 hasta el 10/03/17.
- HORARIO: De 12:00 a 14:00 horas.
- PRECIO: $U 20.000
VISTA Y RETIRO DE RECAUDOS:
- VISTA: Desde el 30/01/17 hasta el 06/02/17.
- RETIRO: Desde el 30/01/17 hasta el 10/03/17.
- HORARIO: De 11:00 a 17:00 horas.
- LUGAR: Unidad de Licitaciones (Bartolomé Mitre 1441 3er. Piso).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1141 Ene 25- Ene 25

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 25 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

GALINA BOGDANOVA, 31 años, soltera, ARQUITECTA, UCRANIANA, lugar de domicilio Av. RIVERA 5629 y SANTIAGO PÉREZ, 30 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio Av. RIVERA 5629.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1199 Ene 25- Ene 27

ROBERTO LUIS BENTANCOR LARROSA, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio GENERAL FLORES 3486 B/001 y ANA MARÍA BILHERE BALERO, 58 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GENERAL FLORES 3486 B/001.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1159 Ene 25- Ene 27

PABLO NAZARENO BARRONE BARBOZA, 37 años, soltero, LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES, ORIENTAL, lugar de domicilio Av.JULIO HERREARA Y REISSIG 738/304 y PATRICIA SORIA PALACIOS, 28 años, soltera, EMPRESARIA, ORIENTAL,

lugar de domicilio Av. JULIO HERRERA Y REISSIG 738/304.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1140 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 3

ALEJANDRO RAFAEL JAKERLE BALLESTERO, 42 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CAGANCHA 2115 / APTO 2 y KATHERINE LORENA TOR BARRIOS, 37 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CAGANCHA 2115 / APTO 2.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1139 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 4

JUSTINO LECUNA PÉREZ, 75 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TIMOTE 4932 y MARÍA CRISTINA VIANES VAZQUEZ, 66 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TIMOTE 4932.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1163 Ene 25- Ene 27

PABLO ANDRÉS LIENCRES CURBELO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARIOSTO 295 y MARÍA VICTORIA BOSSIO GARCÍA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARIOSTO 295.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1138 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 5

CRISTIAN SEBASTIÁN MÉNDEZ PEREYRA, 35 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio LAS ROSAS 3525 bis y FANNY VALERIA ABALOS SIGALES, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS ROSAS 3525 bis.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1187 Ene 25- Ene 27

NORBERTO MIGUES SOSA, 40 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUTIÉRREZ RUÍZ 1091 y CLAUDIA LORENA MOREIRA DILAFUENTE, 40 años, viuda, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHIMBORAZO 3413.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1168 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 6

URIEL ROSENFELD LISSMANN, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1115/402 y JAQUELIN DANIELLE ALOY ERTEL, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1115/402.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1178 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 7

ALBERTO RITO NUÑEZ MOREIRA, 74 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCONI 1238 y MABEL JULIANA PÉREZ LÓPEZ, 58 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCONI 1238.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1200 Ene 25- Ene 27

MATÍAS NICOLÁS POMIÉS BIANCHI, 30 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL GRAU 3975 APTO. 202 y JOSEFINA STEFANI FONSECA, 28 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL GRAU 3975 APTO. 202.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1188 Ene 25- Ene 27

AGUSTÍN PRIETO REY, 25 años, soltero, ESTUDIANTE Y DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PORONGOS 2379 y MARIA EUGENIA CESIO SEVERI, 26 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN SALVADOR 4180 APTO. 702.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1164 Ene 25- Ene 27

Montevideo, enero 24 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

ANA JULIA FUENTES SILVERA, 40 años, soltera, JUEZ DE PAZ, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LÓPEZ 1532/13 y ALEJANDRO RAMON ALVAREZ MARTINO, 51 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SOLANO LÓPEZ 1532/13.

14) $ 405 3/p 1097 Ene 24- Ene 26

JORGE ALBERTO BENEIROS SUEIRO, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CELIAR 3165 y MONICA BEATRIZ da SILVA TECHERA, 40 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CELIAR 3165.

14) $ 405 3/p 1089 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 3

EDUARDO MIGUEL JUAREZ, 62 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE B Nº 22 (BARRIO LOS BULEVARES) y GIOVANA VIRGINIA ROLLANO MACHADO , 42 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio PASAJE B Nº 22 (BARRIO LOS BULEVARES).

14) $ 405 3/p 1096 Ene 24- Ene 26

PABLO MARTÍN CAMPS UMPIÉRREZ, 30 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 1027/111 y MARÍA AGUSTINA ALEMÁN DEL PUERTO, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 1326/404.

14) $ 405 3/p 1088 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 4

ENRIQUE HORACIO TRAMAGLIA FRANCO, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 4748 APTO. 1 y MARÍA ALEJANDRA PORTEIRO CORTAZZO, 47 años, divorciada, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 4748 APTO. 1.

14) $ 405 3/p 1109 Ene 24- Ene 26

OSVALDO SEBASTIÁN GONZÁLEZ SILVA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GAMBETTA 1169 B APTO. 5 y FERNANDA DANIELA LÓPEZ SOSA, 31 años, soltera, EMPELADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 121 2075 APTO. 102.

14) $ 405 3/p 1107 Ene 24- Ene 26

CLAUDIO GELSI PEREYRA, 53 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO ECHAGOYEN 4809 BIS y ANA MARÍA BLANCO GARCÍA, 49 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OLMEDO 4031 APTO. 4.

14) $ 405 3/p 1090 Ene 24- Ene 26

DANIELA ALEJANDRA LEAL BONINI, 32 años, soltera, LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio DUPARD 3619 y SANTIAGO ANIBAL PÉREZ MARTINOTTI, 34 años, soltero, LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio DUPARD 3619.

14) $ 405 3/p 1087 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 5

LUIS VÍCTOR MELGAREJO del CASTILLO, 59 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio CORRALES 4145 y MARÍA JACQUELINE GUISADO AMAYA, 51 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CORRALES 4145.

14) $ 405 3/p 1132 Ene 24- Ene 26

JUAN PABLO QUINTANA LEAL, 43 años, divorciado, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVELINO MIRANDA 2673/102 y LILIANA JUDITH DENIS NOCEDO, 50 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVELINO MIRANDA 2673/102.

14) $ 405 3/p 1121 Ene 24- Ene 26

TATIANA MIRABALLES MARTINO, 24 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. AGUILAR 1287 BIS y FEDERICO CARLOS ANSELMI GÓMEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS PRANDO 2470.

14) $ 405 3/p 1119 Ene 24- Ene 26

LUCAS EZEQUIEL ODERA PIÑEYRO, 21 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio TORREMOLINOS 8044 BIS/1 y MARÍA NOEL MOREIRA MADRUGA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. CAVIGLIA SOLAR 2.

14) $ 405 3/p 1111 Ene 24- Ene 26

GONZALO DANIEL MÉNDEZ PÉREZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO,

lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY 5568/2 y BLANCA SOLEDAD MATO ACOSTA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL JAUREGUIBERRY 5568/2.
14) $ 405 3/p 1075 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 6

ALEJANDRO ANDRÉS SENESE VOLPI, 33 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio OSORIO 1164/501 y ANDREA FLORENCIA SCORNAJENGHI CLERICI, 30 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio OSORIO 1164/501.
14) $ 405 3/p 1123 Ene 24- Ene 26

MARIO RODRÍGUEZ VIDAL, 62 años, divorciado, PORTERO, ORIENTAL, lugar de domicilio ELLAURI 868 y SUSANA MABEL TRINIDAD TERRA, 44 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ELLAURI 868.
14) $ 405 3/p 1120 Ene 24- Ene 26

MILTON JAVIER RODRÍGUEZ BURONI, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3129/303 y SUZANA DIAS MENEZES, 29 años, soltera, FISIOTERAPEUTA, BRASILERA R/L , lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3129/303.
14) $ 405 3/p 1110 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 7

VIANER LUJÁN VELÁZQUEZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1705 AP. 101 y IRVIN ALLEN CARBALLO, 44 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1705 AP. 101.
14) $ 405 3/p 1077 Ene 24- Ene 26

SERGIO IVÁN VILCHE MUSLERA, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA ARGENTINA 1205/907 y VALERIA OLIVERA MARABOTO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA ARGENTINA 1205/907.
14) $ 405 3/p 1076 Ene 24- Ene 26

Montevideo, enero 23 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO AGUIRRE GUASCO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FELIPE CALAPE 4532 y SILVIA INES PIZARRO FESTARI, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1056 Ene 23- Ene 25

JUAN IGNACIO ANDRADA PURTSCHER, 30 años, soltero, EMPLEDO, URUGUAYO, lugar de domicilio POUEY 2636/202 y MARIA FLORENCIA DUTRENIT PASCUAL, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1032 Ene 23- Ene 25

SANTIAGO ANTONIOL GOLLER, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 485 y MARÍA CECILIA CAVESTANY PAYSSE, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSE ELLAURI 990.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1023 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 2

MARÍA AGOSTINA BAVOSI DALMAU, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CH 70 TORRE 24/102 y FABIO EMILIANO BENITEZ ANCHORENA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DEFENZA 2128.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1039 Ene 23- Ene 25

MARCO DAMIÁN FERRARI DIOGO, 32 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS DE LA PEÑA 248 y ANDREA PAOLA MIGUELEZ FERREIRA, 27 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FONSECA 4590.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1033 Ene 23- Ene 25

DAMIÁN ENRIQUE FIGUEREDO FERRO, 30 años, soltero, MISIONERO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGRACIADA 2816 y ANA CLARA RIVERO ARTOLA, 25 años, soltera, MISIONERA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGRACIADA 2816.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1029 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 3

MATEO CÁNNEPA GONÇALVEZ, 24 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SARMIENTO 2542/301 y MARÍA MAGDALENA LAZBAL PINTO, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ANTONIO CABRERA 4317/001.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1047 Ene 23- Ene 25

NATALIA CITRONE CHARLIN, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RÍO BRANCO 1421/904 y GUILLERMO NÚÑEZ MUÑOZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TRISTÁN NARVAJA 1513/1209.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1027 Ene 23- Ene 25

JUAN CARLOS CABRERA BARRETO, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTIN VELAZQUEZ 3950 / APTO 710 y LAURA BRENDA WEGNER BURKARD, 43 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTIN VELAZQUEZ 3950 / APTO 710.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1026 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 4

SEBASTIÁN GONZÁLEZ PIZANO, 26 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN VICENTE ARCOS 3159 y VERÓNICA MENCHACA FRIED, 26 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANZANI 1676.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1057 Ene 23- Ene 25

JAVIER AGUSTÍN GIZ FERNÁNDEZ, 27 años, soltero, LIC. EN FISIOTERAPIA, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1339/203 y MANUELA GUASQUE SILVEIRA, 26 años, soltera, LIC. EN FISIOTERAPIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1339/203.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1055 Ene 23- Ene 25

DIEGO NICOLÁS GONZÁLEZ URIBARRE, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 531 y LUCIANA REYNARES SOLARI, 27 años, soltera, PROFESORA, ARGENTINA, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 531.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1035 Ene 23- Ene 25

NELSON GUILLAMA RODRÍGUEZ, 33 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PLAZA GUAYABO 1591 y ROSE ELAINE GODOY ROMÁN, 33 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PLAZA GUAYABO 1591.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1034 Ene 23- Ene 25

JOSÉ LUIS GUASCH CALLEROS, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio CORONEL OLAVARRIA 522 / 3 y ERIKA SOLEDAD MARRERO GAITAN , 37 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CORONEL OLAVARRIA 522/3.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1030 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 5

SEBASTIÁN TAROCO RAMENGHI, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MINOTTO DISICO 5888 y VIVIANA AIKSA VULJEVAS ARDISSONO, 30 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MINOTTO DISICO 5888.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1025 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 6

MARIA VICTORIA RIVERO CARRASCO, 33 años, viuda, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio FERRARA 3469 y WILLIAM GABRIEL COSTA SOSA, 18 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERRARA 3469.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 1074 Ene 23- Ene 25

FLAVIA VIRGINIA RUBINO TOURNÉ, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN SPIKERMAN 2217 y GONZALO SEBASTIÁN CAIMI LASA, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN SPIKERMAN 2217.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 1062 Ene 23- Ene 25

ALEJANDRO NICOLÁS RODAO ABEIRO, 31 años, soltero, PELUQUERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2973/201 y MÓNICA IVANISKI ANTELO, 32 años, soltera, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2973/201.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 1024 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 7

LEONARDO PIMENTEL , 32 años, soltero, EMPLEADO , URUAGUAYO , lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4145 BIS AP. 6 y ANGELA NOELIA MARTELO , 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGAUYA , lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4145 BIS AP. 6.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 1073 Ene 23- Ene 25

SEBASTIÁN PIFANO , 28 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GAUNA 3889 y JANIS RUTH MARTIN , 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio PETEROA 3169.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 1054 Ene 23- Ene 25

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Myriam Mirazo, solicita la inscripción de la obra titulada: "LA PASIÓN DE MI VIDA QUE DESNUDA MI ALMA", (Poemario), de la cual se declara autora.
Montevideo, 23 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 152 1/p 1165 Ene 25- Ene 25

Miguel Abraham Presno Barhoum solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "Segunda Generación" (Película), de la cual se declara autor.
Montevideo, 23 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 152 1/p 1103 Ene 25- Ene 25

Enrique Sosa; Carlos Alberto Rodríguez; Eduardo Antonio Nieves; Maorik Yen Techeira; Héctor Walter Luzardo solicitan la inscripción de las obras tituladas:
1) "APUROCANTO" (Seudónimo),
2) "Ensayo General" (Álbum Musical) de la cual se declaran autores e intérpretes.
Montevideo, 16 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 228 1/p 1102 Ene 25- Ene 25

María Cristina González Inthamoussu, solicita la inscripción de la obra titulada: "CANTO", (Álbum musical), de la cual se declara autora e intérprete.
Montevideo, 23 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

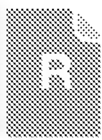
17) $ 152 1/p 1093 Ene 25- Ene 25

Daniela Alejandra González Feher, solicita la inscripción de la obra titulada: "SECRETO DE CONFESIÓN", (Cuento), de la cual se declara autora.
Montevideo, 23 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 152 1/p 1092 Ene 25- Ene 25

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNÁNDEZ CRESPO 1508, PISO 3º, 06.02.17- HORA: 13:15 BASE 1.423,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.323.819 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni - MAT. 3843, R.U.T 211396040010 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 30.077/801 y 1/16 Ava Parte indivisa de la Unidad Garage señalada con el Numero 6 Padrón Nº 30.077/001. La unidad 801 tiene una superficie de 73 mts 69 dm. sita en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo con frente a la calle Libertad 2378 apartamento 801, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada con la Clase 076 Serie 140 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL2 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL3 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL4 Numero 30681, Garantia 047237 a nombre de CARLOS RAUL MANDACEN HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA CHIARLONE VITALE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 289.065 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.299,96 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 28 de Diciembre de 2016.

20) $ 23405 5/p 898 Ene 20- Ene 26

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 14:00 BASE 101,37 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 94.265 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alfredo Ramos

Mastalli, MAT. 5579, R.U.T 214920180011 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2424/002, con una superficie de 38 m 23 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral San Ramón con frente a la calle Gonzalo Penela entre Avenida Jose Batlle y orodñez y Natalio Lopez, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 076-500-85312, ID 083591, a nombre de ALVARO FRANCISCO MARTINEZ MONICO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 102.360 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 752,49 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

20) $ 22650 5/p 897 Ene 20- Ene 26

SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES
Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 15:00
BASE 223,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 208.095 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Delorenzo Baccino, MAT. 5487, R.U.T 21 474933 0018 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2362, con una superficie de 407 m 40 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral Salinas con frente a la calle Tabolia sin número entre Zorrilla de San Martín y Yamandú. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 100-600-5363, ID 093675, a nombre de ALSACIA BEATRIZ LASSUS MACHADO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 139.548 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.229,79 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

20) $ 21895 5/p 896 Ene 20- Ene 26

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales
Gerencia Ejecutiva y de Servicio de Apoyo
Servicio de Almacenes
Unidad de Bienes Muebles

Atento al articulo 3º de la Ley 18.791 .
Los restos de vehículos mencionados en el listado ingresaron en estado de abandono al Deposito de Bienes Muebles.

RESTOS DE VEHICULOS A SER REMATADOS EN DEPOSITO DE BIENES MUEBLES

GRAL FLORES 3828bis **TELEFONO: 1950 8114 - 2 2152110**

Nº	LOTE	FECHA DE INGRESO	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	MATRICULA	Cod.Nacional
1	2482	07/12/2015	FOTON	BJ 1043	LVBV9JD46BN010524	490QDI0029546X	SBL6550	902078101
2	2488	08/12/2016	CITROEN	AX	VF7ZAZD0003206037	10FX0X0374670	B710938	901211536
3	2500	10/12/2015	FIAT	128	S / Datos	120560	S/DATOS	S / Datos
4	2543	05/01/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	9BWZZZ23ZGP010654	CR369539	S/DATOS	901286112
5	2566	14/01/2016	VOLKSWAGEN	SURAN	8AWPB45Z6CA514868	CFZ256148	SBL6435	902077882
6	2598	27/01/2016	VOLKSWAGEN	BRASILIA	UA981658	S / Datos	SAX1485	S / Datos
7	2615	04/02/2016	TOYOTA	STARLET	K960655674	S/MOTOR	805849	900474830
8	2642	29/02/2016	LADA	SAMARA	XTA210800P1389836	1403950	SAJ3260	900617484
9	2663	20/04/2016	CHEVROLET	CHEVETTE	9BG5TC69KJU106590	900458	SBB3308	900560429
10	2664	20/04/2016	VOLKSWAGEN	GOL	9BWZZZ30ZKT059153	S/MOTOR	LAA8965	LAA8965
11	2665	20/04/2016	FIAT	147	S / Datos	ADULTERADO	AAF3964	S / Datos
12	2667	20/04/2016	OPEL	REKORD	S / Datos	ADULTERADO	B515387	S / Datos
13	2668	20/04/2016	NISSAN	SENTRA	3BAMB13M013142	CD17607218X	PAB1367	900608399
14	2669	20/04/2016	FIAT	SEAT	09242292	334733	SBB4113	900611141
15	2671	20/04/2016	MARUTI	800	MA3ECA11S00977784	BIN3126774	SAC3033	901787977
16	2675	21/04/2016	COMMER	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	SAH6053	S / Datos
17	2676	21/04/2016	VAUXHALL	VELOX	S / Datos	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
18	2680	22/04/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	S / Datos	UG090234	S/DATOS	900217923
19	2681	22/04/2016	RENAULT	18	S / Datos	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
20	2682	25/04/2016	COMMER	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	ACJ022	S / Datos
21	2700	06/05/2016	PEUGEOT	309	VF3110AB2202665154	S/MOTOR	SAN3387	901844921
22	2701	06/05/2016	TOYOTA	COROLLA	CE909000032	759329	S/DATOS	902372515
23	2703	06/05/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	S / Datos	S/MOTOR	SAJ7305	S / Datos
24	2722	11/05/2016	OPEL	2000	1781334008	200057528	AAD7746	900425235
25	2723	11/05/2016	PEUGEOT	405	VF315BD2270496530	S / Datos	S/DATOS	900702257 Baja – Hurto
26	2724	11/05/2016	PEUGEOT	404	S / Datos	S/MOTOR	MAC5037	S / Datos
27	2729	18/05/2016	LADA	SAMARA	XTA210900N1191083	1209111	SAP6870	900621458
28	2730	18/05/2016	FORD	CORCEL LDO	LB4MZU42340	M42340	AAF4717	901433941
29	2731	18/05/2016	EFFA	CARGO	LKHNC1CG26AT10830	S/MOTOR	S/DATOS	901949545
30	2734	23/05/2016	OPEL	INDIANA	OC15BFU101362	111843437	SAS8799	900390164
31	2740	25/05/2016	FIAT	FIORINO	ZFA14600008619844	5535970	S/DATOS	900686936
32	2742	25/05/2016	DODGE	KINGSWAYS	S / Número	D40213716C	S/DATOS	900313313
33	2755	27/05/2016	CHEVROLET	C 10	S / Número	LD8575B090119G	AE87552	900491807
34	2766	07/06/2016	FORD	GALAXIE	2E62T206437	S/MOTOR	S/DATOS	900337624
35	2767	07/06/2016	CHANA	SC5022XXY1	LSCBB53DX8G002474	JL465Q5756MF5513	LKA1688	901346054
36	2768	08/06/2016	VOLKSWAGEN	1600	9BWZZZ11ZGP013301	UF023290	SAD8378	900598964
37	2775	15/06/2016	BMW	520	Ilegible885874	S / Datos	S/DATOS	S / Datos
38	2777	17/06/2016	M. BENZ	300 TD	WDB1231912000186	61795212000212	LCA1203	901538131
39	2778	22/06/2016	VOLKSWAGEN	GOL	9BWZZZ377VP526158	CY169244	MAB9211	900684749
40	2780	23/06/2016	TATA	407	357010W8L00733	497SP21LARQ701863	SAX9786	900693372
41	2781	24/06/2016	VOLVO	S 40	YV1VS1623VF106947	B4204S1044130	SAG3160	900669048
42	2786	21/07/2016	OPEL	REKORD	1791322410	61591212025454	SAE6430	900444626
43	2787	21/07/2016	VOLKSWAGEN	1300	5321366	BF138312	SAQ3055	S / Datos
44	2788	21/07/2016	DODGE	DART	4107745	4175053	AAD3560	900770033
45	2789	21/07/2016	S/MARCA	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	407038	S / Datos
46	2794	22/07/2016	BYD	F0	LGXC14AA0A1038710	BYD371QA110029974	SBJ2235	902034550
47	2795	22/07/2016	FIAT	147	S / Datos	ADULTERADO	SAP9835	S / Datos
48	2802	26/07/2016	OPEL	REKORD	S / Datos	ADULTERADO	SAA4531	S / Datos
49	2803	26/07/2016	PEUGEOT	BOXER	VF3231A630Y525348	S / Datos	MAB6786	S / Datos
50	2809	05/08/2016	OPEL	KAPITAN	210692815	254531047	S/DATOS	900361801
51	2810	05/08/2016	AUSTIN	A40	S / Datos	1947915	S/DATOS	90543829
52	2820	09/08/2016	LADA	2104	XTA210430P0403540	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
53	2833	10/08/2016	FIAT	UNO	ADULTERADO	ADULTERADO	GAA3525	S / Datos
54	2838	12/08/2016	VOLKSWAGEN	PARATI	9BWZZZ30ZGT177821	UND038165	SAH7717	900543942
55	2852	30/08/2016	PEUGEOT	106	VF31AH1A851314473	S/MOTOR	SAJ9367	900643605

Última Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 960 Ene 23- Ene 25

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



CARGA EXPRESS S.R.L.
Cesión

Contrato: 16/11/2016
Inscripción: 16747 6/12/2016
Cedente: Carolina CASTELLI GONZALEZ (60 cuotas)
Cesionario: Daniel FILGUEIRAS DI LORENZO.
Única Publicación
22) $ 915 1/p 1195 Ene 25- Ene 25

ACEBEN LIMITADA

CESION: 25/11/2015
INSCRIPCION: 115047/2015
CEDENTE: Gonzalo MAGALHAES (totalidad)
CESIONARIO/ CUOTAS: María SAN MARTIN (49), Alfonso SAN MARTIN (1).
Única Publicación
22) $ 915 1/p 1194 Ene 25- Ene 25

VILA DE ROSA SRL

Cesión de cuota: 30/6/2016
Inscripción: 9747/2016
Cedente. Mario Bulgarelli (30 cuotas)
Cesionario: Paula Bulgarelli (30 cuotas).
Única Publicación
22) $ 915 1/p 1192 Ene 25- Ene 25

TOSI GERMAN SRL

FECHA DE CONTRATO: 26/11/2016
INSCRIPCION: Nº 16586 - 2/12/2016
DOMICILIO: Florida
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 300.000
SOCIOS: Rafael Andrés Tosi German, Martin Pablo Tosi German, Alejandro Agustín Tosi German y Romina Elisa Tosi German (25 cuotas c/u)
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Rafael y Martin Tosi INDISTINTAMENTE
OBJETO: Producción, industrialización y comercialización de leche y sus derivados, así como cualquier otro tipo de producción agrícola o ganadera, explotación de semovientes y granos en todos sus aspectos, conservación, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales renovables y prestación de servicios agropecuarios.
Única Publicación
22) $ 4575 1/p 1166 Ene 25- Ene 25

"RSLD HEBRON SRL"

Contrato: 26/9/2016
Objeto: Distribución y comercialización de mercaderías, bienes y servicios; industrialización y fabricación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: ciudad de Salto, departamento de Salto.
Capital: $ 200.000: Ramón Gracés: $ 100.000; Shirley Ribero: $ 60.000; Luis Gracés: $ 20.000, y Deisy Gracés: $ 20.000.
Cuotas: 100 cuotas de $ 2.000 cada una: Ramón Gracés: 50; Shirley Ribero: 30; Luis Gracés: 10 y Deisy Gracés: 10.
Socios: Ramón Aparicio Gracés Branca, Shirley Emir Ribero Capillera, Luis Ramón Gracés Ribero y Deisy Soledad Gracés Ribero.
Administración: Cualesquiera de los socios actuando indistintamente.
Distribución de ganancias y pérdidas: En proporción a las cuotas de capital.
Registro: Nº 15132 - 7/11/2016.
Única Publicación
22) $ 5490 1/p 1152 Ene 25- Ene 25

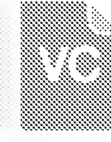
VOLNEY 2016 LTDA.
(antes VOLNEY S.A.)
Transformación

Asamblea extraordinaria modificó naturaleza jurídica, a Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Contrato: 05/12/2016
Registro: 17628, 20/12/2016.
Socios: Jorge Pablo Regent Vitale (10 cuotas) y Rosa Iris Vitale Procopio (90 cuotas)
Capital: $ 34.000
Objeto: Compra venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Administración: Jorge Pablo Regent Vitale.
Única Publicación
22) $ 3660 1/p 1146 Ene 25- Ene 25

AGROCARGAS LIMITADA
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Fecha: 20/01/2017
Inscripción Nº 820/2017
El capital de la sociedad asciende a: $ 4.710.000, se divide en 4710 cuotas de $ 1.000 cada una. Suscrito por los socios de la siguiente manera: a AGIMOL CORPORATION S.A. le corresponde $ 4.552.000 equivalentes a 4.552 cuotas sociales de $ 1.000 cada una, y a MELSUD S.A. le corresponde $ 158.000 equivalentes a 158 cuotas sociales de $ 1.000 cada una.
Única Publicación
22) $ 3660 1/p 1105 Ene 25- Ene 25

Venta de Comercios



Ley 2904

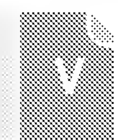
URAMAN SA prometió vender a ZANIC LIMITADA establecimiento comercial ramo Farmacia, nombre FARMACIA VÁZQUEZ, sita en Avda. Rivera 2947 de Montevideo. Acreedores presentarse allí.
Primera Publicación
25) $ 4280 20/p 1197 Ene 25- Feb 21

Ley 2.904

Ivonne GUASTAVINO prometió vender a Mariel HERNÁNDEZ, establecimiento comercial, Palmitas, 18 de julio y Peruchena, Soriano.
Acreedores allí.
25) $ 2140 20/p 809 Ene 18- Feb 14

Ley 2904. Ana Laura TABORDA TAFERNABERRY, prometió vender a FERRETODO CRISOL S.R.L. Establecimiento comercial ferretería "FERRETODO EL CRISOL" sito en Mercedes 920 Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 4280 20/p 336 Ene 05- Feb 02

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN, REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS - SODRE



Montevideo, 23 de enero de 2017
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS
Sra. Ana Cecilia Sarasola

OBJETO: Se le notifica de la resolución Nº 1033/2016 del Consejo Directivo de fecha 30 de noviembre de 2016, la cual dispone su no recontratación a partir del 1ro. de enero de 2017, por no haber aprobado la evaluación requerida en los concursos de oposición y méritos para la lista de prelación docente.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 1118 Ene 25- Ene 25

SODRE mec

Montevideo, 23 de enero de 2017
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS
Sra. Carla Tomasini

OBJETO: Se le notifica de la resolución Nº 1033/2016 del Consejo Directivo de fecha 30 de noviembre de 2016, la cual dispone su no recontratación a partir del 1ro. de enero de 2017, por no haber aprobado la evaluación requerida en los concursos de oposición y méritos para la lista de prelación docente.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 1117 Ene 25- Ene 25

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2016, reunido el Consejo

de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Diaz, Mariam Arakelian, Mag. Marcela Barrios y Téc. RR. LL. Valeria Charlone; los delegados de los empleadores: Dres. Raul Damonte, Roberto Falchetti, y los delegados de los trabajadores Sres. Heber Figuerola y Federico Barrios, RESUELVEN:
PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Subgrupo 05 "Molinos de arroz", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo la decisión del Consejo de Salarios del día de la fecha, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018 y comprende a las empresas y trabajadores incluidas en el referido Capítulo.
SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada decisión del Consejo a efectos de elevarla a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.
ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 05 "Molinos de arroz", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz y Mariam Arakelian, Mag. Marcela Barrios y Téc. RR.LL. Valeria Charlone; Delegados Empresariales: Dres. Raúl Damonte y Roberto Falchetti y los delegados empresariales del Subgrupo 05 "Molinos de arroz", Sr, Jaime Cardozo, y los Dres. Gustavo Gauthier e Isidro Nuñez por la Gremial de Molinos Arroceros; y Delegados de los Trabajadores: Sres. Federico Barrios, Heber Figuerola, y los delegados de los trabajadores del Subgrupo 05 "Molinos de arroz" Alvaro Macedo, Gastón Alaniz, Cristian Rodríguez y Víctor Soria (FOEMYA), asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés; quienes dejan constancia que han alcanzado el siguiente ACUERDO:
CAPÍTULO I. VIGENCIA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES, CORRECTIVOS, SALVAGUARDA Y POLÍTICA SOBRE SALARIOS SUMERGIDOS.
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se efectuarán los siguientes ajustes semestrales: 1ro. de julio de 2016, el 1ro. de enero del 2017, el 1ro. de Julio de 2017, el 1ro. de Enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.
TERCERO: Correctivos: I) A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se considera, a efectos de hacer la comparación, el correctivo aplicado según acta del 19-07-2016 ni los porcentajes de ajuste otorgados a los salarios sumergidos.
Asimismo, si transcurridos 12 meses de la entrada en vigencia del acuerdo, la inflación superara la acumulación de los ajustes nominales establecidos para el período, se convocará al Consejo de Salarios respectivo. Si las partes sociales, en ese ámbito, estuvieran de acuerdo en aplicar un correctivo, el Poder Ejecutivo lo validará. En este caso se dejará sin efecto el correctivo previsto a los 18 meses.
II) Al final del presente acuerdo: se acumulará, si corresponde, un correctivo en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 6 o 12 meses anteriores, y el o la acumulación de los aumentos nominales de dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se considerará, a efectos de hacer la comparación, los eventuales correctivos que pudieran aplicarse al 1ero. de julio de 2017 o el 1ero. de Enero de 2018 ni los porcentajes de ajuste otorgados a los salarios sumergidos.
CUARTO: DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS AJUSTES ADICIONALES PARA SALARIOS SUMERGIDOS: Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el acuerdo para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas. Asimismo se establece que el valor original de las franjas se actualizará por los porcentajes de ajuste que se vayan aplicando a cada una de éstas (esto es por el ajuste nominal por todo concepto, incluido el correctivo previsto por acta del 19 de julio de 2016 así como aquellos que se dispongan durante la vigencia del acuerdo, acumulados con los adicionales por sumergidos de cada franja).
QUINTO. SALVAGUARDA: Durante el primer año de vigencia del presente acuerdo, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del acuerdo, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y la acumulación de los ajustes nominales, generales o básicos, otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. De haber operado el correctivo de la cláusula TERCERO en forma previa, el ajuste que hubiera resultado del mismo se considerará como ajuste otorgado en el período. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.
CAPÍTULO II. AJUSTES SALARIALES
SEXTO: Ajustes salariales: I) Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2016: Incremento general. Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2016, ya corregidos por acta del Consejo de Salario de fecha 19 de julio de 2016, del 4% (cuatro por ciento);
Incremento para salarios sumergidos. Franja 2. Para los minimos de las categorías Peón Común, Peón Práctica y Peón Especializado, y aquellos salarios nominales comprendidos entre $ 77 y $ 90 por hora:_(valores a ser actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la clausula CUARTA): 5,30% (cinco con treinta por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 4,00% (cuatro por ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido (fórmula: 1,04*1,0125=1,053 = 5,3%).
Por lo expuesto, los salarios mínimos por categoría a partir del 1ero. de Julio de 2016 serán los siguientes:
Peón Común, 91,69;
Peón Práctica, 94,97;
Peón Espec., 98,21;
Medio Oficial, 105,96;
Oficial, 113,46;
Encargado, 121,41;
Enc. Gral., 128,80.
II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2017: Incremento general. Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016, del 4% (cuatro por ciento) por concepto de aumento nominal.
Incremento para salarios sumergidos. Franja 2. Para los mínimos de las categorías Peón Común, Peón Práctica y Peón Especializado, y aquellos salarios nominales comprendidos entre $ 77 y $ 90 por hora (valores a ser actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la clausula CUARTA): 5,30% (cinco con treinta por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes Items: 1) Un 4,00% (cuatro por ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido (fórmula: 1,04*1,0125=1,053 = 5,3%).
III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2017: Incremento general: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, del 3% (tres por ciento) por concepto de aumento nominal.
Incremento para salarios sumergidos. Franja 2. Para los mínimos de las categorías Peón Común, Peón Práctica y Peón Especializado, y aquellos salarios nominales comprendidos entre $ 77 y $ 90 por hora (valores a ser actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la clausula CUARTA) 4,29% (cuatro con veintinueve por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,00% (tres por ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido. (fórmula, 1,03*1,0125=1,0429 = 4,29%).
IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2018: Incremento general: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 del 4,50% (cuatro con cincuenta por ciento).
Incremento para salarios sumergidos
Franja 2. Para los mínimos de las categorías Peón Común, Peón Práctica y Peón Especializado, y aquellos salarios nominales comprendidos entre $ 77 y $ 90 por hora (valores a ser actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la clausula CUARTA): 5,81% (cinco con ochenta y uno por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes items:
1) Un 4,50% (cuatro con cincuenta por ciento)

por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido (fórmula: 1,045*1,0125=1,0581 = 5.81%).
CAPÍTULO III. BENEFICIOS QUE RIGEN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018
SÉPTIMO: Antigüedad Se acuerda incrementar, a partir del 1º de julio de 2016, en un 20% el valor de la actual prima por antigüedad manteniendo su regulación en las mismas condiciones que hasta el presente. Por lo tanto, cada 3 años de antigüedad en la empresa, acumulativos hasta 21 años máximo, se generará una prima por antigüedad equivalente al 60% del jornal nominal mínimo del "peón común".
OCTAVO: Canasta básica: Se mantiene el beneficio de la "Canasta básica" mensual desde el 1 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, manteniendo su regulación en todos los términos salvo lo que se dirá:
Beneficiarios: trabajadores que perciban un ingreso nominal básico al 30/06/2016 de hasta $ 52.000 (considerando el ajuste final por inflación del acuerdo anterior) importe que variará en función de los incrementos generales del presente acuerdo (excluidos los aumentos adicionales por salarios sumergidos) y trabajadores amparados al seguro por desempleo por la causal suspensión total.
Generación del beneficio: a) para los trabajadores nuevos el beneficio se generará a partir del mes siguiente al mes en que hayan ingresado a la empresa; b) el beneficio se generará durante el tiempo en que el trabajador goce de la licencia anual o esté amparado al seguro de accidente de trabajo, como si estuviera trabajando.
Pérdida del Beneficio a) Aquellos trabajadores que acumulen en el mes mas de 2 ausencias injustificadas, perderán por ese mes el derecho a recibir la canasta básica; b) La obligación de recibir el siguiente beneficio cesará con la vigencia del presente acuerdo el 30 de junio de 2018.
Composición de la "Canasta básica":
5 kgs. de arroz calidad exportación.
3 botellas de 900 ml. de aceite de arroz.
2 kgs. de azúcar.
3 kgs. de harina calidad cuatro ceros
2 kgs. de yerba mate tipo común (Canarias, Baldo o Sara Azul indistintamente).
1 kg. de leche en polvo
2 kgs. de fideos comunes.
1/2 kg. Fideos comunes para sopa.
1/4 kg. de café instantáneo.
1/4 Kg. Cocoa.
1/2 kg. de sal.
1/2 kg. de polenta.
1/2 k. de porotoso lentejas.
2 litros de pulpade tomate.
NOVENO: Presentismo Se establece, a partir del 1ero. de Enero de 2017, un beneficio con carácter de incentivo por trabajo ininterrumpido para todo el personal jornalero y mensual, de $ 2.080 (pesos uruguayos dos mil ochenta) nominales, monto que se actualizará en función de los incrementos posteriores previstos en el presente acuerdo.
En el mes de Diciembre de 2016 se abonará este beneficio en los términos que regían previo a la firma del presente acuerdo.
1.- Beneficiarios: trabajadores que perciban un ingreso nominal básico al 30/06/2016 de hasta $ 52.000 (considerando el ajuste final por inflación del acuerdo anterior) importe que variará en función de los incrementos generales del presente acuerdo los aumentos adicionales por salarios sumergidos). Si el trabajador tuviera como jornada habitual de labor una inferior a ocho horas, el monto de la Prima por Presentismo se reducirá proporcionalmente a la reducción de la cantidad de horas trabajadas en el mes respecto de 200 horas (25 jornales del mes).
2.- Generación del beneficio: Aquellos trabajadores que ingresen a trabajar con ropa de trabajo en hora de inicio de su turno -con marcación de tarjeta- que finalice su labor en hora y que laboren durante todo el tiempo que va entre ambos horarios, durante todo los dias laborables del mes y, además, en aquellos donde habitualmente no se trabaje y en los que se acuerde trabajar.
3.- Perdida total del beneficio a) aquellos trabajadores que registren una falta injustificada al mes perderán el 100% del beneficio ($ 2.080). b) Aquellos trabajadores que acumulen en el mes más de 2 llegadas tarde y/o retiros sin autorización antes de finalizar la jornada, de hasta 15 minutos cada uno o uno de más de 30 minutos, perderán el 100% del beneficio ($ 2080).
Ausencias que no impiden la percepción del presentismo: no se perderá la Prima por Presentismo, únicamente cuando las inasistencias se deban a los siguientes motivos taxativamente enumerados:
a) Al uso de las licencias especiales (estudio, paternidad, adopción, legitimación adoptiva, matrimonio y duelo) a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 18.345 y 19.161.
b) Al goce de la licencia anual (Ley 12.590).
c) Al goce de la licencia sindical, a condición de que la misma se encuentre debidamente documentada por FOEMYA.
d) Feriados donde exista opción de no concurrir y el trabajador decida y comunique su intención de no asistir de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.
e) Ausencias debido a la realización de exámenes génito mamarios, concurrencia como testigo ante el Poder Judicial, tramitación del carné de salud si el horario de su tramitación coincide con el turno del trabajador y ausencia por haber donado de sangre.
f) Las ausencias por huelga en cualquiera de sus modalidades y asambleas sindicales, generarán el descuento proporcional del presentismo de conformidad con la Ley 19.051.
g) Ausencias originadas en accidentes de trabajo con amparo del BSE.
h) Ausencias originadas por obligaciones familiares en los casos previstos en el acuerdo y ausencias autorizadas por escrito por la empresa.
Las ausencias originadas en enfermedad común, con o sin certificación médica, con o sin amparo al BPS, ausencias por licencia maternal y las ausencias por enfermedades profesionales, con o sin amparo al BSE y los accidentes de trabajo sin amparo al BSE, implicarán la pérdida de la prima por presentismo.
DÉCIMO: Partida fija. Se propone el pago de una partida fija de $ 13.000 por trabajador, pagaderas en dos cuotas de $ 6.500, la primera con liquidación posterior a la firma del acuerdo y la segunda a pagarse en el mes de Julio de 2017. Los beneficiarios deberán percibir un ingreso nominal básico al 30/06/2016 de hasta $ 52.000 (considerando el ajuste final por inflación del acuerdo anterior) importe que variará en función de los incrementos generales del presente acuerdo. Para el cobro de la primera cuota se requiere haber ingresado en forma previa al 01-07-2016 y permanecer en las empresas a la fecha de pago. Para el cobro de la segunda cuota se requiere haber ingresado en forma previa a la firma de este acuerdo y permanecer trabajando como efectivo en las empresas a la fecha de pago.
CAPITULO IV: BENEFICIOS QUE RIGEN MÁS ALLÁ DEL 30 DE JUNIO DE 2018 Y HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE UN NUEVO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:
DÉCIMO PRIMERO: Feriados: A) Feriados pagos: No se trabaja se paga simple, en caso de trabajar se paga triple.
B) Feriado del 18 de agosto (día del molinero): No se trabaja y se paga simple. En caso de que se pretenda variar la fecha, deberá acordarse con el sindicato.
C) Lunes y martes de carnaval: En caso de trabajar se abona simple; el trabajador podrá optar por no trabajar los día de carnaval, en tal caso deberá comunicar a la empresa con una antelación no menor a 5 días y no será considerada como falta injustificada.
D) Feriados laborables: 6 enero, viernes de semana santa, 18 de mayo, 19 de junio, y 2 noviembre: En caso de trabajar se paga doble, en caso de no trabajar no se abona. La empresa deberá citar con una anticipación no menor de 5 días para que exista convocatoria formal, teniendo el trabajador la opción de no concurrir lo que deberá informar dentro de los 2 días siguientes.
DÉCIMO SEGUNDO: Canasta de fin de año: Antes del 24 de diciembre de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo se otorgará una "Canasta de fin de año" compuesta de los siguientes artículos:
1 pan Dulce
1 budín ingles
1 turrón
1 botella de sidra de 1 litro
DÉCIMO TERCERO: Set escolar: Dentro de la primera semana de los meses de marzo las empresas otorgarán por cada hijo de los funcionarios menores de 12 años de edad que acrediten estar cursando estudios primarios, un "set escolar" compuesto por los siguientes artículos.
6 cuadernos de 96 hojas
1 caja de colores de 24 lápices largos
5 lápices de grafo
2 gomas de borrar
2 lapiceras
1 juego de geometría
1 compás
1 sacapuntas
1 goma de pegar
1 block de hojas
DÉCIMO CUARTO. Medio aguinaldo extra: Se mantiene el beneficio equivalente al 100% de la porción de aguinaldo que corresponde abonar en el mes de diciembre y que será abonado antes del 15 de enero de cada año.
DÉCIMO QUINTO. Prima por nocturnidad. La prima por nocturnidad en el sector será del 25%, sin perjuicio de los regímenes más favorables existentes.
DÉCIMO SEXTO. Incentivo jubilatorio. Los trabajadores que registren una antigüedad superior a 18 años en la empresa y resuelvan retirase de forma voluntaria e inicien los trámites jubilatorios antes de cumplir los 66 años de edad, mantendrán el derecho a un incentivo jubilatorio de 6 sueldos o 150

jornales. El beneficio no será acumulable a la indemnización por despido.
DÉCIMO SÉPTIMO. Discapacidad. Las empresas del sector asumen la obligación de reubicación, recapacitación y promoción, en función de las nuevas capacidades del trabajador/a, cuando las mismas deriven de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Debiendo el trabajador/a cumplir con las nuevas obligaciones laborales.
DÉCIMO OCTAVO. Equidad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades:
a) Las trabajadoras tendrán derecho a un día libre para concurrir al final del curso de sus hijos en edad pre escolar y escolar, el cual será pago. Para su goce la trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia a la empresa con una antelación no menor a cinco días. Los trabajadores tendrán derecho a solicitar cambio de turno en aquellos días donde su horario de trabajo coincida con el día del evento de final de curso de sus hijos en edad preescolar y escolar. Para ello deberá solicitar el cambio con una antelación mayor a 5 días antes del evento, siendo potestad de la empresa acceder al cambio solicitado en función de la organización del trabajo. En caso que el trabajador prefiera no ejercer este derecho, igualmente podrá ausentarse para concurrir a dicho evento desde una hora antes del comienzo del mismo y retornar hasta una después, pero en este caso el tiempo no trabajado no será pago, aunque no implicará la pérdida de la Prima por Presentismo."
b) Tendrán derecho a un día más del previsto legalmente para la realización de los exámenes ginecológico establecidos por la normativa vigente. Ese día será remunerado como si trabajara, debiendo presentar certificado médico justificando su ausencia.
c) Cuando la trabajadora se encuentre realizando tareas que puedan perjudicar su embarazo, y cuando el médico de la trabajadora así lo prescribiera, ésta tendrá derecho a que la empresa la reubique en lugar y tareas que sean adecuadas a su situación y estado, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
d) Durante el período de lactancia se facilitarán, sin que ello implique un perjuicio salarial, las condiciones necesarias para que la trabajadora pueda amamantar adecuadamente a su hijo/a.
e) Ambas partes asumen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias tendientes a prevenir y corregir todo tipo de discriminación o de acoso sexual en el ámbito laboral.
DÉCIMO NOVENO Trabajadores/as con responsabilidades familiares. Las empresas permitirán que, los trabajadores con responsabilidades familiares, puedan realizar cambios de turnos, horarios de trabajo, o ausentarse con autorización del trabajo, cuando deban atender asuntos personales o en caso de enfermedad de familiares directos (cónyuge, hijos, padres o nietos a cargo). Ello deberá acreditarse fehacientemente y comunicarse a la empresa con una antelación no menor de 48 horas en caso de asuntos personales (que no podrá exceder de cuatro ocasiones en cada semestre). En la hipótesis de enfermedad la comunicación deberá realizarse dentro de un término razonable.
VIGÉSIMO. Desempeño temporario en una categoría distinta a la propia. A efectos de contribuir a mantener los niveles de empleo en la industria durante todo el año, los trabajadores podrán ser convocados a trabajar en categorías y tareas distintas a la propia. Cuando de la convocatoria resulte la prestación de tareas de una categoría inferior, el salario no podrá ser modificado; cuando se presten tareas de una categoría superior durante más de 2 días consecutivos, el trabajador tendrá derecho a percibir, temporalmente y a partir del tercer día, el salario correspondiente a la categoría superior. El desempeño temporal en una categoría superior durante el lapso de 90 días continuos o 120 días alternados en el período del último año inmediato, otorgará derecho a la permanencia en la misma.
CAPITULO V: LICENCIA SINDICAL
VIGÉSIMO PRIMERO: Licencia sindical remunerada: 1) Se acuerda modificar el régimen de licencia sindical remunerada acordado el 26 de noviembre de 2013, para todas las empresas del sector Molinos de Arroz, regulada por la Ley 17.940, la cual quedará redactada en los siguientes términos:
2) Son beneficiarios de la licencia sindical los delegados sindicales de empresa y delegados de rama.
3) Horas de licencia sindical: la licencia será equivalente a media hora remunerada por cada trabajador permanente inscripto en la planilla de trabajo de la empresa, con un mínimo de 24 hrs. Mensuales considerando tanto el establecimiento principal de la empresa como las agencias o sucursales.
4) Acumulación de las horas sindicales: las horas sindicales generadas serán usufructuadas en el mes siguiente, y sólo podrán acumularse hasta un máximo de 150 horas para el mes subsiguiente, las que en caso de no gozarse se perderán.
5) El uso de la licencia sindical será comunicada a la empresa con una antelación de 24 horas, quedando exceptuado del preaviso los delegados de rama ante el Consejo de Salarios y los casos de fuerza mayor, sin perjuicio de la debida justificación posterior.
El sindicato y la empresa acordarán el uso de las horas sindicales de forma tal que no altere el normal funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta en todos los casos la finalidad de dicha licencia. En todos los casos antes del cierre del mes se deberá presentar la correspondiente constancia debidamente firmada por las autoridades de FOEMYA que justifique el uso de las horas sindicales.
6) Las sumas que las empresas abonen al trabajador por horas de licencia sindical tendrán a todos los efectos legales naturaleza salarial y el monto será igual al que hubiera percibido dentro de la jornada legal o convencional, en caso de haber trabajado.
7) Se dispondrá de un tope máximo de 40 horas mensuales no remuneradas ni acumulables para la asistencia a eventos o cursos de capacitación. Su uso deberá acordarse previamente con la empresa y nunca podrán ser gozadas simultáneamente por más de tres trabajadores. A su vez el trabajador que goce de las mismas deberá justificar la asistencia a eventos o cursos de capacitación mediante la correspondiente constancia debidamente firmada por las autoridades de FOEMYA.
8) Delegados de rama: Desde el 1/11/13 se abonará a c/u de los 4 delegados de rama al Consejo de Salarios hasta 100 horas mensuales considerando la categoría de cada trabajador. Podrán usufructuar este beneficio 2 delegados por empresa.
9) Salvo lo dispuesto en el num. 8 (entrada en vigencia) la licencia sindical regirá desde 1/01/2017 y se extenderán todas sus previsiones más allá del 30/06/18 y hasta la entrada en vigencia de un nuevo acuerdo entre las partes.
CAPITULO VI: DISPOSICIONES VARIAS:
VIGÉSIMO SEGUNDO: Condiciones más favorables. Aquellas empresas que tengan condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente acuerdo deberán seguir otorgándolas.
VIGÉSIMO TERCERO. Ámbito Bipartito: Las partes se comprometen, frente situaciones de envíos masivos al seguro de desempleo o despidos colectivos, a generar un ámbito bipartito a nivel de empresa que funcionará durante un plazo previo razonable, con el fin de analizar posibles alternativas.
VIGÉSIMO CUARTO. Pago retroactividad: El pago de las retroactividades correspondientes por la aplicación del presente acuerdo se realizará antes del 31 de diciembre del corriente. De no surgir inconvenientes con los organismos estatales correspondientes (pretensión de cobro de multas o recargos) se liquidarán los aportes e impuestos de acuerdo al criterio de lo devengado mes a mes.
CAPITULO VII: CLAUSULAS OBLIGACIONALES
VIGÉSIMO QUINTO: Cláusula de Prevención y solución de conflictos. Las partes acuerdan crear el siguiente mecanismo de prevención y solución de conflictos: a) Ante situaciones que pudieran derivar en conflictos, o conflictos desatados, o medidas adoptadas por cualquiera de las partes que pudieran afectar el buen relacionamiento, esta se compromete a convocar a la otra a una instancia de negociación en la empresa en un plazo que no superará las 24 hrs.; b) De no arribarse a un acuerdo el asunto deberá ser sometido al ámbito de conflictos colectivos de la DINATRA en forma inmediata; c) En caso de persistir la diferencia cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria al Consejo de Salarios para que este actúe como conciliador; d) Durante el transcurso de los procedimientos previstos en los numerales anteriores, el sindicato no adoptará medidas gremiales algunas, salvo las asambleas originadas por razones graves y urgentes, y las empresas dejarán en suspenso las medidas que provocaron la situación conflictiva.
VIGÉSIMO SEXTO. Cláusula de paz. Durante la vigencia del presente acuerdo la organización sindical no realizará petitorios de mejoras salariales o relativas a nuevos beneficios, ni promoverán acciones gremiales sobre los aspectos acordados y negociados en el presente acuerdo, salvo a lo que a nivel general disponga la FOEMYA, COFESA o PIT-CNT.
VIGÉSIMO SÉPTIMO: Deber de influencia. En lo que se refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y/o afiliados.
VIGÉSIMO OCTAVO. Mecanismo de denuncia. Tanto la Gremial de Molinos Arroceros como la FOEMYA, tendrán el derecho a denunciar el presente acuerdo conforme al siguiente procedimiento:
a) Ante la existencia de una violación de las obligaciones que el presente acuerdo pone a cargo de la contraparte profesional, la parte que invoca el incumplimiento deberá previamente solicitar la convocatoria del

Consejo de Salarios del Subgrupo 05 Molinos de Arroz a fin de plantear dicha situación.
b) Caso de no prosperar la conciliación, la parte que ha invocado el incumplimiento quedará habilitada para denunciar el presente acuerdo; denuncia que deberá ser formalizada mediante comunicación fehaciente a la contraparte profesional y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
c) La extinción del acuerdo por el mecanismo de denuncia pactada en esta cláusula será registrado y publicado por el Poder Ejecutivo en la página WEB.
DECLARACIÓN UNILATERAL DEL SECTOR EMPLEADOR. El sector empresarial se compromete expresamente a trasladar a precios solamente lo relativo a aumentos nominales y correctivos previstos en los Lineamientos de Negociación Colectiva de la Sexta ronda"
Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1122 Ene 25- Ene 25

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines "Sub-Grupo No. 8 "Generación de energía eléctrica utilizando fuentes primarias renovables que no constituyan sub procesos o continuidad de procesos de actividades principales" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Viviana Dell'Acqua, delegados de los trabajadores por U.N.T.M.R.A. Sres. Manuel López, Danilo Dárdano y Pablo Larrosa, y los delegados del sector empresarial Dres. Juan José Fraschini, Gustavo Gauthier y Enrique Radmilovich, quienes acuerdan:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y 1º de enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.
TERCERO: Ajustes salariales:
I) Primer ajuste salarial julio de 2016: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2016, de 4%.
El salario mínimo del sector a partir del 1º de julio de 2016 se fija en $ 100 (cien pesos uruguayos) nominales por hora.
II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 de 4%.
El salario mínimo del sector a partir del 1º de enero de 2017 se fija en $ 105 (ciento cinco pesos uruguayos) nominales por hora.
III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 de 4%.
El salario mínimo del sector a partir del 1º de julio de 2017 se fija en $ 110 (ciento diez pesos uruguayos) nominales por hora.
IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 de 4%.
El salario mínimo del sector a partir del 1º de enero de 2018 se fija en $ 115 (ciento quince pesos uruguayos) nominales por hora.
CUARTO: Correctivos: I) El 1º de enero de 2018, o sea a los 18 meses de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
No obstante, si al 1º de julio de 2017, o sea transcurridos los 12 meses de vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el porcentaje acumulado de los ajustes nominales otorgados, se convocará al Consejo de Salarios respectivo. Las partes sociales, manifiestan desde ya su acuerdo en aplicar en ese caso y en ese ámbito un correctivo que contemple la diferencia, debiéndose dejar constancia en el acta que se labre al respecto. En caso de aplicarse el correctivo a los 12 meses mencionado, el correctivo previsto para el 1º de enero de 2018 quedará sin efecto.
II) Al final del plazo de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 6 o 12 meses anteriores, según el caso, y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
No se aplicarán correctivos si la inflación, en cada uno de los periodos referidos, no supera el total de los ajustes nominales acumulados de éstos.
QUINTO: Cláusula de salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del acuerdo, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
En los siguientes años de vigencia del acuerdo, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real, de haber operado el correctivo de las clausula TERCERO en forma previa, el ajuste que hubiera resultado del mismo, se imputará al que corresponda de la presente clausula. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.
SEXTO: Durante la vigencia del plazo establecido, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial o económica ni a desarrollar acciones gremiales vinculadas con los salarios mínimos y los ajustes acordados en esta acta.
SEPTIMO: Las partes acuerdan que seis meses antes del vencimiento de este acuerdo se reunirán a los efectos de analizar la situación del Sector y las particularidades a tener en cuenta a efectos de la futura negociación salarial.
Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1113 Ene 25- Ene 25

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En Montevideo, el día 15 de diciembre de 2016, reunido el CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO No. 6, 'MADERA, PAPEL Y. CELULOSA", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Virginia Sequeira, Rosario Domínguez y Gonzalo Illarramendi; Por el sector de los trabajadores: Sr. Julio Burgueño y los delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo 03 'PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS)" Sr. Diego Asis y Sr. Hugo de los Santos en calidad de asesor; y Por el sector empresarial: Dres. Juan José Fraschini y Pablo Ferrari y los delegados representantes de las empresas del Subgrupo 03 'PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS)", Dres. Pablo Ferrari y Valeria Pérez Rosa.
SE DEJA CONSTANCIA QUE:
Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 06 "MADERA, PAPEL Y CELULOSA", Subgupo 03 "PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES (EXCEPTO PLASTICOS Y METALICOS)", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas sus peticiones, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y realizadas recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 06 la siguiente fórmula de votación:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con fechas 1º de julio 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y 1º de enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.
TERCERO: Se establece con retroactividad al 1º de julio de 2016 un aumento para todo el sector equivalente al 8,97%, compuesto por la acumulación de: a) 5,66% correspondiente al correctivo resultante de la revisión de los cálculos de inflación proyectada del último ajuste salarial comparado con la variación real de la misma; b) 2,5% por concepto de inflación proyectada para el semestre de acuerdo con lo que surge del centro del rango meta de inflación definido por el BCU vigente a] momento del ajuste y c) 0,625% por concepto de crecimiento. Aplicado el referido porcentaje, se establecen los siguientes Salarios Mínimos por categorías a partir del 1º de julio de 2016:
I) Para todo el sector, con excepción del parquet, se establecen los siguientes salarios mínimos:

CATEGORIAS, SALARIOS POR HORA;
1) Aprendiz 1º, $ 69,88;
2) Aprendiz 2º, $ 75,85;
3) Aprendiz 3º, $ 82,87;
4) Aprendiz 4º, $ 98,80;
5) Peón, $ 100,92;
6) Medio Oficial, $ 107,95;
7) Peón Especializado, $ 111,90;
S) Oficial, $ 115,43;
9) Oficial especializado, $ 125,51.
II) Para el parquet se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías:
CATEGORIAS, SALARIOS POR HORA;
1) Aprendices colocadores y/o pulidores y/o maquinistas
Al ingresar al sector, $ 69,88;
Segundo semestre, $ 71,12;
Tercer semestre, $ 72,46;
Cuarto semestre, $ 74,11;
Quinto semestre, $ 74,15;
Sexto semestre, $ 76,59;
Sésptimo semestre, $ 77,93;
Octavo semestre, $ 80,86;
Noveno semestre, $ 84,41;
Décimo semestre, $ 91,18;
2) Operarios clavadores con una producción de 5.000 tablillas de 5 grampas, $ 93,65;
3) Operarios asfaltadores con una producción de 4.000 tablillas, $ 93,15;
4) Peones, $ 96,07;
5) Medio oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores, $ 108,05;
6) Oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores, $ 116,06.
Todas las categorías enunciadas en los numerales I y II mantienen la definición dada en el Decreto 410/005 del 17 de octubre de 2005.
III) Para todo el sector:
CATEGORIAS, SALARIOS;
1) Cadete, $ 13.420;
2) Administrativo, $ 14.800;
3) Vendedor, $ 14.800;
4) Telefonista, $ 14.800 ;
5) Administrativo contable, $ 16.445;
6) Administrativo contable con tareas bancarias, $ 21.931;
7) Chofer con carga, descarga y armado, $ 17.821;
8) Chofer cobrador, $ 21.931;
9) Sereno, $ 18.643;
10) Sereno limpiador, $ 19.734.
CUARTO: Ajuste salarial para el período 1º de enero 2017 - 30 de junio 2017:
Aplicación del porcentaje de inflación proyectada para el período 1º de enero 2017 al 30 de junio de 2017 y de un porcentaje de 0,625% por concepto de crecimiento.
QUINTO: Salarios mínimos: No obstante, las partes acuerdan, que los salarios mínimos nominales por hora a partir del 1º de enero de 2017 serán los siguientes:
II) Para todo el sector, con excepción del parquet, se establecen los siguientes salarios mínimos:
CATEGORIAS, SALARIOS POR HORA;
1) Aprendiz 1º, $ 87,00;
2) Aprendiz 2º, $ 91,35;
3) Aprendiz 3º, $ 95,92;
4) Aprendiz 4º, $ 101,67;
5) Peón, $ 106,75;
6) Medio Oficial, $ 112,09;
7) Peón Especializado, $ 118,82;
8) Oficial, $ 125,95;
9) Oficial especializado, $ 134,76;
II) Para el parquet se establecen los siguientes salarios mínimos por categorías:
CATEGORIAS, SALARIOS POR HORA;
1) Aprendices colocadores y/o pulidores y/o maquinistas
Al ingresar al sector, $ 73,96;
Segundo semestre, $ 75,28;
Tercer semestre, $ 76,69;
Cuarto semestre, $ 78,44;
Quinto semestre, $ 78,48;
Sexto semestre, $ 81,07;
Séptimo semestre, $ 82,48;
Octavo semestre, $ 85,59;
Noveno semestre, $ 89,34;
Décimo semestre, $ 96,00;
2) Operarios clavadores con una producción de 5.000 tablillas de 5 grampas, $ 98,64;
3) Operarios asfaltadores con una producción de 4.000 tablillas, $ 98,11;
4) Peones, $ 101,19;
5) Medio oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores, $ 113,80;
6) Oficiales colocadores y/o maquinistas y/o pulidores, $ 120,73.
Todas las categorías enunciadas en los numerales I y II mantienen la definición dada en el Decreto 410/005 del 17 de octubre de 2005.
III) Para todo el sector:
CATEGORIAS, SALARIOS;
1) Cadete, $ 14.205;
2) Administrativo, $ 15.666
3) Vendedor, $ 15.666;
4) Telefonista, $ 15,666;
5) Administrativo contable, $ 17.407;
6) Administrativo contable con tareas bancarias, $ 22.815;
7) Chofer con carga, descarga y armado, $ 18.771;
8) Chofer cobrador, $ 22.815;
9) Sereno, $ 19.637;
l0) Sereno limpiador, $ 20.786.
Se deja constancia que a los salarios mínimos sumergidos se les aplicó el porcentaje adicional correspondiente de acuerdo con el lineamiento del Poder Ejecutivo,
SEXTO: Ajuste salarial para el período 1º de julio 2017 - 31 de diciembre 2017:
Aplicación del porcentaje de inflación proyectada para el período 1º de julio 2017 al 31 de diciembre de 2017 y de un porcentaje de 0,625% por concepto de crecimiento y aplicación del porcentaje correspondiente al correctivo resultante de la revisión de los cálculos de inflación proyectada de los últimos dos ajustes salariales (12 meses) comparado con la variación real de la misma
SEPTIMO: Ajuste salarial para el período 1º de enero de 2018 - 30 de junio de 2018: Aplicación del porcentaje de inflación proyectada para el período 1º de enero de 2018 al 30 de junio 2018 y de un porcentaje de 0,625% por concepto de crecimiento.
OCTAVO: Actas de ajustes salariales: Las partes acuerdan que en cuanto se encuentre publicado el dato brindado por el BCU, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse en los plazos anteriormente expresados.
NOVENO: Correctivo: Al 1º de julio de 2018 se revisarán los cálculos de inflación proyectada del último año, comparándola con la variación real de la misma. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan en el próximo acuerdo de salarios.
DECIMO: Partida única especial: Por única vez, las empresas pagarán a sus trabajadores una partida única de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos), la que se abonará en dos cuotas de $ 1.750 (mil setecientos cincuenta pesos) cada una, pagadera la primera cuota en Diciembre de 2016 y la segunda en Marzo de 2017.
DÉCIMO PRIMERO: Prima por nocturnidad: Se dispone el pago de una compensación del 20% sobre el jornal de cada trabajador por concepto de horario nocturno entre las 22 y las 6 horas. La referida prima no comprende la categoría de sereno.
DÉCIMO SEGUNDO: Ropa de trabajo: Sin perjuicio de la normativa vigente, el empleador entregará, dos veces por año a cada trabajador, un uniforme sin costo, para su uso obligatorio, de acuerdo con el siguiente detalle:
a) Antes del 15 de junio de cada año, un equipo de invierno consistente en un mameluco o en un pantalón y una camisa de material duradero, apto para el trabajo: una campera de abrigo, zapatos de seguridad y gorro de abrigo y guantes.
b) Antes del 15 de diciembre de cada año, un equipo de verano consistente en un pantalón y una camisa apta para el trabajo, de tela liviana y dos remeras o dos camisetas de algodón o similar de manga corta.
Asimismo, en los lugares donde sea necesario su uso se entregará una campera y pantalón impermeables y botas o calzado apto para trabajar en lugares húmedos o a la intemperie. Todos estas elementos serán repuestos por las empresas en caso de deterioro, sin costo para los trabajadores.
Además de lo anteriormente reseñado, las empresas entregarán los equipos de trabajo y las herramientas que sean necesarios para el normal cumplimiento de las tareas.
DECIMO TERCERO: Seguridad industrial: Las empresas cumplirán con la normativa de seguridad vigente para el sector.
DECIMO CUARTO: Carné de salud: Las empresas del sector se harán cargo del costo del Carné de Salud de cada trabajador. El tiempo que insuma su realización, cuando éste coincida con el horario de trabajo y siempre que no supere las tres horas, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.
DECIMO QUINTO: Área protegida: Las empresas contratarán los servicios de una emergencia móvil a efectos de proteger el área de trabajo.
DECIMO SEXTO: Exámenes ginecológicos y de próstata: Las trabajadoras del sector tendrán derecho a un día adicional al ya fijado por ley, para la realización de los exámenes PAP y mamografía, en aquellos casos en que éstos no puedan realizarse en el mismo día, siempre y cuando se presente justificativo por escrito de este hecho.
Los trabajadores del sector mayores de 50 años tendrán derecho a un día libre pago para la realización del examen de próstata y los mayores de 40 años dispondrán de ese día en caso de ser indicado el estudio por prescripción médica. En ambos casos los trabajadores acreditarán la realización del examen con el Certificado médico correspondiente.
DECIMO SEPTIMO: Las partes reafirman las cláusulas de género y equidad existentes y se comprometen a profundizar en las mismas, con el objetivo de avanzar en mejores condiciones laborales para las mujeres madereras.
DECIMO OCTAVO: Compensación por concepto de leche o agua: La empresa entregará un litro de leche o agua, a elección del trabajador, a aquellos trabajadores que se desempeñen en las cámaras de lustre, lija, pintura, herrería y aluminio, acordando las partes que la empresa podrá abonar en

dinero el equivalente al litro de agua o leche antes referido, quedando dicho importe discriminado en el recibo de pago.
DECIMO NOVENO: Viáticos: Por este concepto se distingue entre: A) Trabajadores que se trasladan para realizar trabajos en el día y regresan a sus hogares: no perciben remuneración por concepto de viático, no obstante el empleador asumirá los costos de los traslados que superen los habituales para trasladarse desde y hacia la empresa. En caso de superarse el horario normal de trabajo, el empleador abonará la alimentación que se consuma fuera de la jornada habitual, contra presentación de la boleta correspondiente. B) Trabajadores con trabajo permanente fuera del lugar habitual de trabajo: a) que se trasladen hasta 30 kms. desde el lugar habitual de trabajo, percibirán los boletos y/o pasajes correspondientes; b) que se trasladen de 30 a 100 kms. desde el lugar habitual de trabajo se le abonarán a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje; c) que se trasladen de 100 a 200 kms. desde el lugar habitual de trabajo, se les abonará a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje así como un plus del 10% de su jornal base; d) que se trasladen más de 200 kms. desde el lugar habitual de trabajo, se le abonará a pie de lista los gastos incurridos por concepto de pasajes, alimentación y hospedaje, así como un plus del 15% de su jornal base. En todos los casos del literal B) el tiempo de los traslados se tomará como efectivamente trabajado, y la empresa podrá proveer en especie los conceptos detallados.
VIGESIMO: Cambio de categoría de medio oficial a oficial: Aquellos medio oficiales que tengan título técnico y computen dos años de antiguedad en dicha categoría, o aquellos que sin título técnico tengan una antiguedad de cuatro años en el cargo de medio oficial, podrán solicitar a sus empleadores la realización de una prueba para el reconocimiento de la categoría de oficial. En caso de superar dicha prueba, para desempeñarse en la categoría de oficial deberá producirse una vacante en la misma, para la que estos trabajadores tendrán prioridad. Mientras no se desempeñen en la categoría de oficial continuarán percibiendo el jornal correspondiente a medio oficial.
VIGÉSIMO PRIMERO: Reinserción laboral: Ante una solicitud de empleo en determinada categoría, tanto el trabajador aspirante al cargo, como la empresa requirente, podrán solicitar la realización de una prueba para determinar la categoría del referido trabajador, no obstante, si la categoría resultante de la prueba es superior a la requerida en la solicitud de empleo, en caso de ser contratado, el trabajador ingresará en la categoría requerida. No obstante, el trabajador será tenido en cuenta para ocupar el cargo superior en caso de existir en el futuro una vacante para esa categoría, siempre y cuando no exista en la empresa otros trabajadores con prioridad.
VIGESIMO SEGUNDO: Comisión Bipartita de Seguridad y Salud Laboral: Se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el CIT 155, ratificado por la ley 15.965 de 28 de junio de 1988, el decreto 291/2007 de 13/08/2007 y el decreto 244/2016 de 13/08/2016, en particular, arts. 5 al 11 que regula la gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de las empresas.
Existirá en cada planta industrial una comisión específica para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, integrada en forma bipartita, y que contará, por la empresa, con dos delegados, y por la parte trabajadora, con dos delegados que los compañeros de la empresa designarán a tales efectos, uno de los cuales deberá ser el Delegado de Salud y Seguridad, los que podrán concurrir con los asesores que estimen pertinentes.
En caso de existir diferencias relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de salud y seguridad en el trabajo, se deberá consultar preceptivamente a la IGTSS y/o BSE.
VIGESIMO TERCERO: Día del Trabajador de la Madera: El día 24 de diciembre se celebrará el Día del Trabajador de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago no laborable, para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen del art. 18 de la Ley 12.590.
VIGESIMO CUARTO: Colocación de Carteleras Sindicales y distribución de documentos del Sindicato: Las empresas facilitarán la colocación y utilización de carteleras sindicales en lugar adecuado. Asimismo, permitirán que los representantes de los trabajadores distribuyan boletines, folletos, publicaciones u otros documentos del Sindicato entre los trabajadores de la empresa.
VIGESIMO QUINTO: Descuento por planilla de cuota sindical: Siempre que medie consentimiento por escrito de cada trabajador, las empresas practicarán, de acuerdo con la normativa vigente, el descuento por planilla de la cuota sindical de los trabajadores afiliados al SOIMA y lo verterán en la forma que se indique de modo fehaciente por la organización sindical. Igual tratamiento se hará respecto de otros descuentos que sean solicitados por el SOIMA.
VIGESIMO SEXTO: Libro de registro de Salud y Seguridad en el Trabajo. Se dará cumplimiento al decreto 108/007 de 22 de marzo de 2007 y el decreto 291/2007 y su complementario, decreto 244/2016.
Existirá en cada empresa un libro en el cual constarán detalladamente, todas las observaciones realizadas por el o los técnicos prevencionistas, delegado/s sindical/es de salud y seguridad, o por supervisores y personal especializado de la empresa.
VIGESIMO SEPTIMO: Creación de un Fondo Social: Las partes se comprometen a analizar las posibilidades de creación de un Fondo Social para los trabajadores de la madera, de financiación y administración conjunta, destinado a atender cuestiones sociales importantes, como por ejemplo: la instrumentación de un servicio odontológico, la construcción de un hogar estudiantil, la atención de niños escolares y preescolares, la creación de colonias de vacaciones, etc.. La Comisión Bipartita se instalará dentro de los noventa días de la vigencia de este convenio y deberá efectuar un informe por consenso con conclusiones preliminares, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su instalación.
VIGESIMO OCTAVO: Duelo por muerte de trabajadores de la Industria Maderera: Las partes acuerdan que en caso de fallecer un trabajador los trabajadores de la empresa a la que pertenezca el fallecido tendrán derecho a un día de duelo, sin goce de salario.
VIGÉSIMO NOVENO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente convenio los tajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas adoptadas con carácter general por el PIT CNT con carácter nacional.
VOTACION DE LA FORMULA.-
1.- Habiéndose convocado para votar a las delegaciones de empleadores y de trabajadores cumpliendo con las 48 horas de anticipación previstas en el art. 14 de la ley Nº 10.449, se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y el voto en contra de la delegación del Poder Ejecutivo.
2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.
Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1108 Ene 25- Ene 25

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 22 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10 "Comercio en General", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López y Dra. Bettina Fernández; Delegados de los trabajadores por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery y Dr. Diego Yarza, convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector, en los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales nominales el 1º de julio 2016, 1º enero de 2017, 1º de julio 2017, 1º de enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector CASAS DE FOTOGRAFÍA, (GRUPO 10 SUB GRUPO 11) el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la importación y la comercialización de artículos de fotografía y cine.
Se excluye de los alcances de este Convenio al personal con cargos superiores a los laudados.
TERCERO: Salarios mínimos 1/7/2016-31/12/2016: Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por 44 horas semanales, por categoría, para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
SALARIOS MINIMOS 1/7/2016
Cadete, 15513;
Limpiador, 15513;
Aux. De Ventas, 15513;
Aux. Administrativo 2o., 15513;

Tercer Vendedor, 15800;
Ayudante de mini lab, 15800;
Cajero, 16332;
Chofer, 16332;
Segundo Vendedor, 17011;
Encargado de Deposito, 17011;
Aux. Administrativo 1o., 17860;
Primer vendedor, 19760;
Operador de mini Lab, 19760;
Encargado de Local, 22658.

CUARTO: Ajuste salarial al 1/7/16. Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula precedente, ningún trabajador del sector podrá recibir ajustes salariales sobre las remuneraciones vigentes al 30/6/16, inferiores se detalla a continuación:

Franja I) Los trabajadores que al 30 de junio de 2016 perciban un salario de hasta $ 14.700 tendrán, al 1/7/16, un aumento de 12,08%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo por inflación del período 1 julio 2015 a 30 junio de 2016 en aplicación cláusula cuarta numeral V del convenio colectivo de 30 de diciembre de 2013, recogido por el Consejo en Acta de misma fecha; b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y c) 1,75% por concepto de ajuste adicional para salarios sumergidos.

Franja II) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban un salario de más de $ 14.700 y de hasta $ 17.100 tendrán, al 1/7/16, un aumento de 11,53%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto de correctivo final de inflación según acuerdo anterior, b) 4,25% ajuste semestral nominal y c) 1,25% adicional para salarios sumergidos.

Franja III) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios superiores a $ 17.100 tendrán un aumento de 10,15%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 5,66% por concepto correctivo final de inflación según Acuerdo anterior y b) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal.

Las Empresas que hayan otorgado incrementos salarios a cuenta de este de dicho incremento, podrán descontarlo.

QUINTO: Ajustes para los siguientes períodos.

1) Ajuste 1º de enero de 2017

FRANJA I) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios de hasta $ 14.700 tendrán al 1/1/2017 un aumento de 6,07%, el cual resulta de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% por concepto de aumento semestral nominal y b) 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.

FRANJA II) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios mayores a $ 14.700 y de hasta $ 17.100 tendrán al 1/1/17 un aumento de 5,55%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 4,25% por concepto de ajuste semestral nominal y b) 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.

FRANJA III) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios mayores a $ 17.100 tendrán al 1/1/17 un aumento de 4,25%.

2) Ajuste 1 de julio 2017

FRANJA I) Los trabajadores que al 30/06/16 perciban salarios de hasta $ 14.700 tendrán al 1/7/2017 un aumento de 5,57%, el cual resulta de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% por concepto de aumento semestral nominal y b) 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.

FRANJA II) Los trabajadores que al 30/06/16 perciban salarios mayores a $ 14.700 y de hasta $ 17.100 tendrán al 1/7/17 un aumento de 5,05%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal y b) 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.

FRANJA III) Los trabajadores que al 30/06/16 perciban salarios mayores a $ 17.100 tendrán al 1/7/17 un aumento de 3,75%

3) Ajuste 1º de enero de 2018

FRANJA I) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios de hasta $ 14.700 tendrán al 1/1/2018 un aumento de 5,57%, el cual resulta de la acumulación dé los siguientes factores: a) 3,75% por concepto de aumento semestral nominal y b) 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.

FRANJA II) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios mayores a $ 14.700 y de hasta $ 17.100 tendrán al 1/1/18 un aumento de 5,05%, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal y b) 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.

FRANJA III) Los trabajadores que al 30/6/16 perciban salarios mayores a $ 17.100 tendrán al 1/1/18 un aumento de 3,75%

SEXTO: Correctivos.

a) Correctivo a los 18 meses. A los dieciocho meses de vigencia se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período (1º de julio 2016- 31 diciembre 2017) y los ajustes salariales otorgados en el mismo sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

b) Si transcurridos los doce meses de la vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido para ese período sin contar el adicional previsto para salarios sumergidos, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación.

Operado el correctivo por inflación a los doce meses de vigencia del acuerdo, quedará sin efecto el correctivo previsto a los dieciocho meses.

De todas formas, en cualquiera de las 2 circunstancias planteadas, se aplicará este ajuste en el mes que se genere dicha diferencia o correctivo.

c) Correctivo final. Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo año (o el último semestre, según la oportunidad en la que se aplicó el correctivo anterior previsto en la presente cláusula) y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Dicho ajuste, se aplicará con el ajuste correspondiente a Julio 2018.

SÉPTIMO: Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes adicionales para salarios sumergidos. Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el acuerdo para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas.

OCTAVO: Los incrementos de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

NOVENO: Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. Nº 167 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

DÉCIMO: Actas de ajuste.

Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2017, julio 2017, enero 2018, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula cuarta del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO: Beneficios. Se mantienen vigentes los beneficios pactados en los acuerdos anteriores que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: Nº 16045 de no discriminación por sexo, Nº 17514 sobre violencia doméstica, y Nº 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo Nº 100, Nº 111, 156; Ley Nº 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley Nº 17242 sobre prevención del cáncer génito-mamario; b) la Ley Nº 16045 que prohibe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo Nº 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DÉCIMO TERCERO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DÉCIMO CUARTO: Clausula de Salvaguarda. Si la inflación acumulada desde el inicio del convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajustes salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula de paz laboral. Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente

pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1101 Ene 25- Ene 25

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de julio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 3 "Industria Pesquera", Subgrupo 04 "Criaderos y Granjas Marítimas", integrado por, Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes y Téc. Raúl Marichal; Delegados del Sector Empresarial: Sres. Ricardo Piñeiro y Juan Riva Zucchelli y Delegado de los Trabajadores: Sr. Carlos Vega, HACEN CONSTAR QUE:
PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de correctivo final por IPC anual correspondiente al 1º de julio de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 5 de marzo de 2014.
SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del referido acuerdo, el ajuste correspondiente al correctivo final por inflación anual vigente a partir del 1º de julio de 2016 es de 5,66 %.
Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1100 Ene 25- Ene 25

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de julio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 3 "Industria Pesquera", Subgrupo 01 Captura "Personal Administrativo y Personal Operativo de Tierra", integrado por, Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes y Téc. Raúl Marichal, Delegados del Sector Empresarial: Sres. Ricardo Piñeiro y Juan Riva Zucchelli y Delegado de los Trabajadores: Sr. Carlos Vega, HACEN CONSTAR QUE:
PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de correctivo final de IPC anual correspondiente al 1º de julio de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 3 de diciembre de 2014.
SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del referido acuerdo, el ajuste correspondiente al correctivo de inflación anual vigente a partir del 1º de julio de 2016 es de 5,66 %.
En función de lo establecido precedentemente los salarios mínimos con vigencia a partir del 1º de julio de 2016 para la Franja I y II, son los siguientes: Salario Mínimo Mensual Nominal Franja I: $ 14.961.
Salario Mínimo Mensual Nominal Franja II: $ 15.551.
Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1099 Ene 25- Ene 25

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de julio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 3 "Industria Pesquera", Subgrupo Nº 02 "Plantas Procesadoras de Pescado", integrado por, Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes y Téc. Raúl Marichal; Delegados del Sector Empresarial: Sres. Ricardo Piñeyro y Juan Riva Zucchelli, y los Delegados de los Trabajadores: Sr. Carlos Vega y Sra. Ana Pareja en representación del SUNTMA,
HACEN CONSTAR QUE:
PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de correctivo final correspondiente al 1º de julio de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 18 de noviembre de 2013.
SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del referido convenio colectivo, el ajuste salarial por concepto de correctivo final de inflación anual, vigente a partir del 1º de julio de 2016 es de 5,66%.
En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos al 1º de julio de 2016, serán los siguientes:
Categorías, Valor Nominal Hora;
I, $ 81,81;
II, $ 92,46;
III, $ 99,00;
IV, $ 110,41;
V, $ 127.62;
VI, $ 147.25.
Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

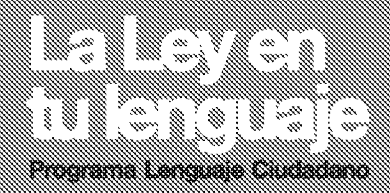
27) (Cta. Cte.) 1/p 1098 Ene 25- Ene 25

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 16.-2967 del 15 de diciembre de 2016 , designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Oficina 403 - Montevideo y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
1era. Sección Catastral de Colonia
Número de padrón, Posible propietario;
10723, Ana Olcese.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 741 Ene 17- Ene 30



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



Montevideo, 12 de enero de 2017.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2016, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 31 de diciembre de 2017 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Clausuras al 31/12/2016 Comunicado Nro. 2172

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	RUC	214644210012	AGROPECUARIA AMBROS LTDA	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	38151815	ARANGUREN SANDES, MIRTA YAMILET	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	27166411	AZANZA CALERO, FERNANDO MARTIN	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	215530190010	BAPTISTA TEJERA, ELVIS PEDRO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	18412340	BAPTISTA TEJERA, ELVIS PEDRO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	36285553	BONE BENITEZ, DIEGO MARTIN	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	215028030010	BONE BENITEZ, DIEGO MARTIN	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	45427316	BONILLA FALCON, DIEGO GERMAN	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	31898630	BOSCH PASTORINO, ALEJANDRO	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	10178830019	BRUMAROS SRL	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	13181114	CANEPA VESGA, EDUARDO JULIO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	17196428	CAPEL ESTEVEZ, EDUARDO ANDRES	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	213764430011	CAPEL ESTEVEZ, EDUARDO ANDRES	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	140009330017	CASA AMIGOS SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	19850202	CHOCHO RODRIGUEZ, RICARDO	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	217463120016	CITMER SA (CITMER SA)	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	18242470	CLADERA TARDI, ALICIA BEATRIZ	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	180165270017	CONSTANTINO ARBALLO, WALTER EMILIO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	41036799	CONSTANTINO ARBALLO, WALTER EMILIO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	36685062	DE CARLI MORALES, VANESSA	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	39497880	DUTRA ROVIRA, SERGIO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	29922308	ESPATH PASTORINI, JUAN JOSE	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	40203560018	GARDIOL, CARLOS	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	216514660014	GIANCOLA SILVA JHONNY	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	39988007	GIANCOLA SILVA, JHONNY LEONEL	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	43845354	GUTIERREZ COSTA, NELSON EMILIANO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	19781899	ITURRALDE GONZALEZ, FERNANDO MARIA	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	19312991	KOGAN KRIZ, EDGARDO	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	217686930018	LA TORRE GOURMET SRL	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	214850910016	LENARIL SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	216268430011	MINOICO SRL	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	217695400018	MONTEVIDEO TABASCO LTDA	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	38316942	NU¥EZ DORTA, MARIA DE LOURDES	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	216067240010	OBRIMAS SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	216837380013	PANASIA SA	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	35319333	PEREYRA CABRERA, MIGUEL ANGEL	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	41428322	RODRIGUEZ SEVERO, BEATRIZ	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	216294360017	SACHER SRL	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	28814833	SANDOVAL FERNANDEZ, DIEGO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	41535739	SCUOTEGUAZZA, FRANCESCO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	38156310	SOSA CALABUIG, JUAN FRANCISCO	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	100008070012	SOSA E HIJOS LIMITADA	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	16735110	SUAREZ BADELL, MARIA	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	216969740017	V Y G DE CARLI S	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	25513329	VARELA MORTALENA, HECTOR RODRIGO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	18502612	WOLMAN FAIERSTEIN, JULIO JAVIER	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	160160450012	XAMO FERNANDEZ, WALTER DANILO	31/12/2016	31/12/2017
UY	IDE	34757691	XAMO FERNANDEZ, WALTER DANILO	31/12/2016	31/12/2017
UY	RUC	215165980010	ZONALIBRO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2016	31/12/2017

Montevideo, 12 de enero de 2017.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2016, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Extensiones de clausuras al 31/12/2016 Comunicado Nro. 2173

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	RUC	150273570016	ABREU SUAREZ, MIRNA GRACIELA	31/05/2016	31/05/2018
UY	IDE	26650651	ABREU SUAREZ, MIRNA GRACIELA	31/05/2016	31/05/2018
UY	RUC	217470850016	ARBELO FRUTOS, REYNALDO ARIEL	30/09/2016	30/09/2018
UY	IDE	42833409	ARBELO FRUTOS, REYNALDO ARIEL	30/09/2016	30/09/2018
UY	RUC	10090840019	BALLEJOS CENTOMO, LUIS EDUARDO	31/05/2016	31/05/2018
UY	IDE	26935281	BALLEJOS CENTOMO, LUIS EDUARDO	31/05/2016	31/05/2018
UY	IDE	18554013	CANOSA FARRAPEIRA, GUSTAVO	30/09/2016	30/09/2018
UY	RUC	214590750014	CANOSA FARRAPEIRA, GUSTAVO GABRIEL	30/09/2016	30/09/2018
UY	IDE	35333460	KNECHT KUSTCHER, ARNOLD HUGO	30/09/2016	30/09/2018
UY	RUC	160161680011	KNETCHT KUTSCHER, ARNOLD HUGO	30/09/2016	30/09/2018
UY	RUC	216266470016	LAM 77 LIMITADA	30/06/2016	30/06/2018
UY	IDE	30841705	LOPEZ DOMINGUEZ, LUIS FERNANDO	30/04/2016	30/04/2018
UY	RUC	30046730011	LOPEZ DOMINGUEZ, LUIS FERNANDO	30/04/2016	30/04/2018
UY	RUC	170227210015	PANUS VERA, UTI NOELIA	31/03/2016	31/03/2018
UY	IDE	47765017	PANUS VERA, UTI NOELIA	31/03/2016	31/03/2018
UY	IDE	60758441	REYNOSO, CARLOS DANIEL	30/09/2016	30/09/2018
UY	IDE	28141143	SITRIN HEIDEN, JOSE GABRIEL	31/05/2016	31/05/2018
UY	IDE	14758843	YERN GELMI, EDWARD EDISON	30/06/2016	30/06/2018
UY	RUC	214592480014	ZAPARRART CARDOZO, LUIS MARCELO	31/10/2016	31/10/2018
UY	IDE	31526237	ZAPARRART CARDOZO, LUIS MARCELO	31/10/2016	31/10/2018

Montevideo, 12 de enero de 2017.

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay revocaciones de sanciones al 31/12/2016 Comunicado Nro. 2174

Montevideo, 12 de enero de 2017.

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay reducciones de sanciones al 31/12/2016 Comunicado Nro. 2175.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1142 Ene 25- Ene 27

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se intima a las siguientes empresas a efectos de presentarse en Mercedes 1950 Subsuelo 1 - Tramitación y Liquidación de Activos, de 9 a 16 h, en un plazo de cinco días hábiles.
NOMBRE, Nº EMPRESA, Nº EXPEDIENTE;
TA-TA S.A., V 670004, 2016-28-1-133590.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1086 Ene 25- Ene 27



Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de los subsidios que se indican, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio;
18441135, Bernardo Maceira, 2016-28-1-134874, Prótesis;
29344651, Jorge Larroca, 2016-28-1-137461, SENF.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1085 Ene 25- Ene 27



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Unidad Operativa 1 (Interior), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
1526706 GONZALEZ ELUTCHANZ LUIS ISRAEL 2015-28-1-109196, Actuación Nro. 780104 y Actuación Nro. 657985
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1083 Ene 25- Ene 27



Se confiere vista al beneficiario que se detalla a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud de Pensión Vejez que se indica, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente, Prestación;
19291820, CELIA ECHEVARRIAGA 2016-28-1-096634, Pensión Vejez;
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Rivera
Dpto. Rivera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1082 Ene 25- Ene 27



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, la Resolución por Cobro Indebido recaída en su solicitud de Subsidio por Desempleo que se indica:
C.I., Nombre, RESOL. Nº, Expediente;
43850523, Pablo D. Lopez, 01-1372-2016-1487 2015-28-1-116015
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1081 Ene 25- Ene 27



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, la Resolución denegatoria recaída en su solicitud de Subsidio por Desempleo que se indica:
C.I., Nombre, RESOL-No, Expediente
38405527, ANAHI LETTIERE, 01-1372-2016-1881, 2015-28-1-079376
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1080 Ene 25- Ene 27



Se intima a las siguientes empresas a efectos de presentarse en Montevideo, calle Mercedes 1950 Subsuelo 1 - Tramitación y Liquidación

de Activos, de 9 a 16 h, en un plazo de cinco días hábiles.
NOMBRE, Nº EMPRESA, Nº EXPEDIENTE
ELIOSOF GREY LUISA, 3592493, 2016-28-1-140681
MARIO ROSENTHAL CISER, 6719752, 2016-28-1-117510
IMPRIMEX S.A., V 2800019, 2016-28-1-135592
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1079 Ene 25- Ene 27



Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de los subsidios que se indican, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio
45755175, Lourdes Gonzalez, 2016-28-1-120306, Desempleo
36061494, Rosana Hernandez, 2016-28-1-120911, Desempleo
46272352, Mariana Clemente, 2016-28-1-138054, Desempleo
49832399, Carlos Nuñez, 2016-28-1-089114, Desempleo
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1078 Ene 25- Ene 27



Se cita a la EMPRESA que se detalla a continuación, para NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN por MULTA a EMPRESA recaída en el respectivo expediente, quién deberá presentarse en Montevideo, Colonia 1851 Planta Baja, Edificio SEDE - Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de darla por notificada y promoverse las acciones pertinentes.
Nº Empresa, Nombre, Nº expediente, Monto;
377.315, CAMARA DE COMERCIO ITALIANA DEL URUGUAY, 2016-28-1-096386, $ 16.850,00.
Gerencia Prestaciones Económicas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 956 Ene 23- Ene 25

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Facultad de Psicología - Llamado

Nº 001/2017 - 2 cargos interinos de AYUDANTE (Esc. G, Gr. 2, 15 hs. sem., Expte. Nº 191120-000822-16) para el Instituto de Fundamentos y Métodos en Psicología, Proy. 'Fortalecimiento académico para la mejora de la enseñanza y el aprendizaje en la Unidad Curricular Obligatoria Teorías Psicológicas'. (Decana, L.O., Art. 42, 27/12/16).
Apertura: 1º/02/2017 - Cierre: 16/02/2017, 14 hs.
INFORMACIÓN Y PREINSCRIPCIÓN: www.concursos.udelar.edu.uy.
Entrega de documentación: Sección Concursos, Fac. de Psicología. Tristán Narvaja 1674, 10-14 horas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1143 Ene 25- Ene 25

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE TASAS Y MULTAS

De acuerdo al articulo 76 del Decreto 500/91 se confiere vista de las actuaciones: A la empresa Grupo Jop Entertainment S.A. del expediente administrativo 38880/2012 acta de constatación número 31240 del 9 de diciembre de 2012.
Al señor Nelson Morrudo del expediente administrativo 22104/2015 acta de constatación número 32119 del 18 de julio de 2015.
Al señor y/o empresa Ignacio Antonio Mendez Brandi del expediente administrativo 2104/2016 acta de constatación número 31891 del 16 de enero de 2016.
Al señor Roberto Marquetti del expediente administrativo 5876/2015 acta de constatación número 31877 del 17 de febrero de 2015.
Al señor Carlos Silva del expediente administrativo 930/2015 acta de constatación número 31921 del 3 de enero de 2015.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1106 Ene 25- Ene 27

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Serrana Camila VILLANUEVA GONZALEZ.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 21 de diciembre de 2016.- Dr. GUSTAVO O. NICASTRO SEOANE, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 755 1/p 1193 Ene 25- Ene 25

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9.

Intímese a los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 141.401, sito en Ildefonso García Nº 4665 al cese inmediato de vertimiento de aguas servidas a la vía pública, multa 10 UR (Art. 16 del Decreto 21626 y Res. 2287/13); en el mismo acto se confiere vistas de la aplicación de la sanción correspondiente por un plazo de 10 días a fin de presentar descargos. Se informa que de acuerdo al Art. 721 del Vol. I del Digesto Departamental ref. a la Ley 18.840, en caso de existir red de saneamiento frente al padrón, está obligado a conectarse al mismo. Dispone de un plazo de 30 días para presentar la constancia de la conexión o en su defecto iniciar trámite en CCZ de Fondo Rotatorio de Conexiones al Saneamiento. En caso de incumplimiento, se dará aviso al Servicio de Administración de Saneamiento para que tome las medidas pertinentes.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1116 Ene 25- Ene 27

Municipio F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los propietarios, Sergio Daniel Rodríguez Segovia, CI: 3.609.334-4 y Luis Alberto Rodríguez Segovia, CI: 3.609.333-8 o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 136072, sito en Alsacia Nº 3876, a cumplir con la normativa en la materia referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción UR 1, Art. 4º, Lit. B, Num 19, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13); en el mismo acto, se le confiere vista por sanción a aplicar a fin de formular descargos, por el mismo plazo estipulado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1115 Ene 25- Ene 27

SERVICIO DE ESCRIBANÍA

De acuerdo a lo que resulta del expediente número 2016-5420-98-001141 radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a los señores Leonor Quevedo y Michelangelo Papa, al pago de cuotas de adquisición de la vivienda sita en la calle Trapani número 5110, Barrio Ellauri y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación de la misma.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1052 Ene 24- Ene 26

SERVICIO DE ESCRIBANÍA

De acuerdo a lo que resulta del expediente número 2016-5420-98-001130 radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del

Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a los señores Sandra Luquez y Cesar Quevedo, al pago de cuotas de adquisición de la vivienda sita en la calle Casavalle número 5037, Barrio Ellauri y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación de la misma.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1051 Ene 24- Ene 26

MUNICIPIO E
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 8

Intímese a los/as propietarios/as del padrón Nº 65531 con frente a la calle Flamarión número de puerta 5018, Sres. Catalina, Maria, y Gabriel Vidal Adrover y Catalina Colom Pippoli a presentar ante este Servicio los formularios de Construcción o reconstrucción de vereda. Se le otorga un plazo de 10 (diez) días para la presentación de los mismos; en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción de UR 10 (diez) según Art. D.2213.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1050 Ene 24- Ene 26

MUNICIPIO E
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 8

Intímese a los/as propietarios/as del padrón Nº 163769 con frente a la calle Flamarión número de puerta 5033, Sres. Hugo Nelson, Martha Sonia, Susana y Ethel Sopeña Rodríguez a presentar ante este Servicio los formularios de Construcción o reconstrucción de vereda. Se le otorga un plazo de 10 (diez) días para la presentación de los mismos; en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción de UR 10 (diez) según Art. D.2213.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1049 Ene 24- Ene 26

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

Según lo establecido en el expediente 2016-9770-98-000347 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a todo aquel que se considere con derechos respecto del inmueble empadronado con el número 423.542, sito en la calle Amistad Número 2334 del Ex-Barrio en Condominio Nº 6, debiéndose presentar a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos como no presentados. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 977 Ene 23- Ene 25

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

De acuerdo a lo establecido en el expediente 2016-9770-98-000052 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al Señor Miguel Angel Albornoz, y/o sus sucesores, el pago del saldo de precio de UR 35,65 (unidades reajustables treinta y cinco con sesenta y cinco) mas la tasa de condominio UR 2 (unidades reajustables dos) respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 413.580, sito con frente a la calle José Zucotti Nº 4063 del Ex Barrio en Condominio Nº 4, debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 976 Ene 23- Ene 25

Departamento de Desarrollo Social
División Salud
Servicio de Salubridad Pública
Expediente No. 2016-9057-98-000013

Intímese los/as titulares del bien padrón Nº 88947, ubicado en la calle Indalecio Cheneaut Nº 3828, a la limpieza total y permanente y desratización del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 975 Ene 23- Ene 25

Sociedades Anónimas y Balances



WUG URUGUAY S.A.

$ 500.000.00
Montevideo
100 años
Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Corretaje y administración de operaciones y contratos de fletamento y negociación de servicios de logística multimodal, servicios de actividad portuaria, corretaje marítimo y consultoría marítima. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: 02/01/2017, Nº 33.

Única Publicación

28) $ 7320 1/p 1186 Ene 25- Ene 25

MULTIPLICATE SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 280.000.
18/01/2017, 626.

Única Publicación

28) $ 5490 1/p 1148 Ene 25- Ene 25

REFORMAS

VERDE ROCÍO SOCIEDAD ANÓNIMA
En lo sucesivo:
FERROMINERA DE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

Por Asamblea General Extraordinaria del 03/03/2016 se modificó el Artículo 1 (NOMBRE) del Estatuto Social: FERROMINERA DE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA.
Por Asamblea General Extraordinaria del 03/03/2016, con la nueva redacción dada por la nota de fecha 12/09/2016, se modificó el Artículo 4 (OBJETO) del Estatuto Social: Su objeto consiste en: a) prospección, exploración y explotación de yacimientos y recursos minerales y los subproductos de éstos; b) adquisición, comercialización, arrendamiento, industrialización, importación y exportación de recursos minerales y los subproductos de éstos; c) celebración de contratos de prospección, exploración y/o explotación de toda clase de derechos mineros; d) adquisición, instalación y explotación de industrias complementarias derivadas, abastecedoras de materias primas, insumos o servicios relacionadas con el presente objeto; e) compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles relacionadas con el presente objeto; f) prestación de servicios de investigación geológica y minera, de ingeniería, mecánica, construcción y movimientos de tierra; g) obtención de las autorizaciones estatales necesarias, de acuerdo al Código de Minería,

a la normativa vigente en la materia y a sus modificativas y concordantes; h) intervención en la formación, modificación, administración y adquisición de sociedades de cualquier naturaleza para la realización del presente objeto, respetando los límites previstos por el artículo 47 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.
Registro Nacional de Comercio, inscripto el 06/12/2016, definitivo el 17/01/2017, Nº 16756.

Única Publicación

28) $ 10980 1/p 1198 Ene 25- Ene 25

HUELLA PLATINA S.A.
Art. 284 Ley 16060

Aumento de capital: $ 50.000.000
Asamblea Extraordinaria: 12/10/2016
Inscripción: No. 16513 el 1/12/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1191 Ene 25- Ene 25

DRUME S.A.

Asamblea, fecha 24/11/16, resolvió reformar Estatuto, Art. 5º.
$ 135.000.000.-
18381, 29/12/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1184 Ene 25- Ene 25

ENALUR ZF S.A.
(Ex HULSER INTERNATIONAL S.A.)

Denominación actual: ENALUR ZF S.A.
Registro: 9/12/2016 Nº 766.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1150 Ene 25- Ene 25

ATLANTIC SECURITIES INC. S.A.

Aumento de Capital a: U$S 10.000.000.- (dólares estadounidenses diez millones)
Registro: 12/12/2016, Nº 17114.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1149 Ene 25- Ene 25

MANZAT INVERSIONES A U U SOCIEDAD ANÓNIMA (Art. 284)

Asamblea: 31/12/15
Art. 5. Capital: $ 10.000.000.000 Inscripción: 23/12/16, Nro. 17.888.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 1147 Ene 25- Ene 25

LOWE & PARTNERS SOUTH AMERICA HOLDINGS S.A.

Asamblea General Extraordinaria 27/12/16
Rescate de acciones por U$S 608.585. Documentación en J.C. Gómez 1476/301 (Mvdeo) a disposición de los acreedores, a quienes se les convoca a deducir oposiciones en plazo legal.

28) $ 18300 10/p 1133 Ene 24- Feb 06

Cantidad de avisos de fecha 25/01/2017 publicados en esta edición: 63.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa (¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).. **$ 133.00 (*)**

Prescripciones.. **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios... **$ 107.00 (*)**

Remates .... **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria.. **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)... **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones).. **$ 151.00 (*)**

TARIFA (²)

Balances.. **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (¹)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)....................................... **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(²) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa (³)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 179.00 (*)**
(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.